TOMO LXXII — Montevideo, Miércoles 8 de Agosto de 1923 — Núm. 5197

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Concede acumulaciones de sueldos a los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 2 de 1923.—(Carpeta número 748|923).—Vistos estos antecedentes, elevados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, relativos al pedido de acumulación de sueldos formulado por diversos funcionarios dependientes de dicha corporación;

Atento a que la Contaduría General de la Nación manifiesta que las acumulaciones de la referencia están de acuerdo con lo determinado por los artículos 20 al 23 de la ley General de Presupuesto y demás disposiciones vigentes en la materia; y

En el concepto de que han sido llenadas todas las prescripciones legales y reglamentarias, incluso las incorporadas al Reglamento de Asistencias y Licencias a los Empleados Públicos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder a los funcionarios dependientes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que se expresan, las acumulaciones de sueldos solicitadas, de acuerdo con las siguientes liquidaciones:

Isabel Arbildi de de La Fuente—Inciso A., artículo 20.:

Profesora de Lenguaje en el Instituto Normal de Señoritas	$	100 —
Profesora de Cosmografía en el Instituto Normal de Señoritas	"	40 —
Profesora de Gramática en la Universidad de Mujeres	"	86 25
El 25 o|o sobre $ 46.25, excedente de $ 180	"	11 56
	$	74 69
Líquido	$	214 69

Blas Genovese—Artículo 23:

Secretario del Instituto Normal de Varones	$	90 —
Director del Curso Nocturno número 5	"	60 —
Profesor de Moral en el Instituto Normal para Varones	"	60 —
Integro	$	210 —

Roberto Abadie Soriano—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Jefe de la Sección Anales de Legislación Escolar	$	105 —
Profesor de Sociología del Instituto Normal de Señoritas	"	50 —
Ayudante del Curso Nocturno número 9	"	45 —
Integro	$	200 —

Luis Varela Acevedo—Artículo 20, inciso B:

Prosecretario del Consejo Nacional de Enseñanza	$	180 —
Profesor de Literatura en el Instituto Normal de Señoritas	"	60 —
Integro	$	240 —

Pablo Candela—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Auxiliar 1.o de la Contaduría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	$	74 —
Profesor de Dibujo de Cursos Nocturnos	"	50 —
Integro	$	124 —

Francisco P. Casella—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Auxiliar de la Biblioteca de la Escuela Superior de Comercio	$	70 —
Profesor de Contabilidad de Cursos Nocturnos	"	50 —
Integro	$	120 —

Ernesto Pera—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 18	$	90 —
Director del Curso Nocturno número 10	"	60 —
Profesor de Historia Natural en el Instituto Normal de Varones	"	60 —
Integro	$	210 —

Delfina Calvo—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 22	$	90 —
Profesora del Curso Nocturno número 14	"	60 —
Integro	$	150 —

José G. Nieves Guevara—Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 29	$	90 —
Profesor del Curso Nocturno número 11	"	60 —
Integro	$	150 —

Hipólito Coirolo—Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 19	$	90 —
Profesor del Curso Nocturno número 9	"	60 —
Integro	$	150 —

Julio de la Fuente—Artículo 23:

Subdirector de 3.er grado	$	90 —
Director del Curso Nocturno número 19	"	60 —
Profesor de Agricultura	"	60 —
Integro	$	210 —

Concepción Barcala—Artículo 23:

Subdirectora de la Escuela de 2.o grado número 19	$	80 —
Directora del Curso Nocturno número 2	"	60 —
Integro	$	140 —

Joaquín Villarino—Artículo 23:

Director de la Escuela de Práctica de 2.o grado número 5	$	95 —
Profesor del Curso Nocturno número 6	"	60 —
Integro	$	155 —

Agustín Altuna—Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 20	$	90 —
Director del Curso Nocturno número 20	"	60 —
Integro	$	150 —

Eulalia Campos—Artículo 20, inciso A:

Profesora de Dibujo del Instituto Normal de Señoritas	$	90 —
Subdirectora de la Escuela de 2.o grado número 12	"	80 —
Integro	$	170 —

Debora Vitale D'Amico—Artículo 20, inciso A:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 2	$	110 —
Profesora de Caligrafía en el Instituto Normal de Señoritas	"	80 —
Menos 25 o|o sobre $ 10.00, excedente de $ 180, $ 2.50	"	77 50
Integro	$	187 —

María Roubertie—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 7	$	63 —
Ayudante del Curso Nocturno	"	45 —
Integro	$	108 —

Josefa Delarga de Espino—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 22	$	63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 29	"	45 —
Integro	$	108 —

Miguel Estable—Artículo 23:
Ayudante de 3.er grado en la Escuela de 2.o grado número 38 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 9 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Luis G. Barcala—Artículo 23:
Director de la Escuela de 2.o grado número 4 ... $ 90 —
Director del Curso Nocturno número 7 ... " 60 —
Integro ... $ 150 —

Delia J. Lavie—Artículo 23:
Subdirectora de la Escuela de 2.o grado número 10 ... $ 80 —
Ayudante del Curso Nocturno número 1 ... " 45 —
Integro ... $ 125 —

Enriqueta Compte y Riqué — Artículo 20, inciso A:
Directora del Jardín de Infantes ... $ 150 —
Profesora de Psicología con $ 60.00, menos 25 o|o sobre $ 30.00, excedente de $ 180, $ 7.50 ... " 52 50
Líquido ... $ 202 50

Enriqueta Mousqués—Artículo 23:
Directora de la Escuela de 2.o grado número 39 ... $ 90 —
Directora del Curso Noturno número 16 ... " 60 —
Integro ... $ 150 —

Carlota Garay—Artículo 23:
Directora del Curso Nocturno número 1 ... $ 60 —
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 7 ... " 68 —
Integro ... $ 128 —

Hipólito Amestoy—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 3.er grado número 1 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 5 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Julia Mariño Martínez—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 1.er grado número 5 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 1 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Rosa Ghiringhelli—Artículo 23:
Ayudante de 2.o grado en la Escuela de 3.er grado número 2 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 2 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Vicenta Misa—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 32 ... $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 3 ... " 45 —
Integro ... $ 108 —

Julia L. de Davison—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 5 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 1 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

María Pisani de Magarochi — Artículo 23:
Subdirectora de la Escuela de 2.o grado número 49 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 27 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Rosa Saubastyou—Artículo 23:
Directora de la Escuela de 2.o grado número 30 ... $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 28 ... " 45 —
Integro ... $ 135 —

Francisco Barcala—Artículo 23:
Director de la Escuela de 2.o grado número 16 ... $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 12 ... " 60 —
Integro ... $ 150 —

Enrique Ball—Artículo 23:
Director de la Escuela de 2.o grado número 23 ... $ 90 —
Director del Curso Nocturno número 8 ... " 60 —
Integro ... $ 150 —

Ofelia Scarzolo Travieso—Artículo 23:
Directora de la Escuela de 2.o grado número 35 ... $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 1 ... " 45 —
Integro ... $ 135 —

Lorenzo Rosello—Artículo 23, inciso B; y artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 4 ... $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 8 ... " 45 —
Maestro de la Penitenciaría ... " 88 33
Integro ... $ 196 33

José Rossi—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 11 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 6 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Emilio Verdesio—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 13 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 8 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Domingo L. Lergari—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 18 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 9 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Alberto B. Dufau—Artículo 23:
Ayudante de 3.er grado de la Escuela de 2.o grado número 25 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 4 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Eduardo Camuirano—Artículo 23:
Director de la Escuela de 2.o grado número 7 ... $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 4 ... " 45 —
Integro ... $ 135 —

Pedro Idiarte—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 18 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 12 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Isabel F. de Menéndez—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 1 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 48 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Aníbal Caffera Abadie—Artículo 20, inciso B:
Profesor de Historia Natural en el Instituto Normal de Señoritas ... $ 70 —
Auxiliar 2.o de exámenes y concursos ... " 68 65
Integro ... $ 138 65

Marcelino Moreira—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 3.er grado número 1 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 5 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Angel Hilario—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 21 ... $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 24 ... " 45 —
Integro ... $ 108 —

Dolores Sellera—Artículo 23:
Directora de la Escuela de 2.o grado número 10 ... $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 15 ... " 45 —
Integro ... $ 135 —

Sebastián Morey — Artículo 20, inciso B:
Profesor de Moral y Constitución en el Instituto Normal de Varones ... $ 60 —
Auxiliar 1.o de la Inspección Técnica ... " 74 —
Integro ... $ 134 —

María C. Pou—Artículo 23:
Ayudante de 3.er grado en la Escuela de 2.o grado número 34 ... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 26 ... " 45 —
Integro ... $ 118 —

Manuel J. Crespi—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 18 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 17 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Sara Jover—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 46 ... $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 14 ... " 45 —
Integro ... $ 108 —

Natividad L. Afranconi—Artículo 23:
Ayudante de la Escuela de 1.er grado número 5 ... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 14 ... " 45 —
Integro ... $ 113 —

Catalina Bonino—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 1.er grado número 44 $ 80 —
Ayudante del Curso Nocturno número 1 " 45 —

Integro $ 125 —

Humberto Arione—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de Aplicación de Varones $ 80 —
Ayudante del Curso Nocturno número 19 " 45 —

Integro $ 125 —

Manuel Rossi—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 19 $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 7 " 45 —

Integro $ 113 —

Héctor Crespi (Canelones) — Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 11 $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 42 " 60 —

Integro $ 150 —

Gilberto Martínez—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Secretario de Inspecciones Regionales $ 85 —
Ayudante del Curso Nocturno número 6 " 45 —

Integro $ 130 —

José Casa—Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 1 $ 90 —
Director del Curso Nocturno número 4 " 60 —

Integro $ 150 —

Alfredo G. Roverano (Río Negro)—Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 1 $ 90 —
Director del Curso Nocturno " 60 —

Integro $ 150 —

César Ortiz y Ayala (Tacuarembó)—Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 1 $ 90 —
Director del Curso Nocturno número 1 " 60 —

Integro $ 150 —

Juana M. Cluzet de Cluzet (Salto)—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 1.er grado número 2 $ 80 —
Ayudante del Curso Nocturno número 46 " 45 —

Integro $ 125 —

Alfredo M. Coirolo—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 11 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 24 " 45 —

Integro $ 108 —

Jesusa Urrutia de Ortiz (Cerro Largo)—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Secretaria-Tesorera $ 100 —
Directora del Curso Nocturno número 16 " 60 —

Integro $ 160 —

Rosa Navarrete (Cerro Largo) — Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 1.er grado número 3 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 16 " 45 —

Integro $ 108 —

Josefa C. U. de Ramírez (Cerro Largo) —Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 1.er grado número 3 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 17 " 45 —

Integro $ 108 —

Alfonsa Brigante—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 12 $ 90 —
Profesora de Enseñanza Comercial del Curso Nocturno número 1 " 50 —

Integro $ 140 —

Dolores G. de Viana—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 25 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 3 " 45 —

Integro $ 108 —

Fernando Carbonell y Migal — Artículo 23:

Director de la Escuela de 2.o grado número 11 $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 19 " 45 —

Integro $ 135 —

Aurora Velazco de Brunetto—Artículo 20, inciso A:

Directora de la Escuela de Aplicación de Señoritas número 1 $ 155 —
Profesora de Historia en el Instituto Normal de Señoritas. " 80 —
Menos 25 o|o sobre $ 55.00, excedente de $ 180, $ 13.75.

Líquido $ 221 25

Enrique C. Dubra—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 13 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 10 " 45 —

Integro $ 108 —

Wáshington García—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 9 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 5 " 45 —

Integro $ 108 —

Joaquín M. Alcalde—Artículo 23:

Ayudante de 2.o grado en la Escuela de Aplicación de Varones $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 19 " 45 —

Integro $ 118 —

Zorila Dini—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 31 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 14 " 45 —

Integro $ 108 —

Adelina Cúneo de Fabregat — Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 45 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 21 " 60 —

Integro $ 150 —

Dolores Artecona de Bouza Paz—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 33 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 3 " 60 —

Integro $ 150 —

Dolores Bustillo de Fullana — Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 17 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 13 " 60 —

Integro $ 150 —

Héctor Abadie Soriano—Artículo 20, inciso B:

Auxiliar 1.o de la Tesorería del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. $ 100 —
Profesor de Enseñanza Comercial en el Curso Nocturno número 3 " 50 —

Integro $ 150 —

Ana J. Cazet—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 15 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 27 " 60 —

Integro $ 150 —

Sabas Olaizola (Canelones) — Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 5 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 5 " 60 —

Integro $ 150 —

Pedro Monterrubio—Artículo 23:

Subdirector de la Escuela de 2.o grado número 38 $ 90 —
Ayudante del Curso Nocturno número 6 " 45 —

Integro $ 135 —

Juana A. Catalogne—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 27 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 15 " 60 —

Integro $ 150 —

Roberto Vázquez Ledesma—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 19 $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 22 " 45 —

Integro $ 108 —

Lorenzo Cerecetto (Tacuarembó)—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 1 $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno " 45 —

Integro $ 113 —

Leonilda P. de Hobert—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 47 $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 29 " 60 —

Integro $ 150 —

Luisa Luisi—Artículo 20, inciso A:

Directora de la Escuela de Práctica de 2.o grado número 14 $ 95 —
Profesora de Lectura del Instituto Normal de Señoritas.. " 50 —
Encargada de un grupo de Castellano en la Enseñanza Secundaria y Preparatoria, $ 50. Menos 25 o|o sobre $ 15, excedente de $ 180, $ 3.75. " 46 25

Integro .... $ 191 25

Fabiano Pizzarro (Rocha) — Artículo 20, inciso B:

Secretario de la Asamblea Representativa .... $ 100 —
Director del Curso Nocturno número 45 .... " 60 —
Encargado de las Pensiones a la Vejez .... " 25 —

Integro .... $ 185 —

Eusebio Silva Graña (Rocha)—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Secretario de la Asamblea Representativa .... $ 100 —
Director del Curso Nocturno número 29 .... " 60 —
Encargado de las Pensiones a la Vejez .... " 25 —

Integro .... $ 175 —

Siria Amalia Peláez—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 2 .... $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 17 .... " 60 —

Integro .... $ 150 —

Juan Villarino—Artículo 20, inciso B:

Profesor de Trabajos Manuales en el Instituto Normal de Varones .... $ 90 —
Administrador y Contador de la Colonia Educacional de Varones .... " 120 —

Integro .... $ 210 —

Horacio Dura—Artículo 23:

Director de la Escuela de 3.er grado número 1 .... $ 110 —
Director del Curso Nocturno número 24 .... " 60 —

Integro .... $ 170 —

María S. de San Martín—Artículo 20, inciso B:

Inspectora de Práctica Magisterial .... $ 105 —
Profesora de Física en el Instituto Normal de Señoritas. " 60 —

Integro .... $ 165 —

María Mercedes Reyes Lerena—Artículo 20, inciso B:

Auxiliar de Exámenes y Concursos .... $ 65 —
Dos Cátedras de Lectura en el Instituto Normal de Señoritas, $ 50.00 cada una..... " 100 —

Integro .... $ 165 —

Alcira Pons (Río Negro)—Artículo 23:

Directora de la Escuela Rural número 32 .... $ 80 —
Directora del Curso Nocturno número 50 .... $ 60 —

Integro .... $ 140 —

Isabel Abelenda de Pazos—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 1.er grado número 43 .... $ 80 —
Directora del Curso Nocturno número 28 .... " 60 —

Integro .... $ 140 —

Carmen L. de Moreira—Artículo 23:

Subdirectora de la Escuela de 2.o grado número 61 .... $ 80 —
Ayudante del Curso Nocturno número 27 .... " 45 —

Integro .... $ 125 —

María M. C. de Marino—Artículo 23:

Directora de la Escuela de 2.o grado número 61 .... $ 90 —
Directora del Curso Nocturno número 26 .... " 60 —

Integro .... $ 150 —

Dalmiro Pérez—Artículo 20, inciso B:

Director de la Escuela de 2.o grado número 37 .... $ 90 —
Maestro del Batallón de Infantería número 17 .... " 60 —

Integro .... $ 150 —

Amalia Laguna Varela—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 32 .... $ 63 —
Ayudante del Curso Nocturno número 26 .... " 45 —

Integro .... $ 108 —

Esteban Batista—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 1 .... $ 68 —
Ayudante del Curso Nocturno número 10 .... " 45 —

Integro .... $ 113 —

Miguel Gómez Ares—Artículo 20, inciso A:

Maestro de Música en el Instituto Normal de Varones... $ 60 —
Maestro de Música en el Asilo Dámaso Larrañaga .... " 66 —

Integro .... $ 126 —

Alfredo Acuña Friedrich—Artículo 20, inciso B:

Tenedor General de Libros de la Contaduría General...... $ 200 —
Profesor de Enseñanza Comercial en el Curso Nocturno número 6 .... " 50 —

Integro .... $ 250 —

Raúl Acevedo—Artículo 23:

Ayudante de la Escuela al Aire Libre .... $ 73 —
Ayudante del Curso Nocturno número 1 .... " 45 —

Integro .... $ 118 —

Mariana Pereira—Artículo 20, inciso A:

Ayudante de la Escuela de 2.o grado número 27 .... $ 68 —
Profesora de Trabajos Manuales en el Instituto Normal de Señoritas .... " 70 —

Integro .... $ 138 —

Ricardo Abondanza—Artículo 20, inciso B, y artículo 23:

Contador de la Imprenta Nacional .... $ 95 —
Profesor de Enseñanza Comercial .... " 50 —

Integro .... $ 145 —

2.o Hágase saber al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que, en lo que se refiere a la acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña la señorita Clotilde Luisi, se resolverá lo conveniente en expediente separado que ha iniciado la propia interesada.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **SOSA.** — PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

Resolución. Confirma la resolución de 24 de Mayo de 1922, por la que se declaraba que las lamparillas eléctricas a que se hace referencia están sujetas al pago de derechos de Aduana correspondientes.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 3 de 1923. — (Carpeta número 1482|1923). — Vistos estos antecedentes, iniciados con motivo del escrito presentado por la Sociedad Comercial de Montevideo, solicitando reconsideración de la resolución de fecha 24 de Mayo de 1922, por la que se declaraba que las lamparillas eléctricas introducidas al país por esa Compañía están sujetas al pago de derechos de Aduana;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Considerando, de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, que a las lamparillas eléctricas no les alcanzan las franquicias que acuerda el artículo 3.o de la ley de 24 de Abril de 1903,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Confirmar la resolución de 24 de Mayo de 1922, por la cual se declaraba que las lamparillas eléctricas introducidas por la Sociedad Comercial de Montevideo, están sujetas al pago de derechos de Aduana correspondientes, desestimándose, por consiguiente, el pedido de reconsideración interpuesto por esa Empresa de Tranvías.

Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Declara que las Compañías de Tranvías Eléctricos deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo cada diez años, a contar de la fecha, lo que se indica.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Agosto 3 de 1923. — (Carpeta número 804|1923). — Vista la cuestión planteada sobre si es necesaria la presentación, por las Empresas de Tranvías Eléctricos, de una nómina completa de los materiales que suponen utilizar, en cada período de diez años, para su aprobación por el P. E., para luego hacer de esta nómina general los descargos correspondientes al hacer efectivas las introducciones, por medio de solicitudes parciales de despacho libre, también sujetas a aprobación superior;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que las Compañías de Tranvías Eléctricos deberán someter a la aprobación del P. E. cada diez años, a contar de la fecha de la aceptación de los planos de sus líneas principales o ampliaciones, una nómina general de los materiales que piensen utilizar durante esos períodos, cuya introducción podrá efectuarse únicamente,—de acuerdo con las leyes de concesión, — dentro de los tres

primeros años de cada década y previa presentación, en cada caso, de nóminas parciales de despacho libre, que serán también sometidas a la aprobación del Consejo Nacional de Administración, descargándose estos materiales de las nóminas generales anteriormente aprobadas.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Montevideo

Resolución. Aprueba la Ordenanza de Prostíbulos que se indica.

Concejo de Administración de Montevideo.—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Higiene y Previsión Social, el Concejo de Administración de Montevideo, resuelve aprobar la siguiente Ordenanza de Prostíbulos:

Prostíbulos

Artículo 1.o Se entiende por prostíbulos los locales que estén habitados permanentemente o de un modo transitorio por mujeres que se dedican a ejercer la prostitución, comprendiéndose entre ellos a las llamadas pensiones de artistas.

Permiso

Artículo 2.o Los dueños o dueñas de los prostíbulos que existen actualmente y de los que se instalen en lo sucesivo, solicitarán el correspondiente permiso de la Dirección de Salubridad, expresando su nombre, apellido y domicilio, y la calle y número en que aquéllos se encuentren ubicados.

Art. 3.o Así que sean inspeccionados esos locales y se compruebe que reunen las condiciones exigidas por esta Ordenanza, se expedirá al peticionario o peticionaria el permiso solicitado, para que a su vez lo presente a la Jefatura de Policía a sus efectos. En caso contrario, se intimarán al interesado o interesada los trabajos u obras que sea necesario efectuar, aplazando la expedición del permiso hasta que éstos se realicen.

Condiciones que deben reunir los prostíbulos.—Habitaciones

Artículo 4.o La altura mínima de las habitaciones será de 3 metros y la superficie de 9 metros cuadrados, por lo menos. Las paredes se revocarán y se pintarán exterior e interiormente con colores claros, debiendo tener además un zócalo de baldosas vidriadas. Estos locales dispondrán de ventilación e iluminación natural.

Art. 5.o Los cielorrasos serán de yeso, de metal estampado u otros sistemas similares.

Art. 6.o Los pisos deberán ser de mosaico o de madera cepillada y machihembrada.

Art. 7.o Las puertas y ventanas se pintarán interior y exteriormente.

Art. 8.o Quedan prohibidas las piezas de madera y los tabiques del mismo material.

Art. 9.o Cada habitación estará provista de un lavatorio, de un bidet y de toallas para uso individual.

Art. 10. No se permitirá en las habitaciones la colocación de cortinados ni de colgaduras.

Baños

Artículo 11. En todo prostíbulo habrá un local destinado al servicio de baño, el que tendrá una roseta de lluvia.

Art. 12. El piso de ese local será de mosaico; las paredes se revestirán de baldosas vidriadas de color blanco o claro, o de estucolina, marmolina, portland blanco u otro material impermeable y resistente, hasta una altura de dos metros.

Art. 13. La ventilación y la entrada de luz en los cuartos de baño se mantendrán por medio de sus correspondientes puertas y ventanas.

Cocinas

Artículo 14. Las cocinas serán de mampostería, con piso impermeable y revestimiento análogo de sus paredes.

Art. 15. Cada una de ellas tendrá su pileta y su correspondiente canilla.

Letrinas

Artículo 16. Las letrinas se ajustarán en un todo a lo que prescribe la Ordenanza de Obras Domiciliarias de Salubridad de fecha 29 de Marzo de 1923.

Patios y zaguanes

Artículo 17. Los patios y zaguanes se pavimentarán con mosaico.

Alumbrado

Artículo 18. Las habitaciones y demás dependencias, como también los patios y zaguanes, serán alumbrados con luz eléctrica.

Mobiliario

Artículo 19. El mobiliario que se encuentre en malas condiciones (camas, mesas de luz, roperos, lavatorios, sillas, etc.) por su mucho uso o deterioro, se sustituirá por otro que se halle en buen estado. En este caso, se exigirá que las camas y elásticos sean de metal (hierro, bronce, acero, etc.).

Colchones, jergones y almohadas

Artículo 20. Lo que dispone la primera parte del articulado anterior se hará efectivo cuando se compruebe que los colchones, jergones, almohadas y demás ropa de cama son inservibles.

Desinfección

Artículo 21. Los objetos enumerados en el artículo 20, como asimismo los camineros y alfombras de quita y pon, únicas permitidas, se desinfectarán periódicamente en los plazos que determine la Dirección de Salubridad. La Oficina encargada de efectuar esa operación, entregará al interesado o interesada una constancia de haberse cumplido ese requisito.

Salivaderas

Artículo 22. En cada habitación y en los patios habrá una salivadera, por lo menos, la que contendrá una solución desinfectante, que se renovará diariamente.

Carteles

Artículo 23. Tanto en las habitaciones como en los demás lugares de los prostíbulos se colocarán carteles en los que se diga que se prohibe escupir fuera de las salivaderas.

Limpieza

Artículo 24. Cada prostíbulo se mantendrá en completo estado de limpieza, observándose esto tanto en las habitaciones como en las demás dependencias, incluso los zaguanes y patios.

Residuos domiciliarios

Artículo 25. La basura se recogerá en un recipiente metálico, el que se conservará tapado mientras no se vacíe. Una vez efectuada esta operación, se lavará cuidadosamente y se desinfectará con una solución de creolina al 3 o|o.

Penalidades

Artículo 26. Las infracciones a la presente Ordenanza se penarán con multa de diez a cien pesos o arresto equivalente.

Disposiciones complementarias

Artículo 27. Esta Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su promulgación para los prostíbulos que se instalen en lo sucesivo.

Art. 28. Acuérdase un plazo improrrogable de un año para que los prostíbulos existentes se ajusten a las condiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de que den cumplimiento, desde la presente fecha, a lo que disponen los artículos 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Art. 29. La Dirección de Salubridad se encargará de hacer cumplir esta Ordenanza.

Art. 30. Publíquese y vuelva a la Dirección de Salubridad a sus efectos. — Montevideo, Agosto 3 de 1923.—Peyrou, Vicepresidente.—H. Alvarez Cina, Secretario General.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Expediente sobre inventario de la Escición Agronómica del Salto. — Enterado, archívese.

—Pedido del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal sobre autorización para expedir pasajes solicitada por nota número 220. — Se concede.

—Expediente sobre cuenta por fletes y encomiendas a las Estaciones Agronómicas, $ 400.96 en Marzo de 1916 a Mayo de 1919, del Ferrocarril Noroeste. — Corra la vista Fiscal.

—Expediente sobre propuesta de venta de un edificio para sede del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por los señores Furtado y Cía. — Pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

—Expediente sobre aumento de alquiler del local que ocupa la Escuela de 2.o grado número 45 de Montevideo. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre gestión de Juana S. de Abadie sobre amparo a la ley de 30 de Septiembre de 1921. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de pago de asignaciones por gastos de locomoción a los profesores honorarios de Gimnasia.— Vuelve al Consejo de Enseñanza para que produzca la liquidación de asignaciones hasta el 30 de Junio de 1922.

—Expediente sobre pedido de $ 180.00 de la Comisión de Instrucción Primaria de Rivera para pago de reparto de útiles a las escuelas de ese Departamento. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre reapertura de la escuela rural número 23 de San Ramón, Canelones. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente sobre pensión iniciada por doña Pastora T. de Castellanos. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que se inicie juicio de expropiación del solar de terreno donado por Jose Aguirre en "Paso del Cerro", Tacuarembó. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente sobre jubilación de Mercedes O. de Fornari, maestra de la escuela rural número 30 de Rivera. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de pensión de doña Emiliana A. de Darizcurem. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre pedido de pensión

de don Antonio Pequeño, por sus menores hijos. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre diferencia de sueldos de don Joaquín Villarino. — Vuelva al Consejo de su procedencia para que exprese las causas que motivaron la designación así como también la autoridad que lo encargó de ese cometido al señor Villarino.

—Expediente sobre pedido del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que no funcionen los cursos nocturnos en los locales escolares por el término de dos semanas antes de reabrirse las clases. — Pase a informe del Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente sobre pedido de la Federación Magisterial Uruguaya sobre pago de haberes al personal de los cursos nocturnos que gozó de licencia por enfermedad en 1922. — Informe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Expediente sobre construcción del edificio escolar en la Villa Santa Isabel, Tacuarembó. — Pase al Ministerio de Obras Públicas donde se encuentran sus antecedentes.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se concede autorización a la Dirección Puerto de Montevideo para adquirir 400 kilogramos de zinc para trabajos de los talleres.

—Se resuelve reconsiderar la resolución que aplicaba cuatro días de suspensión al obrero Manuel Méndez en virtud de haber justificado su enfermedad.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Inspección General de Saneamiento relacionada con la inversión de fondos que le fueron entregados.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el comprobante de depósitos de fondos hechos por la Subinspección de Saneamiento de Paysandú en el Banco de la República.

—Se dispone el pago de una cuenta de la casa Barreiro y Cía. por suministro de útiles a los Almacenes y que asciende a $ 51.30.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el comprobante de depósitos de fondos hechos por la Subinspección de Saneamiento de Salto en el Banco de la República en Julio próximo pasado.

—A informe del Guardaalmacén se remiten diversas cuentas por suministro de artículos y materiales a los Almacenes del Ministerio por diversas compras efectuadas.

—A la Dirección de Vialidad vuelve un pedido de licencia por seis meses formulado por el señor Ciriaco Bernabé.

—A la Contaduría General de la Nación se pasa una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.133.26, recaudada por impuesto de faros desde el 1.o al 4 del mes corriente.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente relacionado con obras en el edificio del Archivo General Administrativo.

—A la misma Dirección se remite el asunto sobre reparaciones en el local que ocupa el resguardo "Camacho".

—Al Concejo de Administración Departamental de Colonia se envía el asunto sobre pago del flete de una aplanadora de la Dirección de Vialidad que fué devuelta por el mencionado Concejo que la tenía en préstamo.

—A informe del Director de la Liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio se remite el asunto sobre trabajos efectuados por los talleres del Ministerio por cuenta de la Administración del mismo.

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se envía el asunto de don José Pascual sobre declaración de tierras fiscales.

—A la Dirección de Vialidad pasa el asunto sobre jubilación del capataz de vialidad don Ciriaco Bernadat.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el asunto sobre construcción de obras en el arroyo San Miguel.

—A informe de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se pasa el asunto sobre botamiento al agua de la chata "Otilia", de propiedad de la viuda de Braga, encallada en La Teja.

—Se dispone el pago de $ 11.68, importe de los gastos que se ocasionaron con motivo de la prueba de la caldera del vapor "Oyarvide".

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite un escrito de varios vecinos de Solís Grande relativo a las obras de la carretera a Pan de Azúcar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

AUTO acordado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, relativo a una publicación del diario "El País", de Montevideo.

En Montevideo, a treinta de Mayo de mil novecientos veintitrés, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Abel C. Pinto, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que habiendo aparecido en el diario "El País", número 1676, de fecha 28 del corriente, que se edita en esta Capital,—aunque en términos irrespetuosos para la Corte,—un suelto titulado: "Sigue Moreno. — La persecución contra los delegados nacionalistas. — ¿Qué hace la Corte?", dispone: Que, previa agregación por Secretaría de un ejemplar del diario aludido, informe, a la mayor brevedad, acerca del contenido del mencionado suelto, el señor Juez Letrado Departamental de Paysandú. — S. E. firma de que certifico. — Pinto. — Garzón. —Cuñarro. — Romeu Burgues.—Bastos. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. —Señor Juez: El suscrito Actuario, evacuando el informe ordenado, a V. S. dice: 1.o Que sólo por excepción se ha dejado de interrogar a alguno, de los testigos citados, y eso ocurre cuando tiene que tomarse declaraciones a varios prevenidos, para cuyas confesiones se ha tenido que señalar audiencias a las mismas horas fijadas con anterioridad para la declaración de los testigos. En el Juzgado se han estado recibiendo en los últimos meses, de ocho a doce declaraciones diarias, sin contar las cometidas a la oficina en asuntos civiles. Que, dado el número de declaraciones que se reciben, diariamente y debido a la circunstancia de que los testigos muy rara vez concurren a la hora señalada, tienen que esperar algunos momentos, mientras se recibe alguna declaración anterior. 2.o Que de los expedientes en trámite en este Juzgado, resulta que sólo dos testigos han sido conducidos por la fuerza pública: don Enrique Horta y don Juan M. Pedret. El testigo Horta, antes de ser conducido por la fuerza pública, en la audiencia del 26 de Mayo último, había sido citado para las audiencias de Febrero 14, Marzo 6, Abril 2, Abril 20 y Mayo 15, sin que a ninguna de ellas haya comparecido, siendo citado las cuatro últimas veces bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, cuyo apercibimiento recién se hizo efectivo en la sexta audiencia. A dicho testigo se citó en su carácter de miembro de la minoría de la Junta Electoral, en los autos caratulados: "Julio Piedeferri con la minoría de la Junta Electoral. Denuncia". El otro testigo traído a declarar por la fuerza pública, Juan M. Pedret, había sido citado con anterioridad, bajo apercibimiento, sin que concurriese a ninguna de las dos anteriores citaciones. Dicho testigo no fué citado para declarar en ningún asunto relacionado con cuestiones electorales, sino en una denuncia hecha por don José O. Manhatán, por la sustracción de una máquina de escribir, autos que aun se hallan en estado de presumario. 3.o La oficina no ha recibido ninguna queja. Por otra parte, me permito hacer notar que tanto los testigos que acuden al Juzgado por citaciones, como las demás personas que a diario concurren, por cualquier concepto, son recibidas y atendidas por el suscrito y demás personal de su dependencia, con la debida atención y deferencia, haciéndoles esperar nada más que lo indispensable para pasar luego a las respectivas audiencias. 4.o Desde Enero de 1922, en que el infrascripto se hizo cargo de la Actuaría de este Juzgado, hasta la fecha, V. S. habrá dejado de concurrir al Juzgado, por indisposición, dos o tres veces; pero nunca ha dejado de atender el trámite de los asuntos, los que fueron despachados, aun en esos días, en su domicilio; todo lo que resulta, por otra parte, del libro decretero. Debo informar, además, a este respecto, que desde que V. S. se hizo cargo de este Juzgado, en Diciembre de 1921, hasta la fecha, nunca ha hecho uso de licencia, así que, por ninguna circunstancia, a no ser las dos o tres veces antes referidas, ha dejado de concurrir al Juzgado en los días hábiles, permaneciendo de tres a cuatro horas diarias en su despacho. 5.o Que de acuerdo con las facultades que V. S. le concedió al infrascripto verbalmente, cuando se hizo cargo de esta Actuaría, el nombramiento y destitución de empleados de la misma es facultativo pura y exclusivamente del suscripto, no interviniendo V. S. en ello. Y debo agregar, señor Juez: En lo referente a la separación del empleado Renato E. Merentiel (encargado del decretero y no encargado del despacho), ello respondió a razones de economía; pues, animado el suscripto de implantar algunas mejoras en la oficina para el mejor servicio de la misma, ha resuelto, como ya lo sabe V. S., gestionar el nombramiento de un escribano adjunto para esta Actuaría, lo que hará en breve, y a ese efecto, desde hace ya quince días, el escribano señor Heriberto L. Meyer, que será el propuesto, se encuentra en esta oficina colaborando conmigo en la reorganización, en calidad de empleado del suscripto. Es cuanto cree el infrascripto debe informar a V. S. — Paysandú, Junio 5 de 1923. — Eduardo V. Vió. — Paysandú, Junio 6 de 1923. — Excelentísima Alta Corte de Justicia: El infrascripto, evacuando el informe ordenado por V. E., tiene el honor de manifestar: Que la denuncia inserta en el diario acompañado, como todas las formuladas en contra del suscripto, por la prensa y las autoridades nacionalistas, es absolutamente falsa, como se desprende del informe del señor Actuario, que precede. Debido al gran número de sumarios y presumarios en trámite, por día se citan a declarar, en esos asuntos, hasta doce testigos, a los que siempre se les toma declaración, salvo el caso de tenerse que recibir declaraciones a algunos presos, en cuyo caso

tiene que dejarse sin tomar la declaración de algún testigo por falta material de tiempo, y dado que las audiencias, para las declaraciones de los presos, tienen que ser señaladas para las mismas horas ya fijadas para las declaraciones de testigos, puesto que de antemano no puede saberse cuándo se van a poner presos a disposición del Juzgado. Como lo informa en el señor Actuario, de los expedientes en trámite resulta que sólo dos testigos han sido conducidos a declarar acompañados por la policía: don Enrique Horta, a quien por tratarse de un miembro de la minoría de la Junta cuando el infrascripto se convenció de apercibimiento en la sexta audiencia y cuando el infrascripto se convención de que dicho testigo—que vive a cincuenta metros del Juzgado,—haciendo mofa de los mandatos judiciales, intencionalmente dejaba de concurrir a las audiencias que se señalaban para que prestase declaración; y don Juan M. Pedret, a quien antes se le citó por dos veces, una de ellas bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, sin que concurriese a ninguna de las audiencias señaladas. A este respecto cumplo con informar a V. E. que si el Juzgado no hubiese tenido una tolerancia máxima, habría tenido que hacer conducir por la fuerza pública, principalmente en asuntos relacionados con cuestiones electorales, a un número muy grande de testigos (la mayoría de ellos miembros de la Junta Electoral y de las Comisiones Calificadoras), a algunos de los cuales ha tenido que citárseles hasta cinco y seis veces: si algo puede, pues, censurársele al infrascripto, es el haber tenido una tolerancia extrema para con dichos testigos. En cuanto a las protestas que, se dice, le fueron hechas al infrascripto por demoras en recibirse las declaraciones a algunos testigos, puedo asegurar a V. E. que jamás nadie ha dicho ni una palabra a ese respecto, lo que habría sido, por otra parte, completamente infundado. Por lo que respecta a la regularidad con que el suscripto concurre al Juzgado, ella resulta de lo informado por el señor Actuario, pudiendo, por mi parte, agregar que ni la circunstancia de haber tenido tres veces miembros de mi familia enfermos de bastante cuidado, fué causa para que dejase de concurrir al despacho del Juzgado con la diligencia de siempre. Por otra parte, debo manifestar a V. E. que desde Diciembre de 1921, en que me hice cargo de este Juzgado, hasta la fecha, no he hecho uso de ninguna licencia, ni de un solo día. Creo, pues, que no habrá otro Juez que haya atendido con más contracción el desempeño de su cargo. Si en algunos hechos de sangre, ocurridos de noche, ha intervenido el señor Juez de Paz, se debe a que la policía de la 1.a sección le ha dado aviso a dicho funcionario y no al infrascripto, posiblemente por serle más cómodo, debido a que dicho funcionario vive a unos doscientos metros de la comisaría respectiva; pero de igual manera podría habérsele dado aviso al infrascripto para que concurriese, pues la quinta que habita, por ser de su propiedad, dispone de teléfono y dista unos diez o doce minutos de automóvil. En cuanto a la separación de Renato Merentiel del empleo que desempeñaba en la oficina, como lo expresa el señor Actuario, ello es obra exclusiva suya: el infrascripto se limita a exigir que la oficina cumpla debidamente con sus obligaciones, sin preocuparle para nada que las tareas sean hechas por unos empleados o por otros. Creyendo evacuado el informe ordenado, cumplo con saludar a V. E. con la más alta consideración y respeto. — Florencio E. Moreno. —Eduardo V. Vió, Escribano. — Excelentísima Alta Corte de Justicia: El señor Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú, en su informe de fojas 4, y el señor Juez en el de fojas 6 vuelta, niegan sean exactos los cargos formulados en la publicación de fojas 1 que ha dado mérito a este expediente, y no hay en autos ningún otro antecedente que contradiga lo afirmado en aquellos informes. En tal virtud, no hay mérito para más procedimientos en el asunto, y, en su consecuencia, corresponde que V. E. disponga el archivo de estos antecedentes, sin perjuicio de recordarle al señor Juez doctor Moreno lo dispuesto en el acuerdo del 19 de Enero de 1882, con respecto a la residencia de los señores Jueces (número 1). — Sírvase V. E. resolverlo así, si lo juzga acertado. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — V. M. Martínez. — Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución, y, con el auto acordado de fojas 1 y los informes de fojas 4 a fojas 10, publíquese; fecho, archívese. — Pinto (discorde en parte). —Garzón. — Cuñarro. — Romeu Burgues. — Bastos. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. — Montevideo, Agosto 6 de 1923.

Día 6 de Agosto de 1923

Trámite administrativo — Solicitudes de licencia de los Jueces de Paz de la 12.a sección de Montevideo y 4.a sección de Cerro Largo. Antecedentes sobre visita de oficinas de varios Juzgados. Antecedentes sobre el Juez de Paz de la 1.a sección de Flores. Jurados en lo criminal y de imprenta para el bienio 1923-24 (varios oficios sobre exoneraciones). El Consejo Nacional de Administración comunica la forma en que ha quedado integrado el Consejo de Patronato de Menores y Delincuentes. Exhorto de la justicia brasileña sobre extradición de un encausado por homicidio. Accidente ocurrido al vapor inglés "Ben Corlic", exhorto de la justicia argentina. Exposición del escribano Alberto B. Dufau. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno a la justicia argentina en un sumario por lesiones. Comunicación del escribano José Armendariz. Exhortos de la justicia argentina en un sumario por falsificación y estafa. Francisco E. Artuccio con la Junta Electoral de Montevideo. Exhorto del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno a la justicia argentina sobre extradición de un encausado por el delito de bigamia. Tellechea y Sánchez, cuenta por diligencias sumariales en Tacuarembó. Pablo Pacheco, por igual concepto en San José. Julio Stratta, ídem en Tacuarembó. Ferrán y Bedat, cuenta por diligencias sumariales en Durazno. Antecedentes sobre diferencia de alquiler de la casa del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Tellechea y Sánchez, cuenta por diligencias sumariales en Tacuarembó (2). Propuesta de Alcalde para el 2.o distrito de la 4.a sección de Paysandú. Antecedentes relativos a examen médico de menores (cuatro oficios del respectivo Consejo). Juan Rossi, cuenta por diligencias sumariales en Canelones. Andrés Aguirre Arregui, exoneración del cargo de jurado. Cuentas de la Secretaría pendientes de pago. Resolución del Consejo Nacional de Administración sobre el proyecto de ley relativo al trabajo nocturno en panaderías, etcétera. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre una publicación del diario "El Día" aparecido en la sección policial contra el Juzgado de Instrucción de 2.o turno. Relaciones por Julio: Crimen 2.o, expedientes para sentencia; Maldonado, Crimen 2.o, depósitos judiciales; Crimen 1.o, Correccional 1.o, Maldonado, Tribunal 2.o, movimiento mensual. Solicitudes de libertad anticipada: tramitadas, once.

Trámite judicial — Viuda e Hijos de Emilio Calo con sucesión de ésta y otros, R. E. de N. N. Raúl Stagno Bianchi con Isern y Compañía. Balbina de León con Miguel I. Palermo. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, siete.

Movimiento habido — Oficios librados, 19; ídem telegramas, 2. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 8; ídem administrativos, 13. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolos revisados, 14; ídem rubricados, 14. Acuerdo, 1. Integraciones, 3. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Juan A. Pedemonte, R. de Q. José Fernández García, denuncia. Adolfo Cabrera, denuncia. Concurso de Germán Melo. Una causa por homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Viañas de Viana Ordalla y otros. Sierra Olaso Rodolfo con Julio Piediferri, recusación del Juez Letrado Departamental de Paysandú. Sierra Olosa Rodolfo con la Comisión Calificadora de la 1.a sección, recusación del Juez Letrado Departamental de Paysandú.

Administrativa — Una. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Cornelio Van Donselar. Sucesión de Martín Aguirre. Sucesión de Juan E. Ferreira. Sucesión José Castro Villamarín. Lucía O. Brustte con sucesión de Lucio Gerino. Sucesión de Mariano Maurce. Sucesión de Antonio Branchi. Angela V. de O. de Odázzio. Antonio Montaldo. Sucesión de Adolfo Barbato. Sara F. de Furest. Sucesión de Angel Caloia. Sucesión de María R. de Suárez. Sucesión de Matilde G. de Valle, Natividad Peso. Tesria de L. B. de Sastria. Sucesión de Carolina Mozzo. Juan Penino con "La Transatlántica". Pedro E. Maisoñave con Francisco Valsasnini. Josefa P. de Rena con Alejandro Echagüe (hijo). Sucesión de Pedro A. García. Carmen Di Mateo con sucesión de P. Salveto. Sucesión de Manuel Parrilla Mora. Sucesión de Rosa S. de Roco. Juan C. Rossell (hijo) con V. Ferrari. Pedro Codevilla Morosini. Sucesión de José Balauri. Sucesión de Manuel Arana. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno. Francisco Arboleya. Sucesión de Francisco Mateo. C. Atucha de Giffatti. Sucesión de Rómulo Chopitea Cumplido. Sucesión de Cruz S. Balparda. Juan B. Menssio con Pablo Zúfriategui. Luisa D. de Sastría.

Interlocutorias — Carlos Bottini. Ignacia C. de Goncalvez. Pedro Cuocco con M. O. de Iriondo.

Definitivas — Plácido G. de Requena. Sucesión de Juan Cachinaut. Sucesión de Carlos Crovetto. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 7 — Trámite — Sucesión Juan Insua Conze (2). Testamentaría José Pugnalín. Julia Barreto de Rivero. Pedro M. Montero. Sucesión Cayetano Sívori. Gabriel Zás. Sucesión Juan Ardaitz. Sidonia Leal con sucesión Gregorio B. Helguera. Sucesión Claudia Fernández de Hernández. Sucesión Manuel Crespo y Crespo. Sucesión Nicolás Bordoni. Sucesión María Piñeyro de Pereira Núñez. Testamentaría Clorinda Schellino. Sucesión María Carassus de Douffoni. Carolina Acosta y Lara de Sapeze. Pardo Perazzini con Antonio Rebollo. Sucesión Vicente Cotroffe. Juana M. Aristegui de Carrasco. Testamentaría Alfredo E. Castellanos. Emilio R. Ríos. Sucesión Rosa Carnelli de Rigoli. Sucesión Luisa A. Dubian. Sucesión Juana Vilardebó de Sala, R. C. (2). Sucesión Isolina Zapata de Castro, incidente con herederos. José Raffo con sucesión Luis O. Raffo. Idalina Soares de da Silveira. Sucesión Santiago Abella. Herminia B. Cazot de Ríos con sucesión Luis Cazot (2). Sucesión Eduardo G. Rimolle. Sucesión Francisco Gaspe de Raymúndez. Jacobo Gallesky. Teresa Vallarino de Granara (P. S.). Sucesión Ana Demontet de Canosa. Sucesión Antonio Cabezas. Sucesión Luciano M. Olivera. Pedro Griffero con Enrique Plantier. Pignone y Cía. con Yapir Gaia.

Iterlocutorias — José Filotti y otros con Florencio Sclar. Sucesión Donato Espino. Sucesión Antonia Spinetto de Barbera. Antonio Paz con Enrique Paz. Evaristo J. J. Arrarte Victoria. Crédit Foncier de l'Uruguay con Amelio N. Plada.

Definitivas — Elvira Enríquez Peña de Crespo. Sucesión Jerónimo Traversaro. Sucesión Servando La Cruz. Sucesión Teresa Anza de Bernett. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 7 — Trámite — A. Castel y Cía. contra Luis Magliocca. Tercería deducida por Magdalena Cassia. Airaldi y Storace contra Houlder Bros C.o Ltd. Pedro V. Sancassano contra Generoso del Prestito. Banco Territorial del Uruguay contra José Pascual (hijo). Atilio y Orestes Bianchi contra Camilo Dansilio. José A. Aguerre contra Acher y Cohen. Registro Público de campaña, Departamento de Artigas. Orestes Bianchi contra Rodolfo Batista. Cantonio y Cía deduciendo tercería en los autos Santiago Rocca contra Juan B. Cantoni. Baruquet y Basil contra Manuel E. Tedrós. Ugarte y Sienta, matrícula. Nicolás Fassio, matrícula. Andrés Deus contra Juan Scapucio. Rivas y Recioy, matrícula. Celina García y Capdevielle contra Juan V. de Rossi. Francisco Barrios, matrícula. Juan F. Oteiza contra Bernardino Ayala (hijo), incidente doctor Schiaffino. Cunha, Pereira y Cía., quiebra. Faridoni y Compañía contra Ferreira Machado. William Copper Nephews contra la sucesión Fontans. Concurso Juan Introini. María Teresa Argenzio de los Santos contra el concurso José María dos Santos. Mateo J. Castiglioni, quiebra. Juan V. Sheppard y Cía. contra José Delleplane. Della Valle Hnos. contra Mengers y Cía. Tiburcio Mendoza (hijo), matrícula.

Interlocutorias — Isabel de Venturino, quiebra. Braulio Artecona en autos Angel Volonté contra Isabelino Roldán Rober. Guillermo Walter contra Oscar D'Oliveira y Compañía. Juan Campondónico e Hijos con-

tra Alfredo Trujillo. Emilio Baccino en los autos de su quiebra, solicitando se deje sin efecto la orden de su arresto. Enrique Munne y Cía. contra Antonio M. Cuelho.

Definitivas — Domingo Fernández contra José Rivera, Marcelino Coufago y Cía., matrícula. Vicente Ferla, ídem. Fuentes Angel y Cía., matrícula. Arcelus y Cía. matrícula. Juan Antonio Dopico, matrícula. Berro y Boffill, matrícula. Olt y Cardellino (hijo), matrícula. Civetta y Ostori, matrícula. Carlos M. Rodríguez, matrícula. Lagomarsino y Balparda, matrícula.

Providencias reservadas — Cuatro.

Oficios — Once.

Audiencias — Dos.

Libros rubricados — Catorce. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 7 — Trámite — Rubina Juana con José Bivietro. Ciocca Lorenzo con Bautista Dioti. Exhorto de Paysandú número 699. García Dominga con Pedro Fórmaggia (2 providencias). Martínez Diego con Pablo Negra. Alvarez Juan Pedro con Alfredo Piffaretti. Rodríguez Damián con Felicia Sanguín. Solecio Micaela con Eduardo García. Díaz Helm Pascual. Pena Angela con María Julia Gayoso. Tarquel María Antonia con Pedro Segundo Vergara. Gómez Salvador con Eulalia Bica de Azambuya. Zabaltúa de Arijón María Catalina, sucesión. Borbonet Roberto. Aldama Jacinta. Mayo Rosalía con Ramón Benito Freire. Maldini y Cía. Andrés con Dolores de Iglesias. Gorlero Burzaco Natalia con Eduardo Milburn. Menéndez Angel María con Carlos Rodríguez Larreta y otro. Test. de Altuna Mariana, sucesión. Marán Rosa. Ferreira Juan. Pereira de Vignoli Tomasa Cirila. Almeira Bonifacio Doroteo con Juana Francisca Lescano. Raveca Sofía con José Gorga. Exhorto de Minas número 2906. Fraga Vicente. Barcos Pascual con Agustina Bescoz. Exhorto de Minas número 523. Colombotti Elisa con Pascual Sansone. Albano de Berrutti Antonia con Guillermo Lucio Berrutti. Gómez Aída con Juan F. Vega. Madlener Godofredo con Carnelia Luisa Mulder. Trías Alberto Emilio con Sabina Urniza. Banco de Seguros del Estado con Batista Belomo. Patrona Adela con Arturo Mandía. Lorenzo Tesoro. Piñeiro Carlos A. con Vicenta Nicolasa Palermo. Demicheri de Frugone Emilia Pastora con Juan José Frugone Sapriza. López Carolina y otros, sucesiones. Areco Isolina con Américo Porta. Pavoni Héctor. Exhorto de Treinta y Tres número 1763. Horne Néstor. Paciello Saverio. Pastor José Antón. Quattordio Carlos F. con Eufemia Vittorelli. De Dios Veiga Manuela con Silvestre Peyrhause. Cleland de Ponte Corina, sucesión. Pérez Filemón. Fernández Juan con María Pose. Ardanz Pedro, sucesión. Rivas de Savio Sara y Eduardo E. Savio, sucesiones. Exhorto de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 3369.

Interlocutorias — Tarraquol María Antonia con Pedro Segundo Vergara. Parada Josefa con Fidel López. Sanguinetti Saturnina y Estebana con F. A. Hughes.

Definitivas — Carzolio Juan y Ercilia Vázquez. Pintos Virgilio, sucesión. Grida Gregorio Federico con Clara Romana de Pietra. Puig Rogelio Ramón. Garibaldi Alejandro.

Oficios — Once.

Audiencias — Dos.

Reservada — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 7 — Trámite — Caprario María de las Mercedes contra Juan Antonio Escudero, incidente. Souza Rosa contra Alejandro Cavelli. Moreira Núñez Francisco contra Cándido Viñas. González de Soldatti Martina contra Angel Soldatti. García Severina. Garet Más Julio contra José A. Lapido. Berrutti José L. contra Ceferina C. Caggiano. Banco Hipotecario del Uruguay contra Rudecindo Correa. Luciardi Honorato. Ulmm Carlos contra Frida Lina Muller. Wachtel Juan contra Emma Schatz. Antoniello Angel contra Antoonio Ríos. Exhorto número 954 del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno. Exhorto número 3721 del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Exhorto número 1298 del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. González de González María contra Manuel Castor González. Troncoso de Núñez Agueda contra Gonzalo Núñez. Guerzoni Jerardo contra Zoé Faglione. Laborda Remigio contra Sara Ermelinda Leia. Natalini Roberto contra Mariano Oliver. Peirano Orfilia contra Roberto Natalini. López Antonio y Ramón Rodríguez contra Ignacio García. Bua Juan Alberto. Oficio del Depósito Judicial de Bienes Muebles. Ramos Roque. Pérsico Alfred contra Teodoro Pérez, incidente. Rodríguez Luisa contra Juan Pedro Duque. Sánchez Restituto. Nobelasco Angel C. Ferreira de Gallardo Florencia contra Enrique Gall do. Mintegui Valentín contra Pablo S. Acuña Rosalía Celia. Machado Teod Smóquina Esteban. Braselli Luisa con Gumersindo Carvajal. Gómez y Piccardo tra Jenaro Guarilla. Cassaretto Julio C contra María Antonia Juana Degener. C cio del Juzgado Letrado de Paz de la sección. Ruiz María Luisa con Franci Correa. Baudrix Juana María c tor Nicolás Fernández. Bourdette Par sucesión. Carella José, sucesión (2 providencias). Caprario María de las Mer contra Juan Antonio Escudero, incidente. Exhorto número 3723 del Juzgado Letr Departamental de Canelones. Exhorto número 2925 del Juzgado Letrado Depar tal de Minas. Pons Laura contra Raúl G bús.

Interlocutorias — El Banco de Seguros del Estado contra Gregorio Lista. Clavelli Josefa contra Ricardo Bernetti Ferro. Spattuzzi de Calacce María Teresa contra Francisco Calacce. Rodríguez Eduardo Eudoxio contra José Marenco.

Definitivas — Negrín Antonio Martín.

Oficios — Diez y siete.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 7 de Agosto de 1923

La presión atmosférica ha subido en las últimas horas de hoy. La depresión era fuerte en el río de la Plata. Un centro de alta presión está licalizado en la parte Noroeste del continente, alrededor de San Juan. La pendiente barométrica ha disminuído desde el día de ayer. Los vientos actúan del Sudoeste fuertes en el río de la Plata, habiendo dominado del Norte hasta horas 10. La temperatura ha experimentado un descenso general, más pronunciado en la costa, las máximas registradas en las 24 horas han sido de 31 grados al Norte, 29 al Nordeste, 27 al Sur y Sudeste, 21 en el centro del país. La temperatura ha descendido con el cambio de viento 16 grados. Las aguas del estuario sube con fuerza en la costa oriental, oscilando alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 761.10.

Temperaturas: Normal, 11°60; a la intemperie, 14°50; máxima, 18°20; a la intemperie, 20°00; mínima, 10°20; a la intemperie, 11°00.

Viento S. O., 48 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 8.80. Humedad relativa, por ciento: 93.00.

Velocidad máxima del viento: 96 kilómetros a horas 3.52.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros, 1.30 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 25.68.

Temperatura del agua: 13°00.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sudoeste con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 7 de Agosto de 1923

5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
11.300 pesos, al 8 por ciento anual.
11.000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 7 de Agosto de 1923

7.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
17.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
18.000 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
60.000 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, al 12 por ciento anual.
92.000 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 7 de Agosto de 1923

8.000 pesos, finca en la 8.a sección, Avenida General Rondeau, 4.498 metros.

2.800 pesos, terreno en el Miguelete, Camino Vecinal, 2 hectáreas.

42.000 pesos, terreno en el Camino Avegno, 17.a sección, 14 hectáreas.

7.700 pesos, casa en la calle Humaitá, 369 metros.

2.744 pesos, casa en la calle José B. Lamas, Pocitos, 185 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 7 de 1923.

1.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

10.000 pesos, para mañana, 94.80.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.80.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 94.50.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 88.30.

2.797 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 88.30.

Títulos Hipotecarios serie K

1.500 pesos, para mañana, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

6.400 pesos, para mañana, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie S

2.000 pesos, para mañana, 90.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 89.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 89.40.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 89.30.

Títulos Hipotecarios serie X

2.000 pesos, para mañana, 89.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Cervecerías del Uruguay

12 acciones, al contado, 104.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

5.640 pesos, para mañana, 67.50.
2.350 pesos, al contado, 67.50.
9.400 pesos, para fin de mes, 67.60.

Deuda Interna de Conversión 1916

5.000 pesos, para mañana, 94.80.

Empréstito de Conversión

5.595 pesos, para mañana, 88.40.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 88.50.

Bonos de Saneamiento

20.350 pesos, para mañana, 87.30.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.000 pesos, para mañana, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie P

2.700 pesos, para mañana, 93.20.

Títulos Hipotecarios serie H

2.000 pesos, para mañana, 99.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.000 pesos, para mañana, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, mañana, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.70.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 89.80.
1.400 pesos, ídem ídem, 90.90.

Títulos Hipotecarios serie X

5.000 pesos, para mañana, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.10.
1.500 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 89.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.400 pesos, ídem ídem, 89.60.
1.900 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, para fin de mes, 89.90.
5.000 pesos, para mañana, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 10.

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21, recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Agosto de 1923

Manuel Pérez, español, 64 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Eugenio Furqués, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Dolores Trelles de García, oriental, 32 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Francisca Peña, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Karl Kuoll, austriaco, 38 años, soltero, Colón 1631.

José Castro y Torres, español, 75 años, viudo, Isla de Flores 1077.

José Alonso, oriental, 58 años, casado, San Carlos 34.

Pedro Hernández, español, 34 años, casado, Gaboto 1224.

María Esther Fascale, oriental, 6 meses, Berro 59.

Julia Ortiz, oriental, 17 años, soltera, 25 de Mayo 155.

María Curuchet, oriental, 48 años, soltera, Hospital Vilardebó.

María Elena Torres, oriental, 11 meses, Hospital Pedro Visca.

Sinforiana Nieves de Silveira, oriental, 43 años, casada, Arenal Grande 2353.

Elida Esther Romero, oriental, 5 meses, Julio Herrera y Obes 1214.

Abel Pérez Sánchez, oriental, 38 años, casado, Plaza Zabala.

Ignacio Rodríguez, oriental, un mes, 25 de Mayo 289.

Laureana Trans de Deza, oriental, 80 años, viuda, Rondeau 1587.

Antonia Roig de Casas, española, 90 años, viuda, Piedad 1480.

Juan Bautista Lorenzo Garibaldi, italiano, 62 años, casado, Sierra 1442.

Josefa Manzi, italiana, 64 años, casada, Cerro Largo 768.

Ricardo Gambeta, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Yolanda B. Ballesteros, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

Gregorio Silva, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.

Corina Lussini de Cedova, italiana, 67 años, viuda, Hospital Vilardebó.

Mercedes Gómez, oriental, 26 años, soltera, Otorgués 38.

Mirta Inocencia de la Vega, oriental, 17 meses, Santa Lucía 97.

Benita Herminia Caraballo, oriental, 11 días, Fraternidad 107.

María E. Vigliotti, oriental, 30 años, soltera, Dacá 797.

Catardo Demartino, italiano, 73 años, casado, Miguelete.

María Amelia Curbelo de Torrilo, oriental, 22 años, casada, Agraciada 2073.

Julio César Nobile, oriental, 15 días, Valle Edén 6.

María Inés Cruces, oriental, 6 años, José Llupes 292.

Santiago Rosso, italiano, 76 años, casado, Miguelete 1595.

José María Rodríguez, oriental, 27 años, soltero, Peñarol.

Antonio Souza Saica, portugués, 32 años, soltero Esperanza 836.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

68.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 1.º DE 1923

PRESIDENCIA DE LOS DOCTORES AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA Y ARTURO LUSSICH

(*Continuación.— Véase el número 5196, Poder Legislativo, página 220*)

Ha votado en contra de este artículo como ha votado en contra de los anteriores. Desea que conste.— (Interrupciones).

Me parece soberanamente absurdo lo que estamos haciendo.

Señor Perotti — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — En primer término, y con todo el respeto debido al señor Presidente, le hago esta observación: ninguna cosa que yo proponga es absurda, porque tengo la noción de la realidad de las cosas y un solo título a la consideración de los demás, que es mi claro sentido común. Por consiguiente, le pido al señor diputado Rodríguez Larreta, Presidente de la Honorable Cámara, que tenga el respeto debido para las opiniones de sus colegas. — (Apoyados).

Señor Presidente — La calificación de "absurda" es permitida reglamentariamente.

Señor Perotti — Pero es incorrecta.

Señor Presidente — Pero es permitida; a cada momento se dice que una idea que se sostiene es absurda.

Señor Perotti — Pero es incorrecta; lo sigo manteniendo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Quiero hacer constar que he votado negativamente, porque, generalmente, no se toma el voto al Presidente. Como había la costumbre anterior, con arreglo al antiguo Reglamento, de que el Presidente no votara, los Secretario, comúnmente, no toman el voto del Presidente, y yo quiero que conste que he votado en contra de todos estos artículos.

Señor Perotti — ¿Me permite?...

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Perotti — Yo noto que hay una contradicción evidente en el señor Presidente cuando ejerce ahora la Presidencia, y cuando, en su calidad de Presidente, recibió a delegaciones especiales que le fueron a visitar para conocer su opinión. Yo voy a traicionar al señor Presidente, manifestando que él adhirió categóricamente, terminantemente a este proyecto, cuando lo visitó de delegación de autores argentinos.

Señor Presidente — Pero, señor diputado, ¿cómo podía adherir a un proyecto que no conocía?

Señor Perotti — Mal hecho! Expresó, entonces, una opinión que no debía haber expresado. Y devolviéndole la pelota, le digo al señor Presidente que está procediendo en una forma absurda al comprometer opinión en un asunto que no conoce.

Señor Presidente — El señor diputado, con otros caballeros argentinos, me hicieron el honor de una visita, y yo acostumbro a recibir muy bien a todas las personas que me visitan, pero siempre he creído, y sigo creyendo, que este proyecto de propiedad literaria reconocida a los autores extranjeros es un absurdo, y disculpe el señor diputado que lo repita.

Señor Perotti — Los contrabandistas de la frontera también viven con su comercio deshonesto. Pero hay formas de vivir...

Señor Presidente — Decir que nuestros diarios no puedan transcribir, sin pagarlo, una página de "La Nación" de Buenos Aires, sobre la carrera de Stayer, no tiene sentido común! — (Hilaridad).

Sencillamente, no tiene sentido común. Eso es lo que se propone. — (Murmullos).

Léase el artículo 4.o del proyecto, que pasa a ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o (que pasa a ser 5.o). Las obras anónimas se considerarán de propiedad, del editor o reproductor, como también las publicadas o reproducidas bajo pseudónimo, siempre que el autor o autores no las hayan igualmente inscripto para justificación de sus derechos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cincuenta y nueve.

Léase el artículo 5.o, que pasa a ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o (que pasa a ser 6.o). Las fotografías, estatuas, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, se considerarán en prpoiedad de ésta, comprendido el derecho de reproducción, siempre que hayan sido ejecutados de encargo. Se exceptúa toda obra hecha espontáneamente por el artista, con autorización de la persona representada, siendo, en tal caso, la propiedad del autor."

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Por error de impresión se dice aquí "ejecutados", debiendo decir "ejecutadas".

Señor Presidente — Muy bien.

En discusión, con esa pequeña modificación.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinticuatro en cincuenta y seis.

Señor Perotti — Pido que se rectifique la votación. No se ha entendido, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Treinta y cinco en cincuenta y tres.

Léase el artículo 7.o, que es el 6.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 7.o Los traductores son propietarios de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con consentimiento del autor.

Igualmente son dueños de la traducción de la obra caída bajo el dominio público, pero en este caso, no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma o en cualquier otro."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Treinta en cuarenta y ocho.

Léase el artículo 8.o, 7.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los que refundan, copian, estractan, compendian o reproducen obras originales, tienen la propiedad de esos trabajos, siempre que se hayan hecho con autorización de sus propietarios."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Treinta y tres en cuarenta y nueve.

Léase el artículo 9.o, 8.o del proyecto.

(Se lee):

"Artículo 9.o La propiedad literaria y artística es embargable.

Constituye (como los demás bienes de todo deudor), la garantía común de los acreedores.

Queda derogado el artículo 2363, título 17, del Código Civil."

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Presidente — "Queda derogado a los efectos de esta ley", podría agregarse.

Señor Perotti — La aclaración no daña. Acepto la enmienda.

Señor Presidente — Rogaría al doctor Lussich quiera reemplazarme en la Presidencia, porque deseo decir dos palabras sobre este asunto.

(Ocupa la Presidencia el doctor Arturo Lussich).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — En nuestro país, señor Presidente, no son embargables los sueldos, las pensiones, las dietas de los señores diputados, los salarios de los obreros, en fin,— no es embargable todo aquello que constituye un trabajo personal.

Yo digo: ¿una obra literaria no es un trabajo personal también? ¿No es más digna de protección todavía, que el trabajo material de un simple mecánico, de un simple obrero que gana un jornal? Así que a mí, salvo el respeto debido al autor o a los autores, me parece que no debe establecerse esta disposición.

Un literato escribe una novela. En cuanto la ha escrito, se le embarga. Hago presente que los literatos, generalmente, tienen muchos acreedores. — (Interrumpe el señor diputado Perotti).

Yo no sé, señor Presidente, si será que en estas cuestiones literarias yo soy de una ignorancia absoluta, porque no soy literato, ni he aspirado nunca a serlo, porque no me he considerado con las aptitudes suficientes para tener cierto lucimiento; pero a mí me hace una impresión sumamente desagradable esta disposición. —(Murmullos e interrupciones).

Yo entiendo que esto significa que toda obra literaria puede ser embargada, ya sea enajenada por el autor a un tercero, o ya conserve el autor su propiedad. Yo creo que eso no puede hacerse.

La propiedad literaria y artística es inembargable. Quiero suponer que no se le hubiera pagado al señor Zanelli la estatua de Artigas, y que se le quisiera embargar. ¡Me parecería una atrocidad embargar una obra de esa clase. — (Interrupciones).

Señor Perotti — Frente a esta disposición "insensata" yo le evitaría al señor diputado un discurso inútil, si me permite que le conteste ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Le permito, sí, señor.

Señor Perotti — Lo que se embarga es el derecho de propiedad que tiene el autor. Si nosotros hemos reconocido a los autores la propiedad de su obra, le reconoceremos una propiedad que significa un valor de cambio, una utilidad efectiva. Por consiguiente, no es justo que quien tiene una propiedad que puede en cualquier momento transformarse en dinero, pueda impunemente contraer deudas, contraer todas las obligaciones que desee, amparado en una inembargabilidad que constituye un verdadero privilegio. Ese es el verdadero concepto.

La condición natural para este concepto de respeto a la propiedad intelectual, es que, una vez que se le ha reconocido esa propiedad, tenga con qué responder a las obligaciones que contrae y no que pueda impunemente burlarse de las obligaciones que ha contraído.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa es una doctrina muy antigua.

Señor Perotti — El señor diputado confunde lo que es salario y lo que es el simple estipendio que se obtiene mediante un trabajo cualquiera, con lo que es un bien que se traduce siempre en ganancia efectiva y en producto permanente. — (Interrupciones).

¿Cómo no se va a embargar los derechos que pueda tener un autor de una obra literaria o artística, que puede representar muchos miles de pesos, si el autor tiene acogotado a los pobres infelices que le han hecho una concesión de bienes materiales, esperando el pago de ellos. — (Murmullos). — (Interrupciones). — (Diálogos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese argumento se podría hacer respecto a todas las leyes de inembargabilidad.

Ahí está el doctor Arena que me está mirando y me está oyendo y que está seguramente recordando la batalla que tuvimos que dar en esta Cámara para obtener la sanción de la ley de inembargabilidad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Perotti — Aquí se trata de la propiedad literaria y artística, y, por consiguiente, hay verdaderos valores económicos en juego, y no es posible que estén respaldados por un privilegio como el que quiere establecer el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los mismos argumentos que el señor diputado Perotti está haciendo ahora contra lo que yo digo, eran los que se hacían en esta misma Cámara contra la ley de inembargabilidad de sueldos, pensiones y dietas.

Señor Perotti — Eso es otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es otra cosa: es una cosa análoga.

Señor Perotti — ¿Los sueldos qué son? Es la recompensa por los servicios prestados, pero no tiene el valor de cambio. Es una cosa completamente distinta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Un diputado tiene la respetable compensación de trescientos sesenta pesos mensuales. Ese diputado no paga el alquiler de su casa; el casero no puede embargarle las dietas. Es cierto que esto dió lugar a que algunos espíritus que opinaban entonces como opina ahora el señor diputado Perotti, le llamaran a esa ley, la ley del calote. — (Hilaridad). — (Interrupción del señor diputado Cortinas).

No puedo confundir, desde que yo la hice. Esa ley fué obra principalmente mía. ¿No es cierto doctor Arena?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿No tuvimos que dar una batalla para su sanción?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿No decían algunos que éramos explotadores?

Señor Arena — Sí, señor. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — Yo tuve, sin embargo, la satisfacción, cuando llegó el momento, de votar esa ley, y el Presidente dijo: "los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie", que el primero que se levantó y se puso de pie, luciendo su grande estatura, fué nada menos que Rodó, y la ley se sancionó momentos después, saliendo a antesala los diputados, y el doctor Cabral, que era otro intelectual de primero fuerza, me estrechó la mano y me dijo: "La ley que acabamos de votar es una gran ley".

Y ahora, señor Presidente, en un país en que no se nos puede a nosotros embargar las dietas, se le va a poder embargar a un literato una obra literaria! — (Interrupción del señor diputado Ramírez).

Que opine así el señor diputado Ramírez no me sorprende, porque es un adorador del derecho de propiedad mal entendido, porque nadie entiende en la actualidad el derecho de propiedad como el señor diputado...

Señor Ramírez — No se acalore el señor diputado, y permítame.

Le cito el caso de una familia que no tiene más que una casa para vivir de sus rentas, y se le puede embargar. Dígase si no es más respetable ese derecho que el derecho de propiedad literaria. O no se embarga nada, o hay que reducir la embargabilidad a lo más indispensable para la vida.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El argumento del doctor Ramírez es falso, porque generalmente las pobres familias no tienen casas para alquiler; las que tienen casas para vivir, no son pobres familias. Generalmente, las pobres familias viven en casas alquiladas, y a esas pobres familias, si entre sus miembros hay un obrero, hay un diputado, hay un hombre que se gana la vida con su trabajo, no se les puede embargar sus salarios para pagar el alquiler. El casero dirá: "es una iniquidad de la ley; consiente que me exploten mis inquilinos". Pero no es una iniquidad, señor Presidente; es apreciar la realidad de las cosas, es ponernos a la altura de la civilización de la época en que vivimos, porque estas ideas prevalecen hoy en todo el mundo.

El derecho de propiedad, de cualquier clase que sea, no se entiende como se entendía antes. No me sorprende que el doctor Ramírez lo entienda así, porque es un conservadorismo excesivo; pero me sorprende que lo entienda el señor Perotti, que se las echa de avanzado.

No es avanzado el señor Perotti cuando se trata de literatos, y es cuando debía serlo, más.—(Interrupciones).

Señor Presidente: desde que el otro día me derrotaron, decretándose estos mismos señores una feria de quince días, sin motivo de ninguna especie, y encontraron mayoría, no me sorprenderá que hoy también tengan mayoría para sancionar este artículo; pero este artículo no se ha de convertir en ley, porque si no encuentra tropiezos aquí, los ha de encontrar en el Senado, o los ha de encontrar en el Consejo de Administración Nacional, que tendrá el acierto de vetar una ley como esta, que es notoriamente perjudicial para los intereses del país, que vive de la producción extranjera. — (Interrupciones del señor diputado Cortinas).

El señor diputado Cortinas, como el señor diputado Perotti, tienen amigos en Buenos Aires.

Vino a Montevideo un grupo de jóvenes muy distinguidos, que todos ellos se ocupan, o mejor dicho, se ganan la vida escribiendo en los diarios o en alguna otra parte, o escribiendo malas novelas o malos dramas o malas comedias... — (Interrupciones).

... aunque algunos de ellos pueden escribir alguna cosa buena, pero generalmente escriben cosas muy dudosas esos señores. — (Interrupciones).

Ese grupo de jóvenes con el cual los señores Perotti y Cortinas están sumamente encariñados, pugnaban porque se dictara una ley en ese sentido, porque una ley en ese sentido es el negocio de ellos, pero no es el negocio de nuestro país!... —(Interrupciones).

.... y hasta decían lo siguiente: que la República Argentina tiene ley de propiedad literaria, pero no como esta que había proyectado el señor diputado Perotti, y que ellos querían que se sancionara aquí. ¿Por qué no han tratado de que se sancionara allí? Porque allí no encuentran quien se la sancione... — (Interrupciones).

.... ni se abocarán el estudio de ella porque los argentinos tienen sentido de la realidad sobre lo que es su país; y mucho menos nosotros, estamos todavía en condiciones de dictar leyes de esta naturaleza. — (Interrupciones).

Nosotros tenemos ley de propiedad literaria. — (Interrupciones).

A nadie se le quede ocurrir razonablemente que autorizar el embargo de una propiedad, sea cual fuere, es para proteger al propietario; es para perjudicarlo.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir.

Señor Perotti — Le voy a dar este ejemplo.

Un autor nuestro, cotizable, cuyos libros se agotan de inmediato, hace a su cargo una edición de su obra, varios millares, y coloca, por ejemplo, el ejemplar a un peso. Obtiene, admitámoslo, diez mil pesos de rendimiento. ¿Es posible que ese autor, que ha ganado diez mil pesos con su obra, le niegue el pago de la obra material al editor?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ahí está Javier de Vianna, que ha sido víctima de los editores, que lo han explotado generalmente. — (Interrupciones).

Señor Perotti — Porque los señores editores preferirán reproducir una obra de autores extranjeros, que no paga derechos, antes de abonar al señor Javier de Viana lo que merece por su trabajo intelectual. Esa es la verdad de las cosas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo he dicho al empezar a hablar que lo que se sostiene en este proyecto no tiene el sentido de la realidad de lo que es nuestro país, y las palabras que acaba de pronunciar el señor diputado Perotti me confirman en esa idea. Lo que dice el señor diputado Perotti está bien que se diga en países en que los talentos literarios significan grandes fortunas, en que los literatos se enriquecen, en que hay un Zola que hace una fortuna colosal con sus obras; pero entre nosotros, —donde nuestra literatura es incipiente, que empieza recién a hacerse algo y valer algo, porque hasta ahora nuestros literatos han sido víctimas de los editores que les compraban por doscientos pesos, como le compraron a Roxlo, los varios tomos de la Historia de la Literatura Uruguaya, — no se puede hacer lo que se quiere hacer.

Lo que he dicho, y que la Cámara lo ha tomado como una broma, es una gran realidad: que los literatos generalmente en nuestro país, lo que tienen son dudas, me parece de importancia bastante para que no puedan los acreedores de esos señores embargarles las producciones de su espíritu apenas aparecen en el mercado en que van a venderse.

Señor Prando — ¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Prando — Hay casos de propiedad artística en que el autor ha ganado realmente mucho dinero en el país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa es una gran exageración.

Señor Prando — El pintor Blanes Viale, se ha hecho no una gran fortuna, pero ha redondeado un capital con sus obras.

Hay autores de obras didácticas, de poco esfuerzo intelectual, que son recopilaciones o síntesis de grandes obras, que anualmente ganan mucho dinero. Hay autores de obras teatrales que perciben mensualmente ciertas sumas de dinero. Todo eso es un valor económico que tiene que ser embargado y que debe ser garantía de los acreedores. — (Interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que no hablen a la vez, porque los señores taquígrafos no pueden tomar la versión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Lo que dice el señor diputado Prando está en contradicción con cosas palpitantes que pasan entre nosotros en el momento actual. En la orden del día existe un proyecto relativo a adquisición de unos cuadros de nuestro gran pintor Blanes. — (Interrumpe el señor representante Prando).

¿Cómo ha de haber ganado mucho dinero, señor Presidente si toda esa familia es muy pobre? — (Interrumpe el señor representante Prando).

El eminente pintor Blanes nunca dejó de ser casi pobre de solemnidad.

Esos cuadros que han quedado y que no los quiere comprar nadie han sido ofrecidos al Estado, y hay un proyecto, muy recomendable por cierto, que autoriza al P. E. para comprarlos por dieciocho mil pesos.

Pero tienen que venir al Estado para que compre esos cuadros, porque no hay mercado para que puedan adquirirse!

A mí me daría vergüenza, señor Presidente, que acreedores de esa familia pudiesen embargar esos cuadros, autorizados por la ley, y eso es lo que vamos a hacer al autorizar embargos de esa índole.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No insisto, señor Presidente, pero me reservo el derecho de retirarme a antesalas para no oir al doctor Ramírez. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Ramírez.

Señor Ramírez — Voy a hablar, porque con arreglo al nuevo Reglamnto, lo que dicen los interruptores no aparece en la versión taquigráfica y, en cambio, aparece lo que dice el autor del discurso cuando, como en este caso, se ha negado el derecho a las interrupciones, y el señor diputado Rodríguez Larreta, en esa forma, me colocaría en una situación injusta, que no tengo motivo alguno para dejar pasar en silencio.

Diré, ante todo, que nunca me felicitaré más que ahora de haber sido uno de los campeones del descanso parlamentario, porque atribuyo a esto la actividad que se le ha desarrollado al doctor Rodríguez Larreta, obligado a guardar silencio durante veinte días... — (Hilaridad).

... y como siempre la palabra del doctor Rodríguez Larreta nos proporciona un alto placer intelectual, estoy dispuesto, dentro de siete días, a pedir otros veinte de descanso. — (Hilaridad).

(Diálogo entre los señores representantes Ramírez y Rodríguez Larreta, don Aureliano).

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado Rodríguez Larreta que no interrumpa.

Puede continuar el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — Continuando, debo decir que rechazo el calificativo de conservador "a outrance" que me ha aplicado el señor representante Rodríguez Larreta. Hace mucho tiempo que estoy lejos de esas exageraciones doctrinarias, que todos hemos tenido, y prueba de ello es que he sido uno de los campeones más decididos de los proyectos sobre arrendamientos y desalojos urbanos, aprovechando esa competencia en Derecho Constitucional que benévolamente se me atribuye, para dar mayor autoridad a la negativa de que esa clase de restricciones al derecho de propiedad esté en oposición con los principios constitucionales que garantizan tal derecho. Pero, en este caso, no se trata de oposición entre principios conservadores y principios avanzados...

Señor Rossi (don Santín C.) — Apoyado.

Señor Ramírez — ... Se trata, lisa y llanamente, de un principio, que es el que rige nuestra legislación, y el mismo que ha regido la reforma de que el señor diputado Rodríguez Larreta se declara con toda razón autor: la inembargabilidad de los sueldos de los empleados públicos. En el caso de los empleados públicos había una razón fundamental: se consideraba que cuando el Estado asigna a un individuo un sueldo determinado para desempeñar una función, no es posible que un interés privado le cercene la remuneración, colocándolo en una situación que a veces le impediría cumplir los deberes de funcionario. — (Apoyados).

Lo que yo le decía al señor diputado Rodríguez Larreta, que con su criterio sería necesario eximir de embargo a una cantidad de propiedades pequeñas que sirven para sostener a muchas familisa, es profundamente exacto.

(Interrupción del señor representante Rodríguez Lerreta, don Aureliano).

Y el que está fuera de la realidad es el señor diputado cuando dice que eso no es cierto, que no hay ninguna familia pobre que tenga propiedad. Hay familias que viven arrendando una propiedad que les da una renta un poco mayor que aquella que pagan ellos para habitarla.

Nuestra ley y todas las leyes deben seguir ese criterio: deben eximir de embargo aquello que es absolutamente indispensable para el sustento del individuo, pero no es posible que se exima de embargo una propiedad que pueda proporcionar grandes ganancias.

El señor diputado me decía: "pero, vamos a ver: ¿no es indigno que los descendientes del pintor Blanes puedan sufrir que sea objeto de embargo la propiedad recibida por el arte de sus mayores? ¿Y no sería también indigno, en este caso, que los descendientes de un gran abogado pudieran sufrir el embargo de los bienes que hayan recibido por el trabajo intelectual de ese abogado que puede ser tan admirable como el de un artista?

(Interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta, don Aureliano).

No se puede decir que los derechos de un abogado estén en condición distinta de los derechos que responden a cualquier otro trabajo intelectual. Los derechos del abogado, como los del artista, como los derechos del autor dramático deben ser colocados fuera del embargo, solamente en aquello que sea absolutamente indispensable para el sustento del individuo y para el hogar, pero en lo demás no es posible sostenerlo por lo cual debe votarse el artículo en discusión.

(Interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta, don Aureliano).

Señor Arena — Pido la palabra.

Seor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo, señor Presidente, estoy de acuerdo con el doctor Rodríguez Larreta.

A mí me parece que cuando se declara la inembargabilidad de determinado bien, no es sólo porque ese bien sea más o menos indispensable para el sustento del sujeto que lo tiene, sino por consideraciones de otro orden: por el respecto que en

algunos casos merece ese bien mismo. Y me permito hacer notar que algo de eso debe haber desde que entre los sueldos que se declaran inembargables hay sueldos a tal punto pingües, como por ejemplo el de miembro de la Alta Corte de Justicia, como el de Ministro, como el de consejero, que demuestran bien a las claras que no es sólo la cuestión necesidad la que obliga al legislador a dictar la excepción.

Yo no era partidario de esta ley. Viéndola en marcha la acepto parcialmente en sus líneas fundamentales, como tal vez tenga oportunidad de decir al discutirse alguno de los artículos que vienen más adelante; pero una vez decidido a consagrar la propiedad literaria, quiero consagrarla con todos los grandes atributos que esa propiedad debe tener, y me parece que uno de esos atributos debe ser la distinción especial de declararla inembargable. —(Apoyados).—(No apoyados).

Yo quiero hacer notar, señor Presidente, que si hacemos eso no hacemos nada que pueda perjudicar ningún interés legítimo.

Hecha la ley, — no crean que voy a decir que está hecha la trampa, voy a decir otra cosa, — hecha la ley, el público sabe inmediatamente a qué atenerse sobre ella. Si nosotros declaramos que la propiedad artística es inembargable, nadie correrá el peligro de perjudicarse, porque si el artista no tiene el medio de garantir sus deudas con otros bienes nadie le fiará. — (Interrupciones).

Señor Perotti — ¿Me permite, señor diputado Arena?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — Vamos a admitir que fuera exacto. Hasta llegaría a conceder más: llegaría a conceder que en algún momento de mi vida, como muchos hombres, he debido vivir del crédito. Es muy natural. Gracias a ese crédito, hemos podido obtener, con la perspectiva....

(Interrupción del señor representante Ramírez).

Yo contesto más bien la interrupción del señor diputado Arena.

...Es posible que en algún momento hayamos tenido que recurrir al crédito. Gracias a ese hemos podido subsistir y en momentos de gran angustia, no nos ha faltado el pan en nuestra mesa. El que nos ha hecho el crédito lo ha hecho teniendo la perspectiva, tratándose de personas más o menos capacitadas, de que algún día estarían ellas en condiciones de pagar. Esa confianza que tiene la persona que hace el crédito, de que en algún momento podrá recuperar el valor de lo cedido, no es justo que se vea defraudado, cuando quien ha sido motivo del crédito tiene pingües beneficios, y se niega, porque sí, a pagar. No es justo.

Yo admito que no se puedan embargar los salarios, que no se puedan embargar los pequeños sueldos, porque es necesario garantizarle un mínimo de vida a cualquier persona. Ahora si el exceso de renta permite hacer frente a los compromisos, no hay ninguna razón para eximir el cumplimiento de esos compromisos.

Sabe perfectamente el señor diputado que de acuerdo con estas tendencias avancistas, en su oportunidad defenderé la intangibilidad del bien de familia. Pero, esto otro, es una cosa completamente distinta. El bien de familia supone una pequeña propiedad, con determinado margen de garantía para vivir, pero no es la renta pingüe que puede obtenerse de una obra literaria o artística cuando alcanza verdadero valor económico.

El error del señor diputado está en encarar el problema desde un punto de vista completamente sentimental, dejando de lado lo que es principio económico innegable.

Yo le pido al señor diputado Rodríguez Larreta que medite un poco sobre lo que estoy manifestando ahora.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena — ¡Vamos a ver si nos dejan hablar!

El doctor Rodríguez Larreta lo dijo: estamos empeñados en hacer una ley para un medio que no es nuestro. Estamos hablando de ganancias pingües, de literatos que podrían acumular grandes sumas... — (Interrupciones).

...y embrollar a sus acreedores; pero, desgraciadamente, eso, señor Presidente, no existe en el país, y por desgracia no existirá en mucho tiempo, porque no hay todavía ambiente para esas cosas. Todavía no hay medios, y por consiguiente, no puede haber mercado.

Si nosotros pudiéramos realmente fomentar por esta ley alguna clase de literatura, sería por mucho tiempo una literatura modesta, no en el sentido literario de la palabra, sino en el sentido del rendimiento. Nuestras literaturas, por mucho tiempo, no podrían sino ganar sumas parecidas a los salarios modestos, porque el mercado no da para más; pues en ese caso, ya que deseamos realmente protegerlos, establezcamos que mientras se ganen la vida medianamente con la literatura los acreedores no podrán echárseles encima y arruinarlos, porque para hacer eso es preferible lisa y llanamente, que no les decretemos una propiedad que resulta absolutamente nominal.

Quiero admitir que algún día puedan aparecer entre nosotros los grandes literatos capaces de ganar grandes sumas. Cuando eso suceda, entonces la ley nada tendrá que hacer; no tendrá por qué ocuparse de protegerlos, porque entonces serán ricos, y empezarán por no tener deudas, y nadie tendrá por qué dirigir contra ellos ninguna gestión de pago.

Señor Ramírez — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Arena?

Señor Arena — ¡Cómo no!

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — ¿Y qué diferencia encuentra entre el trabajo intelectual del literato y el de un gran abogado? ¿El señor diputado no cree que los magníficos escritos que nosotros presentamos en aquel célebre pleito de las multas a los tranvías valían tanto como cualquier obra de arte?

Señor Arena — Sí, señor. Pero no olvide el señor diputado que hay una diferencia fundamental entre el trabajo del abogado y el trabajo del literato. Nosotros, los abogados, por regla general, aún los que nos damos ínfulas de idealistas, somos muy prácticos cuando trabajamos. Por regla general no procedemos sino sobre bienes; no hacemos escritos sino cuando hay una sucesión... — (Hilaridad). — (Interrupciones).

¿El señor diputado Ramírez va a sostener entonces la tesis de que nos hacemos abogados para hacer literatura? —(Hilaridad).

¡Nos hacemos abogados para defender pleitos y ganar plata en los pleitos! — (Interrumpe el señor diputado Ramírez).

El trabajo profesional, el trabajo del abogado es un trabajo que se relaciona directamente con los bienes, con el elemento "bien"! Seguramente que si esta República fuera una República comunista, donde no existiera la propiedad, probablemente no habría abogados: seguramente habrían literatos. Los que quiere decir que hay una diferencia fundamental entre una cosa y la otra.

Yo, señor Presidente, estoy hablando en contra mía, porque soy abogado; pero la verdad es esa. En materia de pureza económica, yo que he tenido la suerte de pulsar ambas liras, — esto es; ser a veces literato y a veces abogado, — no puedo deconocer que, salvo algunas veces que hago un escrito de pura beneficencia, me siento mucho más puro, económicamente hablando, siendo literato que siendo abogado, porque cuando soy abogado busco ganar alguna cosa, mientras que cuando soy literato sólo aspiro a conquistarme un poco de gloria, y la diferencia es muy grande — (Murmullos).

Por consiguiente, cuando yo sea deudor literato espero del Parlamento y de la nación una consideración mucho mayor, que cuando soy deudor abogado. Como abogado deudor, que me aprieten todo lo que quieran, pero como deudor literato que me respeten, que me dejen vivir, que me den todas las facilidades para que pueda seguir produciendo para gloria del país! — (Hilaridad murmullos).

He terminado por ahora.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo voy a ser muy breve, pues ya que las interrupciones no constan en la versión taquigráfica vale la pena de que se deje constancia de ellas, sobre todo cuando he sido aludido.

El señor diputado Rodríguez Larreta, que no encontrando seguramente argumentos eficaces y serios para combatir esta ley, apela a la vana inagotable de sus ocurrencias y de sus chistes... — (Interrumpe el señor diputado Rodríguez Larreta, don Aureliano).

...está en contradicción con las manifestaciones que hizo en una incidencia, calificando de absurdo y ridículo un proyecto de ley que tutela esa propiedad inmaterial tan respetable de que habla ahora el señor diputado. De manera que yo no sé cuando se van a tomar en serio las afirmaciones del señor diputado. —(Interrupción del señor diputado Rodríguez Larreta, don Aureliano).

¡Permítame.

El señor diputado me lleva una gran ventaja en cuanto a experiencia parlamentaria y los argumentos que yo pudiera hacer, pueden ser destruídos por uno de esos chistes tan eficaces que suele emplear el señor diputado.

Yo creo que es un error entrar a la discusión de un proyecto de ley, o más bien dicho, propiciar mal ambiente a un proyecto de ley, empequeñeciéndolo con referencias exclusivas al ambiente en que vivimos.

Bien claro lo dije en la discusión general, y no es el caso de repetirlo. Esta ley hay que considerarla, en primer lugar, en principio, es decir, si existe tal derecho; y si existe, estamos obligados a tutelarlo por pequeño y por reducido que sea, en la realidad de las cosas.

¿El país es chico aún? ¿El país tiene aún pocos escritores? ?Tiene pocos hombres de ciencia que también escriben libros? ¿Tiene pocos artistas? ¡No importa, señor Presidente! Día llegará en que los tenga muchos y buenos. — (Ocupa la Presidencia el doctor Rodríguez Larreta, don Aureliano).

Digo esto para contestarle al señor diputado Rodríguez Larreta, porque con el criterio de él, podríamos decir: "¿Para qué vamos a tener una Universidad, que no nos ha dado ningún Pasteur, ningún Baudry, que no nos ha dado ninguno de los sabios que han dado los centros culturales europeos?" De manera que es un criterio que yo califico, sin

exageración, de pobre, en ese sentido. Debe considerarse el proyecto más ampliamente, y no relacionándolo tan sólo con todas las circunstancias del ambiente.

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Arena — Yo, señor Presidente, soy esencialmente proteccionista. Yo protegería si estuviera en mis manos, la producción de todos los bienes del país: lo mismo a las papas que a las uvas... — (Hilaridad).

...Por consiguiente, con muchísima más razón protegería la producción literaria, que me parece uno de los bienes por excelencia del país y del mundo. Lo que hay, señor diputado, que yo entiendo que esta ley, precisamente el inconveniente que tiene, es que no protege eso, porque los impuestos que decretamos y ponemos a la producción extranjera, no son lo suficientemente prohibitivos para que, gracias a ellos, nuestra producción intelectual pueda surgir.

Es lo que quería decir. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Voy a terminar: no es el caso de repetir el largo debate de la discusión general. — (Murmullos).

Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente. — (Se entabla esa conversación en voz baja entre el señor Presidente y el señor diputado Prando).

Cuando preste atención el señor Presidente, continuaré.

Yo he tenido el honor de darle el voto al señor diputado Rodríguez Larreta para ocupar la Presidencia, convencido de que realmente debía ocuparla, y por lo mismo me considero con derecho a solicitar del señor Presidente, que se atenga un poco más al reglamento y a las obligaciones que éste le impone. He reclamado el uso de la palabra; he reclamado ser amparado en ella, y el señor Presidente, no me ha hecho caso.

De manera que prescindiendo del amparo que me pueda dar el señor Presidente, y al cual nunca más acudiré, terminaré mis palabras diciendo que voy a votar este artículo porque lo considero justo; y en cuanto a la alusión del señor Presidente, de que yo tenía mucho entusiasmo por esta ley, porque andaba en una especie de convivencia con escritores argentinos y extranjeros llegados del otro lado, debo decirle que voto la ley profundamente convencido de que es justa; y que en cuanto a las utilidades pueda reportar, ni siquiera las he tenido en cuenta, porque formo parte de una empresa de diario que posiblemente sentirá los efectos de esta ley en contra de sus intereses y no he vacilado un solo instante para votarla en toda su integridad.

He terminado...

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Es curioso, señor Presidente, que sean las mismas personas que se oponían al reconocimiento del derecho de propiedad para los autores, las que quieren ahora impedir que sean embargables los rendimientos de la misma propiedad. Jamás se podría señalar en Cámara una contradicción mayor. Es no conocer que es lo que se ha querido decir en esta disposición.

Es cierto que en la actualidad nuestra producción literaria y artística es algo escasa; pero ya comienza a tener rendimientos efectivos: y si tomamos por vía de ejemplo el fenómeno argentino, nos encontramos con que, esos medianos autores, o algunos de esos medianos autores a los que se refería en forma despectiva el señor Presidente de la Cámara de Diputados, realizan anualmente beneficios pingües.

Basta con consultar el balance que publican periódicamente el Círculo de Autores o la Sociedad Argentina de Autores y me refiero solamente a una actividad, a la "Teatral", para ver que, autores de pocas obras, pero obras que gozan, con una razón por otra, del favor público, han llegado a percibir muchos miles de pesos al año por concepto de derecho de autor. ¿Y quería el señor Presidente, que esos señores, si fueran malos pagadores, a título de que no se les pueda embargar el derecho de autor, se rieran en las barbas de aquellos que han podido darle crédito en determinado momento?

Señor Prando — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir.

Señor Prando — Un autor nacional, el señor Favaro, con una sola obra "El Hotel del Acomodo", llegó a ganar cerca de ocho o diez mil pesos. García Velozo ha ganado en la Argentina ochenta mil nacionales al año. Hay muchos casos así. — (Interrupciones).

Señor Perotti — En el teatro ocurre eso; en otras formas de la actividad lificará beneficios pingües cuando los ausino ocurre ahora, ocurrirá mañana. Tan pronto como los marmoleros del país no puedan reproducir impunemente la producción artística extranjera y deban, para realizar sus obras, solicitar el concurso de nuestros escultores, nuestros escultores tendrán una actividad remunerada, y esa actividad remunerada significará beneficios pingü secuando los autores sean realmente hombres prestigiosos en su arte. ¿Y quiere el señor Presidente, que un escultor, que mediante su obra realiza beneficios, utilidades considerables, se sienta amparado por la inembargabilidad que establece el Código Civil? Es completamente injusto.

Además, señor Presidente, no hay que olvidar que esto se refiere, no solamente al productor en sí, sino aquellos que van a adquirir la cesión del derecho, y un cesionario del derecho puede ser una persona con grandísimos capitales y ¿cómo es posible que se le ampare? — (Interrupciones).

Nosotros vamos a ir a alguna limitación si lo que se busca es, en verdad, proteger al productor intelectual que tenga precarios recursos; pero no se diga que toda la propiedad inmaterial deba estar eximida de la responsabilidad del embargo.

Es cuanto tenía que manifestar.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo voy a proponer como transacción, respondiendo a algunas de las consideraciones que se han hecho en el debate, un inciso aditivo que diría así: "cuando el deudor fuera el autor, o sus herederos, gozarán del beneficio de competencia".

Yo no sé si será necesario explicar en qué consiste el beneficio de competencia, tratándose de un beneficio legislado expresamente en la ley civil. — (Interrupciones).

Consiste simplemente en lo siguiente: las personas a quienes la ley concede el beneficio de competencia no están obligadas a pagar cuando lo que tienen no les alcanza para su subsistencia, según su estado y condiciones.

De manera, que el fruto de la propiedad intelectual sería inembargable cuando ella diese a penas para la subsistencia del autor o de sus herederos.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Secco Illa — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — Yo creo que convendría aclarar también que esta inembargabilidad que se reconocería para los herederos, debería tratarse pura y exclusivamente para deudas contraídas por el autor, porque podría ocurrir el caso de herederos que tengan por concepto de derecho, entradas importantes, y que, sin embargo, sean despilfarradores que incurran en una serie de desórdenes que, naturalmente, no es posible proteger por la ley. Creo pues, que habría que establecer la inembargabilidad, siempre que las deudas fuesen originadas por el autor.

Señor Secco Illa — Yo no tendría inconveniente, señor Presidente, pero me parece que sería justo mantener la excepción con respecto a los herederos porque ella sólo se aplicaría en el caso que los herederos no contasen con otros bienes para vivir que el fruto de la propiedad intelectual de su causante.

Es indudable, señor Presidente, que se crea un valor económico al consagrar la propiedad intelectual apenas diese para mo tal valor económico debe quedar sujeto al derecho común. — (Apoyados).

Esta exposición permitiría contemplar algunas de las objeciones que se han hecho en el debate. Cuando el fruto de la propiedad intelectual apenas deise para la subsistencia del autor o de los herederos, implícitamente la propiedad sería inembargable, porque el autor, o los herederos reconvenidos para el pago, apenas con esos derechos tendrían para su subsistencia.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la adición propuesta por el señor diputado? — (Apoyados).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Como es notorio he firmado discorde el dictamen sobre esta ley, de manera que poco he querido participar en la orientación que le da la mayoría de la Cámara; pero me parece que en el caso ocurrente de este artículo, la modificación que propone el señor diputado Secco Illa, pone a salvo las tendencias contradictorias que se habían manifestado en Cámara, y puede resolver de una manera bastante aceptable los escollos que se señalaban.

Es en ese sentido que le daré mi voto.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — ¿Se podría saber cómo quedaría redactado el artículo en el caso de que se aceptara la modificación del señor diputado Secco Illa?

Señor Perotti — ¿Me permite señor Presidente, para una pequeña modificación, a objeto de dar mayor claridad al artículo?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Al decir en el apartado final: Queda derogado el artículo 2363 del Código Civil", parecería, según algunos, que se refiere a todo él cuando evidentemente, lo único que pretendemos es derogar sólo la parte pertinente a la propiedad literaria. Así que convendría que se dijera: "Queda derogado el inciso 14 del artículo 2363 del Código Civil".

Señor Presidente — Léase el artículo con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

Artículo 8.o del proyecto, que pasa a ser 9.o, con las enmiendas propuestas por los señores representantes Secco Illa y Perotti:

"La propiedad literaria y artística es embargable. Constituye, como los demás bienes de todo deudor, la garantía común de los acreedores. Cuando el deudor fuera el autor o sus herederos, gozará del

beneficio de competencia. Queda derogado el inciso 14 del artículo 2363 del Código Civil."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Treinta y dos votos. (Unanimidad).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 8.o del proyecto que pasa a ser 9.o, con las enmiendas propuestas por los señores diputados Secco Illa y Perotti.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Treinta y nueve en cuarenta y uno.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10 (9.o del proyecto) Los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual y en uso del mismo, pueden publicarla, traducirla o reproducirla sin más condición que entregar a la otra u otras partes, la utilidad proporcional correspondiente."

En discusión.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo desearía que el autor del proyecto explicase si ha tenido en cuenta la posibilidad de salvar las convenciones particulares que pudiesen mediar entre ellos. Yo creo que podría y debería decirse en la ley: "Salvo convenciones particulares", etc.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Polleri — Sí señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Eso es una cosa que queda sobreentendida.

Señor Polleri — Queda sobreentendida, pero en este caso me parece mejor que se diga, porque me parece que la ley debe tratar de evitar cuestiones posibles. En este caso especial de sociedad, de coparticipación, el agregado al artículo de la ley que dijese: "Salvo las convenciones entre los particulares", después de todo lo demás que dice el artículo, sería de una gran claridad y útil.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Polleri — Sí señor.

Señor Perotti — Precisamente si no se hace referencia de ninguna especie es por entender que lo que se debe buscar con esta disposición, que por otra parte no altera la de la ley vigente, es que cualquier colaborador tenga el derecho, en su calidad de copartícipe de la obra, a publicarla nuevamente pagando a la otra parte los derechos que le puedan corresponder. Porque en el caso, por ejemplo, de una situación anómala entre colaboradores de una obra podría uno de ellos, a título simplemente de incomodar al otro impedir la publicación o la reproducción. Como el derecho es igual para las partes que intervengan en la colaboración, tiene cada una la libertad de proceder como mejor le parezca, pero, naturalmente, sin lesionar el interés de la otra y la forma de no lesionarlo es pagarle la parte de utilidades que pueda corresponderle por la participación en la obra.

Señor Polleri — Veo que el señor diputado no ha percibido bien, por defecto de exposición tal vez, lo que yo he querido decir. La salvedad que yo propongo no coarta ninguno de los propósitos que tiene el artículo. Por el contrario, en los casos de una colaboración muy desigual, salva perfectamente bien los respectivos derechos y nada más. Porque muchas veces la teoría de la ley está para los casos de colaboraciones más o menos equilibradas, pero pueden haber casos en que una colaboración predomine sobre la otra y en el momento de la producción de la obra sea necesario establecer esa distinción. Muy bien: que la ley deje la constancia expresa de que puede reconocerse esa situación dando libertad para hacer los pactos.

No coarta para nada la indicación que yo hago del espíritu de la ley, y, al contrario, se pone en el caso referenciado que es bien corriente, dejando establecido que no ha sido el propósito de la ley en ningún momento igualar las producciones cuando en el hecho no lo sean. En ese sestido creo que no puede oponer resistencias el agregado que yo he propuesto.

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — Cuando se hace una obra en colaboración, no se establece que uno de los autores tiene en relación al otro u otros autores tanto o más derecho, porque es una cosa imposible de fijar. Una obra en colaboración, es, por regla general, el resultado de esfuerzos siempre distintos. Es casi seguro que uno de los autores tiene una capacidad o una habilidad mayor que el otro. No es posible una situación de absoluta semejanza o de absoluta igualdad entre las dos partes. Pero lo que se busca en la colaboración es confundir el esfuerzo individual dentro de la obra colectiva. ¿Cómo es posible, entonces, establecer hasta dónde llega el derecho de uno y el derecho del otro? Para la ley todos los derechos son iguales y los ampara por igual. Ahora, si cada colaborador en el momento de realizar la obra quiere establecer para sí mayores derechos que el otro que no entra a colaborar en ella con la misma intensidad, es el caso de la convención particular y sujeto a esa convención particular es que cuando se publica una obra...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Ha sonado la hora reglamentaria.

9— Tiene la palabra el señor diputado Costa, que la había solicitado para hacer una exposición.

Señor Costa — He pedido la palabra, señor Presidente, para ocuparme, como miembro de la Comisión de Cuentas, del balance del Banco de la República que en oportunidad lo presentó a la aprobación de aquélla.

A mediados del mes pasado el diputado Cosio, también miembro de dicha Comisión, fundó extensamente las razones que tuvo para firmar discorde el informe que ella expidió. No me encontraba en Sala cuando el señor diputado Cosio pronunció su discurso, sino, a mi vez, hubiera manifestado los motivos que me habían inducido a firmar dicho informe y habría dado las explicaciones del por qué de mi discrepancia total con el estimado colega. El día siguiente estuve enfermo, y después la Cámara no ha vuelto a sesionar.

Comprendo, señor Presidente, que este asunto ha perdido, en parte, su oportunidad, primero por el tiempo transcurrido, y después, porque el Banco de la República, en un memorándum que publicó ha contestado algunos de los cargos formulados por el señor diputado Cosio; pero estos cargos son de tal gravedad que yo considero que, como miembro de la Comisión de Cuentas, estoy en el deber de rebatirlos desde esta misma tribuna parlamentaria.

Seré lo más breve y conciso posible. Empezaré por manifestar que ninguno de los miembros de la Comisión de Cuentas comparte, fundamentalmente, el punto de vista del señor diputado Cosio. Por mi parte, discrepo totalmente con él, y encuentro en su exposición errores de fondo, de concepto y cuantitativos.

Es cierto que a primera vista el argumento del señor diputado Cosio pudo impresionar, como tal vez impresionó a la misma Comisión; pero ésta, con la sola excepción del señor Cosio, después de oídas las explicaciones del Gerente del Banco de la República, no tuvo ya ningún reparo que oponer al balance, o, mejor dicho, a la distribución de las ganancias y pérdidas que es el sólo punto que ha sido objeto de observaciones.

El primer cargo que hizo el señor diputado Cosio al Banco, se refiere a la subdivisión de la cuenta "Deudores en gestión y mora", y a la creación de otra con el título de "Créditos a cobrar".

El señor diputado Cosio habla de desdoblamiento efectuado, con el fin de aumentar el volumen de las cuentas morosas, y, por lo tanto, los intereses en suspenso.

Yo entiendo, señor Presidente, que no hay tal cosa y que esa división sólo responde a una mejor clasificación de los deudores morosos, como lo ha explicado el Directorio en su memorándum, que dice lo siguiente:

"Desde la fundación del Banco de la República, todas las deudas que no eran cumplidas corrientemente a sus vencimientos o en las condiciones que el Banco exige para el mantenimiento de los descubiertos en cuenta corriente, han sido llevadas al rubro de "Deudores en gestión y mora" y la transferencia siempre se ha hecho, ante la convicción de que el deudor no estaba en condiciones de cumplir corrientemente sus compromisos, después de la tolerancia que siempre el Banco ha acordado a sus deudores, concediéndole ya renovaciones o plazos para que se pusieran dentro de las condiciones de todo crédito activo.

"La gestión de cobro de estas deudas se realiza al margen de las demás operaciones corrientes y sigue la tramitación especial del cobro de las deudas de realización imprecisa, en cuanto a la fecha de la cobranza, o dudosa en cuanto al cobro definitivo.

"Desde que la deuda de un cliente ha caído en mora, el Banco no calcula intereses a esas cuentas, puesto que no sabiendo cuándo cobrará, y si cobrará aún todo el capital, no puede ni debe considerar como una entrada realizada el monto de los intereses correspondientes. Este procedimiento es no sólo un acto de buena gestión bancaria, sino de elemental previsión.

"Para colocar, pues, las cosas en su lugar, el Banco dispuso que fueran llevadas a la cuenta de "Créditos a cobrar", las deudas en mora con garantía, la de fallecidos en trámites sucesorios, y las de deudores con quienes sé hubiera celebrado arreglos de moratoria, o pago diferido con o sin quitas, arreglos, concordatos, etc., dejando en la cuenta de "Deudores en gestión y mora", aquellas deudas que estaban pendientes de algún arreglo, concordato o moratoria, o de simple liquidación.

"Como puede percibirse, las cuentas que componen el rubro de "Créditos a cobrar", son deudas en mora, y, por lo tanto, susceptibles de ocasionar, como ocasionan, perjuicios en su liquidación final."

Con estas explicaciones del Directorio queda suficientemente aclarado el motivo que tuvo el Banco para la división de esa cuenta.

Ahora, con respecto a las consecuencias que deduce el señor Cosio, o sea que existiendo dos cuentas, dos rubros distintos para los deudores morosos, esto influye para que el Directorio del Banco aumente el número de tales deudores en forma caprichosa, no me parece, señor

Presidente, pueda aceptarse como cosa posible.

La clasificación de los deudores del Banco no puede estar sujeta ni influenciada por el número o por los títulos de las cuentas que se destinen para los deudores en mora, en gestión, en liquidación, en concordato, o en lo que fuere, puesto que es posible hacer mayores subdivisiones, aun sin alterar ni el procedimiento ni el resultado definitivo.

El señor diputado Cosio ve un gran peligro en esta forma de hacer las cosas, pues dice que el rubro se abulta más en cada balance y mayores son las cantidades pendientes de liquidación de intereses, que vienen a disminuir las ganancias del Banco. Repito, señor Presidente que nada tiene que ver la subdivisión de las cuentas de los deudores en mora con el abultamiento total de las mismas, y por lo que se refiere a los intereses que como beneficio quedan en suspenso, es lógico que así sea, puesto que no puede pretenderse que se consideren anticipadamente beneficios efectivos los intereses de una deuda cuyo cobro no se ha podido realizar a su debido tiempo. Pero los intereses, esos beneficios, no se ocultan, no desaparecen: quedan en sus penso hasta la liquidación total de la cuenta, y si esa se produce en forma favorable para el Banco irán a engrosar los beneficios futuros en el rubro respectivo.

Otro punto sobre el que ha hecho principal capítulo de observaciones el señor diputado Cosio es el de la proporción en que se hace el castigo de las cuentas en gestión y mora y créditos a cobrar. Afirmó el señor diputado Cosio que el abatimiento de la primera de estas cuentas alcanzaba al 80 o|o y que, desde luego, este elevado porcentaje llamó la atención de todos los miembros de la Comisión. Es cierto, señor Presidente; en un examen, a primera vista, de los balances del Banco parecía deducirse que el castigo de la mencionada cuenta alcanzaba, en conjunto, a tan elevado porcentaje, lo que sorprendía a los miembros de la Comisión. Pero también es cierto que examinadas más detenidamente las cuentas y los balances del Banco, como yo lo he hecho, resulta que el castigo de las dos cuentas representa en conjunto sólo el 28 o|o de las mismas. Veamos: la cuenta "Deudores en gestión y mora" importaba 2.488.279 pesos; en "Créditos a cobrar" 4.545.028 pesos. Total: 7.033.307 pesos. Los castigos efectuados individualmente, sobre cada cuenta, fueron: en "Deudores en gestión y mora", 1.364.572 pesos; en "Créditos a cobrar", 601.745 pesos. Total: 1.966.317 pesos. Los castigos representan, pues, el 54.80 por ciento del monto total de deudores en gestión y mora y el 13.25 por ciento de los créditos a cobrar. El total del castigo en los dos rubros representa, pues, el 27.96 o|o del monto total de las cuentas deudoras del Banco de la República a 31 de Diciembre de 1922.

El Banco de la República clasifica uno por uno sus deudores morosos y castiga las cuentas individualmente. Por lo tanto, mientras en algunos de ellos este abatimiento representa sólo el 10 o|o, en otros el castigo llega hasta el total de las mismas. El conjunto de estas clasificaciones llega a un promedio de casi el 28 o|o, que representa el 2.82 o|o sobre el total de las colocaciones del Banco, que suman, en el año 1922, 69.659.756 pesos, excluído el préstamo de 15.000.000 a Francia.

¿Puede, acaso, ser esta suma considerada excesiva para un año de crisis tan profunda como fué la del año 22? De ninguna manera. Cualquier casa de comercio ha sufrido en estos años quebrantos representados por porcentajes mucho mayores. Podemos, por el contrario, afirmar que aun en el caso de que los abatimientos calculados lleguen a ser efectivos, el Banco de la República, que ha sido y es en la profunda y perturbadora crisis que soportamos, la base, el sostén de todo el crédito comercial e industrial, habrá atravesado el año 1922, el más crítico de esta crisis, a muy poca costa, dejando sólo algunos girones de sus beneficios, mientras otras instituciones similares de paíse vecinos han tenido, en otra oportunidad, que destinar íntegros los beneficios de varios años para amortizar la cuenta de sus deudores morosos.

Otra de la observaciones fundamentales del señor diputado Cosio se refería a la amortización de los edificios ocupados por el Banco. Para estas amortizaciones la práctica de contabilidad indica dos criterios distintos, según se trate de balances de liquidaciones o de balances simplemente de administración. Para el primero de estos casos se tiene en cuenta un valor aproximado. Lo más posible, a lo real; para el segundo caso, se destinan de los beneficios de cada balance y en relación a estos beneficios una cantidad a fin de amortizar todas las cuentas improductivas, entre las que se encuentran las de los edificios.

Este es el caso del Banco de la República, pero reconozco que como el Banco de la República tiene que entregar una parte de sus beneficios al Estado, debe proceder, dentro de este criterio, con prudencia, para no perjudicar a sus socio en la liquidación de las ganancias, manteniéndose en un temperamento intermedio y yo entiendo, señor Presidente, que el Banco ha procedido así.

Se le reprocha el efectuar amortizaciones de 10 y 20 o|o sobre sus edificios. Primero, téngase presente que estos porcentajes son sobre los saldos de las cuentas, y no sobre el total del costo de los edificios, y que el 20 o|o que sólo se ha efectuado en dos ejercicios, ha sido sobre la edificación de la vieja casa central, destinada a ser enteramente demolida.

Los edificios de las sucursales del Banco en el interior han costado 1.278.000 pesos y han sido abatidos en el ejercicio 1922 en 93.000 pesos o sea un 7.35 o|o sobre su costo. Estos mismos edificios figuran en los libros por 718.400 pesos, es decir, más de la mitad de lo que han costado al Banco.

Pues bien: puede afirmarse que si el Banco tuviera que realizar, o que vender cualquiera de los edificios que ocupan sus sucursales en el interior, no obtendría por ellos la mitad del valor que le han contado. ¿No es lógico, pues, que el Banco destine anualmente una parte de sus beneficios a la amortización de esas propiedades?

Lo contrario sería engañar al país, colocando en el activo una partida inferior al verdadero valor real, y por lo tanto, engañándose también el Banco a sí mismo.

Hay que tener presente que la misión del Banco no es sólo la de realizar beneficios, y con este criterio entiendo que el Banco ha edificado los suntuosos edificios que ocupan sus sucursales en las poblaciones del interior, como una contribución y un estímulo al progreso edilicio; pero esta contribución es claro que debe salir de sus beneficios y no de su capital.

El costo de los edificios del Banco en la Capital es de $ 1.777.330; su amortización en el año 1922 fué de $ 156.339, es decir, de un 8.80 por ciento de su costo; pero debe tenerse presente que en este 8.80 por ciento está la amortización extraordinaria de un 20 por ciento sobre el antiguo edificio de la Casa Central que será enteramente demolido.

En los libros del Banco figuran esos edificios por valor de 1.110.669 pesos, y están aforados por la Dirección de Impuestos Directos en 1.075.000 pesos, faltando incluir en este aforo el nuevo edificio de la Aguada, y en cambio, deducir la edificación de lo que fué la Casa Central. Hecha esta deducción y esa inclusión, el aforo oficial será muy aproximado al valor con que figura en el activo del Banco.

¿Puede, pues, seguirse sosteniendo, después de esta aclaración, que el Banco ha extremado el castigo de los edificios correspondientes a sus dependencias? De ninguna manera. Yo entiendo que hasta el momento el Banco se ha mantenido dentro de una justa medida de prudencia.

El cargo más grave contra el Banco de la República el abatimiento del valor de los edificios, importa en total, para el ejercicio de 1922 de 226.000 pesos. Si la exageración hubiera sido tal que representara el doble de la justa amortización, tendríamos que se hacen figurar 113.000 pesos de menos en los beneficios totales, y esta cantidad, señor Presidente, no altera sensiblemente el balance del Banco.

Para terminar, diré todo lo contrario del señor diputado Cosio, que juzgaba el balance del Banco de la República como confeccionado tendenciosamente, en el sentido de no hacer aparecer las utilidades obtenidas en el último ejercicio. A mi juicio, no cabe ninguna objeción a la forma cómo han sido distribuídas las ganancias y las pérdidas en el ejercicio del año 1922, y las críticas que se formulan a la conducta previsora de no liquidar beneficios hipotéticos, es el mejor elogio que puede hacerse a la Administración del Banco y servirá para afianzar aún más la confianza que él merece a la opinión nacional.

También se ha hecho observación sobre el reducido monto de los beneficios del Banco en relación con su capital y los privilegios de que goza; pero al hacer esta observación se olvida que la misión principal de dicha institución no es la de aportar recursos al erario, como sería lo de un Banco particular para con sus accionistas.

La difusión de sucursales en todo el país, aun cuando muchas de ellas no cubren siquiera sus presupuestos; la regulación del interés bancario a una tasa mínima, son funciones que conspiran contra el interés financiero del Banco, pero en cambio benefician a la economía nacional.

Pero especialmente, la función primordial del Banco de Estado es la de constituir algo así como el eje del crédito nacional, y quienes han seguido de cerca todas las incidencias de la grave crisis que atravesamos habrán podido comprobar cómo el Banco ha llenado ampliamente su misión.

He terminado. — ¡Muy bien!).

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Aunque reputo que ya no es tiempo de insistir en un debate que no tiene ninguna oportunidad, sobre el balance del Banco de la República, voy a contestar dos o tres de las principales apreciaciones que ha hecho el señor diputado Costa respecto de lo que yo dije el otro día, examinando algunos rubros del balance del Banco de la República y dando mi impresión general de la Cámara, como miembro de la Comisión de Cuentas.

Quiero decir, además, que los argumentos principales que el señor diputado Costa ha hecho, haciéndose eco del memorándum del Banco de la República, ya fueron cohonestados por mí ampliamente en las columnas de la prensa, porque

no quería demorar para traer al debate parlamentario esa contestación, estando como estaba la Cámara en receso.

Lo principal, entonces, ya lo he dicho; pero quiero agregar ahora algunas breves consideraciones respecto de los capítulos principales sobre los que ha insistido, todavía, el señor diputado Costa.

El primer asunto que yo promoví, del cual el señor diputado se hace eco también en ese órgano, es el que se refiere a ese desdoblamiento de los rubros que ha hecho en el último balance el Banco de la República, haciendo del antiguo rubro de "Deudores en gestión y mora" otro de "Créditos a cobrar".

Yo decía que ese desdoblamiento de rubros daba la oportunidad al Banco de la República de dejar más cantidades pendientes de liquidación de intereses que si hubiese solamente un rubro, o sea el rubro de "Gestión y mora", como estaba en los balances anteriores, y daba esa oportunidad porque, dentro de ese rubro de "Gestión y mora", no cabían perfectamente otras cuentas que quedan bien, en cambio, dentro de la denominación "Créditos a cobrar", y el señor diputado Costa y el memorándum del Banco de la República que ha leído el señor diputado Costa, me dan completamente la razón, porque, por ejemplo, una sola de las cuentas que puede quedar pendiente de liquidación de intereses y que no cabría dentro de la denominación de "Deudores en gestión y mora" son las cuentas de los fallecidos, que el mismo memorándum del Banco dice que las deja pendientes de liquidación de intereses.

¿Por qué razón, señor Presidente, se va a dejar pendiente de liquidación de intereses y, por lo tanto, aminorar en los intereses que no se liquidan en el rubro de "Utilidades del balance", a una cuenta de un señor perfectamente solvente, que tiene gran fortuna y que debe diez o quince mil pesos en el Banco de la República? ¿Por qué razón se va a dejar, también, en esas mismas condiciones una deuda de cualquier persona que no se sabe si tiene o no tiene, pero que está garantida con la firma de ese señor?

Quiero referirme exclusivamente a ese caso, porque no tengo presente otro, para decir que, de acuerdo con el memorándum del Banco de la República y de acuerdo con lo que acaba de decir el señor diputado Costa, caben dentro de la denominación de "Créditos a cobrar" algunos créditos que no cabrían dentro de la denominación de "Deudores en gestión y mora", y que, entonces, se amplía una cantidad de cuentas que no liquidan intereses, y como se amplía esa cantidad de cuentas, por lo tanto, el rubro principal de utilidades del Banco, lo repito por centésima vez, que es el de intereses y descuentos, queda aminorado en esa cantidad pendiente de liquidación, de un año para otro.

Quiero decir, todavía, que me remito a las cifras que trae el rubro de "Dividendos inesperados y retroversión y castigos anteriores" del balance del Banco de la República, que cada vez aparece más abultado.

Estoy seguro, señor Presidente, que si se hacen bien las cosas el año que viene el rubro de "Retroversión y castigos anteriores y dividendos inesperados" va a ser de más de un millón de pesos. — (Interrumpe el señor diputado Costa).

Quiero decir otra cosa más, citando la página misma del balance del señor diputado Costa. Insisto en que el rubro de "Gestión y mora" se ha castiado en un 80 o|o.

Señor Costa — ¿Me permite?

Señor Cosio — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Costa — Yo también padecí la misma equivocación en el primer momento. Tomé los saldos en vez de las cantidades totales de las cuentas. Pero, además, en la cuent a "Gestiones y mora", aparecen seiscientos mil y pico de pesos que no son castigos de los deudores en "Gestión y mora". Es el 1 o|o que el Banco castiga sobre el total de los deudores; pero no es un castigo, en realidad, porque tiene, por otro lado, una entrada equivalente del año anterior.

Es una detención del 1 o|o sobre el total de los créditos que se hace cada año y que se acredita al año siguiente.

De manera que eso no altera nada.

Señor Cosio — Lo que hay es que existe un doble castigo de las cuentas. Yo no me remito a las explicaciones que dé el señor diputado Costa.

Yo me remito a los números del balance, y si se mira el rubro "Gestión y mora" de ese balance, hay quinientos mil y pico de pesos, y los castigos de la cuenta "Gestión y mora" no importan un millón trescientos mil pesos, como dice el señor diputado Costa y como dice el memorándum del Banco de la República, sino un millón novecientos mil y pico de pesos, como lo dice la cuenta de "Ganancias y pérdidas" (páginas 56 y 58 del impreso del balance del Banco de la República) que tiene el señor diputado en sus manos. — (Interrupciones del señor diputado Costa).

Me quiero referir nuevamente, señor Presidente, al capítulo de defensa que hacía el señor diputado Costa respecto a los inmuebles.

A mí me parece que en esto es donde menos razón tiene el Banco de la República; que no hay absolutamente una persona medianamente entendida—no ya técnica—que sostenga los castigos que hace el Banco de la República.

Ayer nomás, en el diario "El Día", un señor Inspector de Hacienda y profesor de la Escuela de Comercio, el señor Castiglioni, citaba diez o doce autores estableciendo el máximum de castigo que se admite en los balances para los edificios, y el máximum de los castigos es un 10 o|o en construcciones de madera, cuando se dediquen esas construcciones a industrias que puedan hacer peligrar la estabilidad del edificio. El 10 o|o en esos únicos casos! Sin embargo, el Banco de la República nos presenta esta cantidad hasta doblada en los castigos a los edificios. — (Interrupción del señor representante Costa).

Señor Cosio — Le ruego al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra. Yo no he interrumpido al señor representante Costa.

Señor Presidente — Se ruega al señor representante Costa que no interrumpa.

Señor Cosio — El balance de administración, como lo ha llamado el señor diputado Costa, se diferencia, a efecto del castigo, de un balance de liquidación, no como dice el señor diputado Costa, con gran error, en los que los castigos en un balance de administración deben hacerse en proporción fija a la amortización que técnicamente admite el edificio, no en proporción a los beneficios que obtiene la industria. ¡Ese es un gran error! En los balances de liquidación, entonces sí, debe ponérsele a los edificios el valor aproximado que se cree obtener de esa venta. ¿Por qué?... Porque en los balances de liquidación hay que presentar el activo de la administración que se piensa obtener al liquidar; en cambio, en un balance de administración, no. Hay que dar la impresión de lo que, en realidad, tiene la industria, el establecimiento que hace el balance. Hay que decir la verdad. Entonces, es un gran error; es presentar las cosas como en realidad no son, hacer un balance con castigos exorbitantes, con castigos que no se admiten de ninguna manera técnicamente.

Como lo decía el señor Castiglioni, a quien ya aludí, que publicó ese artículo en "El Día" de ayer, no hay ningún tratadista que admita castigos del 10 o|o para esos edificios.

Insisto, señor Presidente, como ya lo repetí, en que en la parte de los castigos de los edificios es donde ha cometido los mayores errores el Banco de la República, y me parece que el primero en reconocer estos errores ha sido el señor representante Costa, cuando en realidad decía que sigue compartiendo la opinión de que los castigos han sido más elevados que la proporción que, en realidad, se admite técnicamente para esos edificios. Y conste, lo repito también otra vez, que en materia de castigos tiene que proceder igual un Banco que cualquier empresa, porque es una operación que no tiene nada que ver con la industria que se explote. Es una operación de contabilidad común. Y creo que no hacía ningún capítulo más de cargos el señor diputado Costa. Por lo demás, si algún otro capítulo hubiera, yo me remito a lo que al respecto he publicado en "El Día", pues no quiero cansar a la Cámara con más disertaciones.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo creo recordar, señor Presidente, que el señor diputado Acevedo Alvarez, cuándo contestó al señor diputado Cosio en la primera exposición que hizo,—e insisto para que no quede esta impresión en la versión taquigráfica,—le demostró que en materia bancaria las propiedades... — (Interrupción del señor diputado Cosio).

... desaparecían en el más breve lapso de tiempo posible como capital efectivo, precisamente porque se consideraba como un capital fuera de producción y para no alterar las apariencias de rendimiento de esa misma masa de valores. Siendo así, aunque hubiera sido exagerado el castigo en materia de edificios, por parte del Banco de la República,—que, por otra parte, se sabe que tiene razones especiales para hacerlo, como ya lo dijo el señor diputado Costa, en razón de la renovación de las construcciones,—no estaría de más, y me basta con esta aclaración final para que quede establecido que el Banco de la República en ese sentido ha procedido bien.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 32 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

69.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 2 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Astiazarán, Balparda, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Berro, Bordaberry, Brum, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zaballeta, Caviglia, Ciganda, Collistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Fígoli, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Legnani, López Aguerre, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Monegal, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Schekleton Ubirfa, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Urioste, Vázquez y Vigliola.

Total: 94.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Burmester, Ferreiro, Galarza, Gómez, Joanicó, Lema, López, Medina, Minelli, Ramasso, Roxlo, Terra, Turena, Viana y Viera.

Total: 16.

Sin aviso, los señores representantes: Argenzio, Arrospide, Batlle Berres, Bonnet, Lavavnini, Mibelli y Perichón.

Total: 7.

Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Autorización para disponer de la suma de $ 442.20 para abonar a la "Neuchatel Asphalte Company" los intereses reclamados de acuerdo con el pliego de condiciones generales para la ejecución de obras públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Construcción de un frigorífico nacional."

—A la Comisión de Industrias.

"Mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que solicita el pronto despacho del proyecto que destina la suma de $ 1.990 para terminación de las obras del edificio escolar en el "Solar de Artigas"."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes asuntos:

Cómputo de servicios a los señores Francisco E. Figares y Ovidio Blanquet."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Honorable Cámara devuelve sancionado en nueva forma el proyecto por el que se modifican las leyes de 28 de Enero y 1.o de Febrero de 1919, sobre ascensos militares."

—A la Comisión de Asuntos Militares.

"Solicitudes:

De pensión: Doña Angela Raba de Costa.

Aumento de pensión: Doña Rogelia Ponte de Pereira, doña Justa Tomasa Larrobla.

Traspaso de pensión: Doña María Julia Baliña.

Aumento de jubilación: Doña Carmen de Arce de Rosé.

Cómputo de servicios: Don Vicente Pastore, don Anastasio Albisu, don Miguel S. Tuero, don Eusebio Maldonado, don Camilo Olivera, don Justo Martínez, don Fernando Aranda Escobar, don Jerónimo de Sierra y María Metol.

Pronto despacho: Petrona Celestina Hargain de León, don Víctor A. Ferrari."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes don Orlando Pedragosa Sierra, don Andrés Martínez Trueba y don César Mayo Gutiérrez, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 7 de Agosto de 1924 los beneficios acordados por la ley de 7 de Agosto de 1922.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Orlando Pedragosa Sierra, representante por San José. — César Mayo Gutiérrez, representante por Canelones.—A. Martínez Trueba, representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los que suscriben esta iniciativa piensan que una ley de este carácter debía tener plazo indefinido, imprescriptible para los que tienen derecho a acogerse a sus beneficios. Desde luego, el Estado no debe negar el reconocimiento de los servicios públicos prestados por aquellos que desde su esfera, modesta o elevada, han contribuído al desenvolvimiento de las instituciones del país.

Sin embargo, para hacer práctica la sanción de este proyecto, nos limitamos a prorrogar el término por un año, en la seguridad de que la ley general de jubilaciones y pensiones a estudio de la Honorable Cámara ha de comprender ese principio elemental de justicia y consagrar en ley el estatuto de la referencia.

Por otra parte, es preciso reconocer que en el transcurso del año acordado, no se han presentado todos los ciudadanos, especialmente de campaña, que pueden ampararse a esa prerrogativa.

Por estas reflexiones, presentamos el proyecto en la seguridad de que ha de merecer preferente atención de V. H.

O. Pedragosa Sierra. — César Mayo Gutiérrez. — Andrés Martínez Trueba."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"Los señores representantes don L. Enrique Andreoli y don Manuel Oribe Coronel, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Consejo de la Asistencia Pública, para instalar una Sala de Auxilios, en el pueblo Peñarol.

Art. 2.o Se designará como Director de la Sala, a un médico con la remuneración mensual de trescientos pesos. Dicho médico tendrá la obligación de residir en el mismo pueblo de Peñarol.

Art. 3.o El personal de dicha Sala, lo constituirá un administrador y un practicante con las asignaciones mensuales de noventa pesos, a cada uno de ellos.

Art. 4.o La Asistencia Pública proveerá a la citada Sala de todos los úti-

les necesarios para su debido funcionamiento.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1923.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo. — Manuel Oribe Coronel, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El pueblo Peñarol y los habitantes de sus alrededores no cuentan con ningún auxilio médico, ni en casos de urgencia, ni en los casos de asistencia requerida por la población menesterosa. Sólo los pudientes pueden contar con la asistencia médica, que se les lleva desde la capital. Pero aún esos mismos pudientes no cuentan con servicio de urgencia en los casos desgraciados que ocurren durante las horas de la noche.

El servicio de urgencia de la Asistencia Pública, no se extiende hasta aquel paraje. Por lo demás, en el mencionado pueblo, no se domicilia ningún médico.

En el pueblo Peñarol y sus alrededores, habitan más de quince mil personas, en su gran mayoría componentes de familias trabajadoras y constituye para todos ellos un verdadero problema, el poder obtener servicio médico, cuando se trata de casos en que no corresponda la hospitalización, para lo cual siempre se recurre a la capital.

Entendemos, que se impone la instalación por lo menos, de una Sala de Auxilios en el mencionado pueblo, con la obligación de que el médico que la tenga a su cargo resida en el mismo paraje.

No dudamos de que la Honorable Cámara compenetrada de la necesidad de sancionar este proyecto de ley, lo hará con la urgencia reclamada por aquella población de trabajadores.

Para atender a los gastos que demande la instalación de la Sala de Auxilios, la Asistencia Pública cuenta con los recursos necesarios. Además, las entradas por concepto de servicios prestados a las familias pudientes pueden contribuir a su sostenimiento.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.—Manuel Oribe Coronel, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Salud Pública.

"Los señores representantes don Mariano García Selgas y don Manuel Albo, presentan el siguiente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los servicios escolares prestados con carácter honorario, se computarán a los efectos de la jubilación con arreglo a las prescripciones generales de las leyes vigentes, reintegrándose por los interesados el montepío que corresponda.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1923.

Mariano García Selgas, representante por Montevideo. — Manuel Albo, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Lo menos que debe el Estado a quienes han realizado obra en la enseñanza escolar sin percibir remuneración alguna, es el reconocimiento de sus servicios a los efectos de la jubilación. En ese concepto, sin duda, se ha basado la Comisión de Peticiones al informar favorablemente, por unanimidad, diversas solicitudes de cómputo por gracia especial relativas a servicios prestados en aquellas condiciones.

Ahora bien: el proyecto acompañado tiende a hacer general esa solución y a quitarle, a la vez, el carácter de gracia a favor con que pudiera concederse el cómputo en cada caso, carácter que evidentemente no corresponde por la doble razón de tratarse de derechos adquiridos y de funciones dignas de especial estímulo y recompensa.

Los esfuerzos aplicados a la noble tarea de la enseñanza pública constituyen un factor, — acaso el más eficiente, — del engrandecimiento nacional: de ahí que V. H. habrá de aceptar la presente iniciativa, inspirándose en un alto criterio de reparación y de justicia.

Montevideo, Agosto 2 de 1923.

Mariano García Selgas, representante por Montevideo. — Manuel Albo, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El señor representante don J. Oscar Griot, presenta el siguiente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la aplición de la ley de 3 de Julio del corriente año sobre ampliación del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela, declárase que las restricciones establecidas por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario no comprende dicha ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1923.

J. Oscar Griot, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Durante el mes de Junio del corriente año, esta Honorable Cámara sancionó casi por unanimidad de votos, una ley por la cual se autoriza la ampliación del Semillero Nacional de La Estanzuela destinando para esta obra de urgente necesidad la suma de cien mil pesos.

El hecho de que todos los sectores políticos se manifestasen entusiastas defensores de la ley a que hago referencia me exime el hacer nuevos argumentos para demostrar su importancia y su necesidad.

Sin embargo, al hacerse la aplicación de la ley, se notó que apesar de nuestra buena voluntad había escapado en la letra de la ley, un artículo que permitiese su inmediata aplicación.

En efecto: al artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario establece claramente que: "A una misma persona natural o jurídica, aun cuando sea por medio de distintas operaciones, no podrá concedérsele en préstamo una suma mayor de trescientos mil pesos". Esta limitación comprende naturalmente también al Estado como entidad, y así lo entiende el Directorio del Banco Hipotecario, no por lo tanto posible hacer efectiva la ley de 3 de Julio si no de establece claramente que para este caso no rige esa disposición de la Carta orgánica del Banco Hipotecario.

No es posible tampoco que por una limitación de la institución que ha de financiar la operación se malogren los beneficios de una ley cuyos resultados habían de hacerse sentir de una manera eficaz en nuestra economía nacional. Así lo entiende el mismo Directorio del Banco Hipotecario que no sólo acepta el temperamento que establece la ley que someto a consideración de la Honorable Cámara, sino que la propicia.

También el Honorable Consejo Nacional de Administración, considera que para ser viable la ley de ampliación del Semillero Nacional de La Estanzuela se reuieqre esta aclaración; por lo tanto espero que la Honorable Cámara le prestará su sanción.

Montevideo, Agosto 2 de 1923.

J. Oscar Griot, representante por Colonia."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—El señor representante Santín Carlos Rossi, se excusa de formar parte de la Comisión de Industrias por motivos atendibles, según la Presidencia. Por consiguiente, se acepta esa renuncia y se nombra para reemplazar al señor Rossi, al señor representante Griot.

---

5 — **Señor Jude** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Era para expresar, exclusivamente, que si me hubiera encontrado ayer en Sala en el momento en que el señor Presidente, dió cuenta de la observación formulada por el Consejo Nacional de Administración relacionada con el proyecto destinado a sufragar los gastos que había originado el reciente temporal, me habría opuesto al trámite que la Mesa le dió pasándolo a la Comisión de Legislación. En primer término, señor Presidente, la Presidencia padeció un error cuando expresaba que la ley no establecía que esa cantidad había de tomarse de Rentas Generales. Está dicho expresamente en el texto de la ley que esa cantidad dede ser extraída de Rentas Generales; lo único que hace el P. E. es expresar el agrado con que vería que el Parlamento al crear nuevas erogaciones votara los recursos correspondientes. Desde luego, señor Presidente, yo no voy a hacer debate sobre la procedencia de esta clase de indicaciones, pero, sí, considero que el P. E. tiene otros medios para rectificar un error del Parlamento, utilizando el resorte constitucional de que dispone para pedir una mayoría especial. Bastaría con que hubiera ejercitado el derecho de veto y significado cuál era la razón de su actitud, para que el Parlamento adoptara a su vez la resolución correspondiente.

Es por eso, señor Presidente, que si me hubiera encontrado ayer en Sala me habría opuesto a ese pase a la Comisión de Legislación, entendiendo que el asunto debía ser archivado lisa y llanamente.

Señor Presidente — Precisamente, porque la Mesa encontró que la actitud del P. E. era extraordinaria, "sui generis", fué que dió cuenta a la Cámara y solicitó una resolución especial...

Señor Jude — Yo no manifiesto lo contrario.

Señor Presidente — ... pero la Cámara se conservó en silencio y no hubo más remedio que pasar el asunto a una Comisión, que fué lo que hizo la Mesa, destinándolo primeramente a la Comisión de Presupuesto y después a la Comisión de Legislación.

Señor Jude — Me dí cuenta de eso.

Señor Presidente — Efectivamente, la observación del Consejo Nacional de Ad-

ministración es extraordinaria, es anormal, no hay precedentes, porque al mismo tiempo que comunica al Poder Legislativo que le ha puesto el cúmplase a la ley, le hace una observación. Si el señor diputado desea que se modifique lo resuelto ayer por la Cámara, puede proponerlo.

Señor Jude — No sé si sería procedente, pero si lo fuera pediría que se archivara lisa y llanamente el asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Perfectamente. Entonces se votará si se procede al archivo del asunto.

Señor Ramírez — ¿Cuál es la comunicación del Consejo?

Señor Arena — Lo cortés no quita lo valiente.

Señor Jude — Archivar un asunto, no es descortesía. ¿Acaso todos los asuntos tienen que ser destinados a una Comisión? Tienen que ir a Comisión cuando corresponde, pero no éste porque la Cámara no tiene por qué pronunciarse sobre ese particular.

Señor Presidente — Sobre todo, si hay esa circunstancia que menciona el señor diputado Jude y que la Mesa no tuvo presente: que la ley dispone que la cantidad destinada a sufragar los gastos producidos por el último temporal deben tomarse de Rentas Generales.

Señor Jude — Lo único que hay, y que puede ser atendible en la indicación del Ejecutivo, es que destaca un hecho desgraciadamente cierto: que el déficit es enorme y que cuando se dicten leyes imputando gastos a Rentas Generales, sin reforzarlas se va a aumentar ese déficit que ya es demasiado crecido.

Señor Presidente — Léase la comunicación del Consejo Nacional de Administración.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 19 de 1923.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de comunicar a V. H., que, con fecha 19 del corriente, ha puesto el cúmplase a la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cien mil pesos, para aliviar la situación de las familias perjudicadas por el reciente temporal.

A la vez, este Consejo se permite expresar a V. H., que vería con agrado que, al dictarse leyes que determinen erogaciones, se voten igualmente los recursos con que han de ser atendidas.

Con tal motivo saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — **PABLO BLANCO ACEVEDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario."

Se va a votar la moción del señor diputado Jude que importa una reconsideración al trámite dado ayer.

Si se archiva la nota que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y seis votos.

6—Se va a entrar a la orden del día con el asunto relativo a la propiedad literaria y artística.

Quedó pendiente el artículo 9.o del proyecto que pasa a ser 10.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 10. Los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual, y en uso del mismo, pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes la utilidad proporcional correspondiente".

Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Al terminar en la sesión de ayer, señor Presidente, hacía un breve comentario a la enmienda o agregado formulado por el señor diputado Polleri, no con el ánimo de discutirlo, sino simplemente para demostrar que no podía darse a la disposición el alcance que pretende este señor representante. Pero como la aclaración lejos de ser inconveniente tiende a expresar en términos muchos más claros lo que se contiene en la disposición relativa yo acepto la enmienda propuesta por el señor diputado Polleri.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Polleri propuso una enmienda, y la dictó a la Secretaría?

Señor Polleri — No son más que tres palabras, señor Presidente: "salvo convención particular."

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ramírez — Yo creo que no hay necesidad de decirlo, como no hay necesidad de decir tampoco que en una obra en colaboración el socio tiene que darle al otro socio la parte que le corresponde.

Señor Perotti — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Perotti — Sin embargo, eso ha sido motivo de pleitos importantes. Precisamente, para ampararse en una forma más cómoda a las disposiciones de la ley, se dice siempre en el texto que es necesario que se garantice a la otra parte lo que pueda corresponderle en derecho. Eso no lo dice el proyecto de ley. Por eso digo que yo acepto la enmienda del señor diputado Polleri, que no es sino una redundancia, pero que no es inconveniente.

Señor Polleri — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Polleri — Yo no quiero abrumar a la Cámara con citas de Códigos en donde se dice exactamente lo mismo. En el Código de Comercio se encontrará cuarenta o cincuenta veces repetido el dejar a salvo el derecho de los particulares para hacer convenciones.

De manera que como abundancia de concepto no puede dañar a nadie. — (Interrupciones).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Sería conveniente la supresión, porque si no se dice expresamente que los colaboradores podrán hacerlo en tales y cuales condiciones, podría el otro colaborador oponerse... — (Interrupción del señor diputado Puig).

Debe decirse; si no se dice expresamente puede surgir una cuestión litigiosa, por lo menos, y hay que evitarlo.

Señor Presidente — Si no hay observación, se votará el artículo.

Léase nuevamente con la modificación propuesta por el señor diputado Polleri.

(Se lee):

"Artículo 10. Los autores de una obra en colaboración, tienen derecho igual, y en uso del mismo, pueden publicarla, traducirla o reproducirla, sin más condición que entregar a la otra u otras partes la utilidad proporcional correspondiente, salvo convenciones particulares."

Señor Polleri — La frase que yo propongo debe ir al principio del artículo. El artículo es exactamente como lo ha leído el señor Secretario, pero con la frase propuesta por mí al principio: "Salvo convención particular, los autores de una obra en colaboración", etc., etc.

Señor Presidente — Perfectamente.

Se va a votar el artículo en esa forma, entonces.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Veintiuno en treinta y seis.

Léase el artículo 10 del proyecto que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre sus obras. Los herederos gozarán de ese derecho durante los diez años siguientes al deceso. No habiendo sucesión, la obra entra de lleno en el dominio público."

En discusión.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Arena — Con respecto a los herederos, de que habla este artículo, pediría que se estableciera un límite restrictivo, que no puede ser sino del agrado de todo el mundo, que se sobreentienda que sólo podemos referirnos a los herederos más directos, a los hijos y a los padres; que los hermanos no tienen nada que ver en el asunto. — (Interrupción del señor diputado Ramírez).

En resumen, es necesario limitar el derecho sucesorio, para que no se pase más allá de los herederos directos. Y en este sentido es necesario que empecemos por la propiedad literaria, desde que en esta propiedad ya hacemos una excepción, limitando el derecho de los herederos sólo hasta los diez años.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Arena propone una modificación en ese sentido?

Señor Arena — En ese sentido. El doctor Prando está por formularla.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo propondría que, a la vez, se aumentara a 25 años este plazo en que gozarán de este beneficio. A mí me parece, señor Presidente, que si la propiedad material no puede tener un carácter absoluto, es indudable que la propiedad intelectual, inmaterial, no puede tenerlo tampoco o debe tener este carácter en menor grado, porque es indiscutible que en una obra intelectual hay un elemento social muy importante, que va a inducir a que el legislador restrinja muchas veces este derecho, como se hace precisamente en varias disposiciones de esta ley. Pero me parece que, si, por ejemplo, aquí se restrinje el derecho de propiedad limitándolo a los herederos a un número determinado de años, — cosa que no se hace con el derecho de propiedad en ningún otro caso, — éste debe ser, por eso, lo bastante extenso para que no puedan presentarse casos que sean verdaderas injusticias.

El plazo que yo considero que debe ser establecido en la ley sería el de 25 años, porque puede suceder, por ejemplo, que el autor de una obra fallezca teniendo un hijo de muy poca edad. Es el argumento que puede hacerse siempre en estos casos y que a mí me parece de la mayor importancia. Considero que resultaría una injusticia irritante si por ejemplo, a los doce años de edad el hijo de un autor de una obra verdaderamente importante y que podría producir grandes recursos, a los doce años de edad, repito, ese heredero quedase privado de este derecho. Debería tenerlo por lo menos hasta la mayoría de edad. Se podría fijar veinte años, aunque yo entiendo que debería establecerse más.

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Menéndez (don Mario) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Arena — Yo lo apoyaría con muchísimo gusto y me inclinaría en el

primer momento a defender el derecho de los menores hasta que fueran mayores De manera que los diez años, deberían correr recién desde que el heredero alcanzase la mayoría de edad, porque si nosotros sostenemos la tesis de que los menores deben ser protegidos por el Estado, con más razón debemos sostener que deben ser protegidos por el trabajo intelectual de sus padres.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo aceptaría lo que propone el señor diputado Arena, porque todavía es más favorable a los intereses de los herederos que lo que yo propongo. Entonces correrían los diez años a partir desde la mayoría de edad.

De modo, señor Presidente, que recogiendo la idea que ha expresado el señor diputado Arena, propongo que los diez años corran a partir de la mayoría de edad de los herederos.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — La ley actual fija el derecho para los herederos en veinticinco años y no es un tiempo excesivo, si se le compara con el que consagran otras legislaciones. Así, por ejemplo, todos los países que han adherido a las Conferencias de Berna y Berlín realizan sus convenciones sobre la base de derechos que duran cincuenta años, y un país—España—como ya tuve ocasión de manifestarlo, prolonga este plazo hasta ochenta años. Por lo visto, hay la intención de dar la mayor amplitud al plazo, de manera que cuando el prestigio de un autor sea de esos prestigios que se llaman póstumos, desde que recién después de fallecido éste se comienza a recoger la utilidad de la obra, pueden sus herederos recuperar lo que en vida le fué negado al propio autor.

Si yo limité el plazo a diez años fué con la intención de poner en condición de inferioridad a los herederos de los autores nacionales, comparándolos con los de los otros países, sino por entender que iba a ser punto poco menos que imposible conseguir en una ley de propiedad intelectual todo lo que yo deseaba obtener. Y me pareció entonces que debía empezar por robustecer el derecho de propiedad en lo que se refiere a sus autores, dejando la parte correspondiente a los herederos para leyes sucesivas, una vez ya consagrado el principio y admitido por todos; pero si hay ambiente en Cámara para mantener el plazo de veinticinco años, no seré yo quien se oponga. No obstante, debo hacer una salvedad: hay una razón que obligaría a abreviar el plazo, y es que cuando fallece un autor, siendo varios los herederos, es muy difícil que éstos puedan ponerse de acuerdo a los efectos de la reproducción o publicación de la obra del fallecido, y, como es natural, se resta entonces a la cultura pública esos elementos que se han querido defender, y que se desea que puedan llegar fácilmente al alcance del pueblo.

Pero, con una modificación que me comunican privadamente los señores diputados Prando, Arena y Polleri, me parece que ese peligro queda bastante reducido y entonces me inclinaría a votar la enmienda, con el plazo ampliado a veinticinco años de la ley actual.

He terminado.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo voy a dar lectura a la redacción que he elaborado, en colaboración con los señores diputados que acaba de nombrar el señor diputado Perotti.

El artículo 10 del proyecto, quedaría así: "El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre sus obras. Esa propiedad sólo será transmisible a los herederos legitimarios y caducará a los veinticinco años del deceso del causante"; y entonces el último párrafo también debe ser modificado: "No habiendo sucesión de las categorías establecidas, la obra entra de lleno al dominio público".

Señor Presidente — ¿Esas modificaciones han sido aceptadas por la Comisión?

Señor Perotti — Yo las acepto.

Señor Polleri — Es para comprender también a los ascendientes en línea directa y a la esposa, que tendría un derecho tan legítimo como los hijos y los padres, en este caso.

Señor Berreta — ¿Me permite?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Berreta — ¿Con esa redacción quedan amparados los hijos naturales?

Señor Polleri — Sí, señor, porque tienen legítima los hijos naturales. De manera que la palabra comprende a todos.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite el señor diputado Polleri?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Y la compañera, en caso de que no sea esposa, señor diputado? — (Hilaridad).

Yo lo pregunto en serio, señores diputados.

Señor Polleri — Y yo le contesto en serio que se tropieza con una dificultad un poco grande, porque el Estado organiza la familia de una determinada manera.

Señor Rodríguez Fabregat—¡También la organizó una vez excluyendo a los hijos naturales!

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Me permito recordar, señor Presidente, que en una ley que tiene alguna relación con esta,—aunque un poco indirecta, si se quiere, pero evidente, creo que la que se refiere a los accidentes del trabajo,—se estableció un principio como el que acaban de insinuar los señores diputados doctor Rossi y Rodríguez Fabregat, según el cual el producto del siniestro, o sea la indemnización, se debía dar, no sólo a la familia natural, sino a la familia que podríamos llamar artificila, o sea al grupo de gente que notoriamente vivía del trabajador. — (Interrupciones).

Señor Perotti — Yo acepto la enmienda.

Señor Arena — Eso ya es ley en nuestro país, y tan seguro estoy de eso que he sido consultado por el Banco de Seguros sobre el alcance que debía darse a esa disposición, porque se me consideraba allí, como dije, un poco culpable de que eso se hubiera introducido en nuestra legislación, y estoy por contestar de un momento a otro; todavía no lo he hecho porque no he tenido tiempo; confieso que la consulta es un poco extensa.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — No voy a pronunciarme sobre el fondo de la cuestión que se plantea, aun cuando ya tuve ocasión de hacerlo alguna vez en esta Cámara, obteniendo, si mal no recuerdo, la aprobación para las ideas que sostenía. Me limitaré a decir que, en mi concepto, no se puede introducir una reforma de esa clase por vía incidental. Habría que ir derechamente a reformar toda nuestra legislación civil sobre nuevas bases, y entonces estudiaríamos el asunto a fondo; pero injertar en una ley de propiedad literaria un artículo como el que se insinúa me parece que es inconveniente. —(Interrupciones).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Lo que parecía un incidente jocoso, señor Presidente, es una cuestión fundamental.

Si lo que buscamos nosotros es que aquellas personas que dependían económicamente de un autor que no vivía nada más que del trabajo intelectual o artístico, puedan ser protegidas más allá de la muerte, por la fortuna del autor o del artista, es necesario que afrontemos sinceramente esta dificultad. De lo contrario, esta ley no protegerá a la gran cantidad de bohemios que, precisamente, si por algo se distinguen, es por no formar sus hogares de acuerdo con las pragmáticas legislativas.

De manera que creo que la solución está en lo siguiente: en el párrafo donde dice "los herederos gozarán de ese derecho, etc.", poner,—y así lo propongo a manera de modificación,—"los herederos o personas que dependieran económicamente en vida del autor gozarán de ese derecho, etc.".

Señor Prando — Permítame.

Podría ser el sirviente del artista, el ayuda de cámara.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — El sirviente del artista no depende económicamente del autor, sino que depende de su trabajo. — (Interrupciones).

Hay que discutir la cosa y no la palabra; la palabra, que la busquen los abogados.

Señor Presidente — Se podría traer la ley de Accidentes del trabajo, como antecedente.

Señor Rossi (don Cartín Carlos) — No hace falta. Aunque no hubiera precedente, propongo igual la modificación.

Señor Berro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro — Yo me voy a oponer a la modificación propuesta por el señor diputado.

Entiendo, como ya lo ha dicho el señor diputado Ramírez, que por incidencia no pueden ser modificados principios fundamentales del orden sucesorio. Aunque se trate, como en este caso, de bohemios literarios...

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿Me permite?

Señor Berro — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Rossi (don Santín Carlos) — ¿En la Constitución de nuestro país hay alguna cosa que prohiba hacer lo que tanto el doctor Ramírez como el doctor Berro...

Señor Ramírez — ¡Qué tiene que ver! —(Interrupciones).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Si no está prohibido en la Constitución de la República, no veo el por qué de la oposición. — (Interrupciones).

Si esta es la oportunidad que se presta para ello, no tenemos por qué esperar otra.

Señor Berro — Por otra parte, yo entiendo que es completamente inconveniente. Pero no hay por qué discutir la cuestión de fondo en un asunto de esta clase; habría que ir necesariamente a la modificación fundamental, y a la modificación fundamental con un estudio detenido, y no así, por medio de una simple indicación en Sala.

Pero creo, por otra parte, que no podría tampoco prosperar una indicación semejante, porque hasta sería muy difícil aplicar la ley prácticamente a quienes fuesen los beneficiados por la medida.

Es, diferente tratándose del orden

sucesorio, que se puede establecer por medio de documentos sintéticos. En el caso propuesto, de personas que vivan o dependan del literato o del autor, podría ser casi imposible o sumamente difícil la prueba. — (Interrupciones).

Precisamente, porque se pretende hacer fallar por acto legislativo la organización de la familia, es que no puede resolverse en una forma así, sobre tablas, sin previo estudio ni informe de la Comisión. Es demasiado grave el problema propuesto para que se acepte así, y ninguna legislatura lo aceptaría en esa forma. Si hay un precedente—que yo no conocía—si hay un precedente, digo, posiblemente habrá sido sancionado en una forma así, un poco por sorpresa.

En consecuencia, me opongo a la indicación que ha hecho el señor diputado Rossi.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Scor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo creo que el señor diputado Rossi va a tener que rendirse momentáneamente a las razones que se han dado y a algunas que voy a agregar.

No me causa un escozor fundamental el hecho de que se pretenda establecer derechos a un patrimonio transmitido por vía de muerte para aquellas personas que, efectivamente, estaban vinculadas de la manera que se insinúa, al causante.

Si tenemos legislación de hijos naturales, que no comprende, por ejemplo, a la madre de los hijos naturales, pero sí a esos herederos, y si la legislación va variando sus instituciones en el sentido de tomar en cuenta todos estos casos, no es cosa que causa mayor asombro el que también se trate de contemplar esas situaciones; pero lo que creo, sí, es que no pueden contemplarse instantáneamente, tal como lo pretende el señor diputado.

Y eso no es posible, señor Presidente, porque habría que establecer proporcionalidades; estudiar, en una palabra, y resolver el problema, como se resolvió en el caso de los hijos naturales, es decir, fijando también los medios de prueba. Cualquier improvisación que se haga en Cámara con respecto a este artículo será un semillero de cuestiones, dará origen a una cantidad tal de conflictos que, desde luego, sería imposible prever.

Por otra parte...

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite una interrupción?

Señor Polleri — No, señor diputado, porque voy a terminar. Yo nunca hablo extensamente. — (Interrumpe el señor representante Rodríguez Fabregat).

Sería un argumento contra el proyecto, porque el desorden social es siempre un argumento... Existe el desorden por culpa de todos. — (Interrumpe el señor representante Rodríguez Fabregat).

Señor Polleri — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — El orador reclama el uso de la palabra.

Señor Polleri—Decía, señor Presidente, que además aparejaría una evidente injusticia esta consagración en la ley, de esos derechos que pueden considerarse irregulares, pero que yo no los considero tales, dado que se refieren sólo a la propiedad literaria. Creo que la situación de esas personas en el orden sucesorio, si es que se quiere hacer una obra regular, debe ser contemplada con respecto a todo género de bienes del causante y no solamente a los de esta especie.

De manera que las compañeras, — vamos a usar el término empleado, — de los literatos van a poder disponer de determinados bienes del causante y las que sean compañeras de estancieros no podrán disponer de un solo peso. — (Interrupción del señor diputado Rossi don Santín Carlos).

Lo que digo sirve para demostrar, señor Presidente, que el momento no debe ser éste sino que debe hacerse una ley especial, que afecte el régimen sucesorio, y que el señor diputado, que se muestra tan decidido campeón del asunto, y al que puede asistir perfecta razón, debe formularla. En ese momento estudiaremos el asunto con mayor detención para hacer una ley buena y no una fuente de conflictos, unilateral e imperfecta.

Señor Presidente — Permítame, señor representante.

Señor Polleri — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — La Secretaría me observa que hay en las carpetas de las Comisiones de la Cámara, me parece que de la Comisión de Legislación, un proyecto del ex diputado doctor César Miranda sobre la familia irregular, donde estará previsto este caso con más amplitud. Podría recomendarse a la Comisión el despacho de ese proyecto.

Señor Polleri — Efectivamente: podría recomendarse a la Comisión el despacho de ese proyecto porque entonces se tendrán presentes todos los casos.

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado Ramírez.

Señor Ramírez — En la Comisión de Legislación había un proyecto de esa clase, no recuerdo si del doctor Ricardo J. Areco. Yo fuí designado para informarlo, hice un informe en contra y quedó detenido el proyecto, en ese estado, en la Comisión de Legislación. Hace de esto unos cuantos años.

Señor Polleri — Termino diciendo; señor Presidente, que el señor diputado Rossi debe rendirse a la evidencia de estas razones hasta por el principio de injusticia que encerraría su iniciativa con respecto a las demás situaciones idénticas que no dispusieran de una sucesión cuyos bienes fueran el producto de obras literarias.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo le pediría, señor diputado Rossi, también por otra razón, que aplazáramos la cuestión, porque no vamos a arruinar a muchos herederos irregulares por ahora, ya que, por desgracia, nuestros literatos dejan muy pocas fortunas. De manera que el peligro real, efectivo, es chico. El principio lo hemos salvado con la intención.

En consecuencia, creo que podemos esperar que se trate esa cuestión en el porvenir, cuando se considere el otro proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Como la enmienda propuesta es sumamente importante, significa una alteración de nuestras prácticas inmemoriales en materia de Derecho Civil, voy a hacer moción para que pase a Comisión conjuntamente con todo el asunto, y entonces, bien estudiado, vuelva el proyecto a la Cámara.

Como hay varios asuntos importantes que están después en la orden del día, podríamos señalar una fecha, dentro de un mes, para volver al estudio de este proyecto.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Me parece que el señor diputado Rodríguez Larreta hijo ha heredado un poco la picardía de su señor padre y con toda habilidad quiere mandar a Comisión un asunto que ya está casi sancionado... — (Murmullos).

... porque los artículos que quedan no son como para provocar un enorme desorden parlamentario. A lo sumo, puede ser que tenga la intención de hacerlo el señor diputado Rodríguez Larreta cuando se trate el inciso 3.o del artículo 18, pero vamos a evitarlo.

La cuestión que plantea el señor diputado Rossi, como dice con muy buen acierto el señor diputado Arena, no es para ventilarse en esta oportunidad. Yo soy, como el señor diputado Rossi, partidario de que se reconozcan los mismos derechos a las compañeras y a los hijos naturales de los autores como a los de cualquier persona que tenga una propiedad, sea cual sea su naturaleza.

Pero me parece que ponerlo en una ley de esta clase va a ser trastornar en absoluto su economía. Vayamos a la modificación de las disposiciones positivas que contiene nuestro Código respecto del derecho de herencia, y entonces estarán comprendidos los herederos de bienes materiales y los de cualquiera de estos de carácter intelectual. Por eso yo le pido al doctor Rodríguez Larreta que retire su proposición para enviar este asunto a Comisión.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don Santín Carlos)—En realidad, señor Presidente, de todos los argumentos que se han hecho a propósito de la oportunidad de esta enmienda, el único que me convence y que me determina a retirarla es el de que ya existe en las carpetas de la Cámara el proyecto de ley que, si es aprobado, consagra este principio tan justo de que yo me hice intérprete.

Es para mí un gran honor que hayan pensado personas de tanta preparación jurídica como los doctores Areco y Miranda en el mismo asunto, y confiando en que durante mi actuación en esta Cámara me será posible exponer mis ideas al respecto, retiro en este caso particular la enmienda, quedando así liquidado el incidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿El doctor Rodríguez Larreta retira también su moción?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—La retiro.

Señor Presidente—Se va a votar entonces el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión.

Señor Perotti—Con las modificaciones del señor diputado Polleri en colaboración con los doctores Prando y Arena.

Señor Presidente—¿Que acepta el autor del proyecto?

Señor Perotti—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 11. El autor tiene el derecho de propiedad de por vida sobre su obra. Esa propiedad sólo será transmisible a los herederos legítimos y caducará a los 25 años del deceso del causante. No habiendo sucesión de las categorías establecidas, entra de lleno en el dominio público."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y tres en cincuenta y dos.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos durará 10 años, a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiere. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años, a partir de la fecha del

fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público."

En discusión.

Señor Prando—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando—Habiéndose extendido el plazo de 10 a 25 años en el artículo anterior corresponde que en este artículo se haga la misma modificación.—(Apoyados).

Señor Polleri—¿Me permite?

Señor Prando—Sí, señor.

Señor Presidente—Puede interrumpir el señor representante.

Señor Polleri—Otra pequeña modificación. "Cuando se trate de obras póstumas el derecho de propiedad de los herederos "según el artículo anterior".—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Seoñr Presidente—Tiene la palabra e señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Y esta disposición final, señor miembro informante, que reduce a dos años el derecho de propiedad cuando no ha sido publicada, representada o exhibida la obra, se refiere exclusivamente a las obras póstumas?

Señor Perotti—¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, señor.

Señor Perotti — Exclusivamente a las obras póstumas. Vale decir: fallecido un autor literario o artístico, si se conservan obras que no se han dado a la publicidad o que no se han dado a conocer en otras formas, plásticas, o lo que fueren, y los herederos no demuestran ningún empeño por comunicarlas al público, tendrá cualquiera el derecho de hacerlo.

Señor Arena—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra e señor representante.

Señor Arena—¿Y si hubiera menores sin representación legal?... — (Interrupciones).

Imagínense los señores diputados uno de esos bohemios de que hablaba el señor diputado Rossi, que deja tres o cuatro criaturas, de las cuales nadie se ocupa precisamente porque no tienen bienes suficientes aparentemente, y que, de pronto, mientras esos chicos se mueren de hambre, aparezca una obra de gran valor que puede dar ingentes sumas y que esos chicos no puedan aprovechar.

Señor Perotti—¿Me permite una interrupción?

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Presidente—Puede interrumpir e señor representante.

Señor Perotti — No puedo creer que, fallecido un intelectual, no haya una persona en la vecindad de los herederos de los hijos de éste que no se preocupe de averiguar si ha dejado obras que puedan tener una explotación de carácter económico para el sustento de esos vástagos, sus herederos. Es una cosa inconcebible. — (Murmullos).

¡Pero señor! No le faltarán amigos al autor. — (Murmullos).

Estamos legislando, como siempre, en términos generales, pero no podemos tomar el caso de una excepción casi absolutamente imposible como la que prevé el señor diputado Rossi.

Señor Arena — Yo creo que a los menores hay que darles una protección legal, no la protección adventicia del vecindario. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La observación mía tenía otro alcance que el que le dió el señor diputado Arena. Yo me refería a las obras que haya hecho el autor, naturalmente, en vida, y que haya publicado en vida. Supongamos que, después de muerto, no se vuelven a publicar. ¿Dentro de qué artículo queda eso?

Señor Perotti — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Ya ha sido conocida la obra. Es solamente para las obras inéditas.

Señor Prando—Sería el caso, por ejemplo, de la obra de Rafael Barret, publicada después de muerto.—(Murmullos).

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo creo que la dificultad que presenta el señor diputado Arena, y que puede ser real a pesar de lo que se ha dicho, puesto que no es tan problemática, puede producirse en algunos casos. La ley consagra el derecho de representación en la herencia de una obra cuando haya herederos menores no conocidos por el vecindario o por los abuelos, nadie sabe el derecho que asiste a esos menores. De manera que podía ponerse: "En el caso de menores, el plazo empezará a correr desde que sea designado el tutor", y así el autor tendrá la responsabilidad correspondiente. Por lo demás, esta es una disposición de Derecho Común. — (Murmullos).

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo propondría este inciso: "El plazo se contará, si existen incapaces, desde que estén debidamente representados." — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase el artículo 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos, determinado en el artículo anterior, durará 25 años, a partir desde el momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiera. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años, a partir de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público."

Señor Polleri—Yo propongo este agregado: "Si los herederos son menores, el plazo se contará desde la designación del tutor".

Señor Presidente — Y esto de "póstumo", ¿está bien dicho?

Señor López Aguerre — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor representante.

Señor López Aguerre — A mí me parece que está muy mal. Me parece que una obra póstuma es una obra publicada después de muerto el autor. — (Murmullos).

Se habla de memorias póstumas; memorias póstumas son aquellas que se publican después de muerto; memorias ántumas son aquellas que se publican antes de la muerte. Pero una obra póstuma sería una obra publicada después de muerto. Yo hago la misma observación, porque encuentro muy atinado lo que expresó el señor Presidente.

Señor Perotti — Pero si el señor diputado supiera que aquí y en todo el mundo el concepto corriente de obra póstuma es ese, no tendría por qué hacer la salvedad. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Ramírez — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ramírez — ¿No se podría poner en lugar de "a partir", "desde"?

Señor Presidente — Se podría poner "desde el momento de la publicación".

Señor Polleri — Pero hay otro "desde". Debería ponerse "a contar de la fecha", etc.

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 12. Cuando se trate de obras póstumas, el derecho de propiedad de los herederos, determinado en el artículo anterior, durará 25 años, a partir del momento de la publicación, traducción, representación o reproducción a que se refiera. Si la obra no fuera publicada, representada, ejecutada o exhibida dentro de los dos años, a contar de la fecha del fallecimiento del autor, caerá de inmediato bajo el dominio público. Si los herederos son menores, el plazo se contará desde la designación de tutor."

Se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Treinta y dos en cincuenta.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. En las obras producidas en colaboración, el término de propiedad de los heredores se contará a partir del fallecimiento del último coautor. En caso de fallecimiento de un coautor que no deje sucesión, el producto de las obras que le hubiere correspondido durante diez años, a partir de la fecha del deceso, pasará a engrosar el Tesoro de Instrucción Pública, con destino exclusivo al fomento de bibliotecas escolares."

En discusión.

Señor Polleri — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Polleri — Me parece que esto de los diez años es necesario concordarlo con la reforma anterior. Hay que sustituir el plazo. La cuerda se tira para todos o para ninguno. Debe decir: "Durante veinticinco años", en vez de "diez años", y en lugar de "a partir", debe decir "a contar".

Señor Perotti — Yo acepto.

Señor Presidente — Perfectamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con esas dos modificaciones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticinco en cuarenta.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. Para las obras que consten de varios volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará por cada tomo desde su primera publicación. Para las publicadas periódicamente, por entregas o fascículos, el plazo se contará desde el momento en que esté totalmente publicada. Se exceptúa el caso en que los intervalos entre una y otra publicación sean mayores de seis meses, que se regirá por la disposición de este mismo artículo relativa a la publicación por volúmenes."

En discusión.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — A mí me parece que para estas publicaciones espaciadas, para ese género irregular de publicaciones, porque son evidentemente irregulares, en realidad se crea un privilegio. El libro debe darse íntegro. De manera que haciéndolos aparecer en porciones separadas, se gana un tiempo considerable, en tanto que se empieza de inmediato a percibir la utilidad de la obra.

El artículo prolonga para ese género de autores, — que no son los más recomendables, — el beneficio que esta ley les está reconociendo...

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Prando — La redacción del artículo evita el peligro que señala el señor diputado Polleri, porque dice así: "Para las obras que consten de varios volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación".

Señor Perotti — ¿Me permite, señor diputado Polleri?

Señor Polleri — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti — El señor diputado Polleri cree que esta disposición tiende a amparar puramente a los folletinistas, a los individuos a lo Ponson du Terrail o a lo Luis de Val, que hacen novelones pánicos con publicaciones periódicas y que tardan a veces veinte años en completarse.

No es eso. Se prevé el caso de una obra científica, que tiene que ir siguiendo paso a paso el desarrollo de las materias que trata y que obliga publicaciones periódicas, y no es justo que no sea amparada con la mayor amplitud.

El señor Polleri ve un aspecto completamente sencillo y hasta poco simpático, si se quiere, de la ley; pero tenga presente que hay publicaciones de otra naturaleza que merecen el amparo del legislador.

Señor Polleri — Yo veo que el argumento que hace el señor diputado Perotti puede ser eficaz, pero no resta consistencia a lo que yo he dicho, porque es cierto que se recibe y consume por nuestro público, — y estamos legislando para el país, — numerosas obras de esa naturaleza, de orden científico; pero mucho más dinero se invierte aquí en las obras malas que, al amparo de esta disposición, van a pesar sobre las generaciones por un tiempo excesivo.

De modo que si se pudiera conciliar la protección digna, merecedora por todos conceptos de aliento, de las obras de valor, con el propósito de coartar la explotación industrial de estas malas obras, sería mucho mejor. ¿No lo cree así el señor diputado Perotti?

Señor Perotti — Sí, señor; pero sería complicar la ley inútilmente. Me doy cuenta perfecta del argumento del señor diputado Polleri... — (Interrupciones).

Señor Presidente — ¿El señor diputado autor del proyecto no acepta la modificación?

Señor Presidente — No, señor; por las razones que expuse.

Señor Presidente — Se va a votar entonces tal como está el artículo 14 en el repartido y, si fuera rechazado, se votará con la enmienda.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta y uno.

Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho por el término de la vida de aquél. En caso que fallezca el cedente antes de los 10 años de la cesión el cesionario disfrutará de la propiedad hasta cumplir ese término, al cabo del cual la obra caerá bajo el dominio público."

En discusión.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario) — Yo voy a proponer que en este caso también sea aumentado el plazo que señala para que disfrute de este derecho el cesionario de una obra literaria; por lo siguiente: en la mayor parte de los casos, el que produce una obra literaria, como cualquier otra obra intelectual, se ve en la necesidad de venderla, y, naturalmente, el precio que va a recibir por ella está de acuerdo con la extensión del derecho que recibe quien la adquiera.

De esta manera, el que hace cesión de sus derechos de propiedad literaria, despojará desde ese momento a sus herederos, puesto que, a partir de los 10 años pasará al dominio público. Es necesario que se ponga en condiciones al cedente, del derecho de obtener por él la mayor remuneración posible, y esto no se produciría, de ninguna manera, con un término tan breve como el que se señala aquí, porque, naturalmente, que estoy contemplando el caso de que el cedente ha muerto, y por lo cual solamente dispondrá el cesionario de 10 años, y en ese caso es indispensable extender a 20 años por lo menos, según mi criterio, para que pueda realizar la cesión en una forma más favorable para él y para sus herederos.

He terminado.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — No acepto la modificación que propone el señor diputado Menéndez, y no la acepto porque está disposición es clara y terminante: "La obra original, traducción, reproducción o copia enajenada por su propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho por el término de la vida de aquél". Esta es la disposición general que ampara a todos. La excepción es que el autor muera dentro de un breve período de tiempo, inmediato a aquel de la cesión del derecho, y entonces se le reconoce por 10 años al cesionario la propiedad correspondiente.

Como no es posible que un cesionario, en el momento de realizar el contrato, dé por sentado que se morirá el autor de inmediato y que no gozará de todos los beneficios de la cesión, es presumible que pague por el derecho adquirido lo que éste vale. Pero, además, señor Presidente, hay que tener en cuenta que para limitar esa ecsión de carácter absoluto que se le da por esa disposición a quien adquiera el derecho, yo he anunciado ya en la discusión general que iba a proponer una enmienda a efecto de reconocer, como principio fijo de legislación en materia de propiedad inmaterial, el derecho de "suite", de continuidad, de manera que en las traslaciones de dominios que se hagan posteriormente a esa primera cesión, tenga siempre el autor todavía una participación en las utilidades resultantes. Por estas consideraciones, yo no acepto la enmienda propuesta por el señor diputado Menéndez, que, lejos de beneficiar a los autores, — el argumento que hacía es más aparente que real, — tiende a beneficiar a quienes negocian con la obra de los autores.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Prando — En cuanto a la enmienda del señor diputado Menéndez, yo estoy de acuerdo con el señor Perotti, pero a este artículo voy a proponer que se le agreguen dos incisos, de acuerdo con lo que manifesté en la discusión general.

Pediría a la Mesa que tuviera la bondad de hacerlos leer.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

"Son protegidas como obra original la cesión de una obra literaria o científica para reproducirla, cuando fuere hecha sin reserva expresa. Sólo confiere al cesionario el derecho de publicar una sola edición. La venta de una obra de arte no importa, salvo convención en contrario, la enajenación del derecho de reproducción."

Señor Prando — Todo eso de acuerdo con la tendencia de limitar los beneficios del cesionario frente al autor de la obra y sus herederos.

La situación del cesionario es completamente distinta a la de los herederos. Por eso el señor Perotti tiene razón cuando se resiste a modificar el plazo de 10 años y extenderlo a 25. — (Interrupciones).

Señor Menéndez (don Mario) — Permítame.

Eso va en contra del autor de la obra, y con todo lo que se ha dicho no han demostrado otra cosa, porque si un cesionario tiene en cuenta que el autor va a vivir tantos años y que además disfrutará por diez años de ese derecho, ¿cómo van a convencerme de que se pagará menos por la obra si se tiene en cuenta que en vez de diez años disfrutará veinticinco? — (Interrupciones).

Señor Prando — Aquí hay una confusión, señor Presidente. El plazo de los diez años rige una vez muerto el autor de la obra y, ¿por qué se quiere dar un beneficio de veinticinco años a los cesionarios, perjudicando a los herederos del autor?

Señor Menéndez (don Mario) — Pero a los herederos del autor se les perjudica igual, porque después de ese plazo pasa al dominio público.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Prando — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — Lo que yo he querido con esta disposición es que esos autores, no bastante prestigiosos toadvía, puedan encontrar adquirentes de sus derechos; pero previendo que la fama posterior va a determinar un gran lucro para el adquirente del derecho, yo voy a proponer, —lo acabo de anunciar,—un artículo aditivo por el cual se reconocerá una continuidad y un porcentaje en las utilidades. — (Interrupciones).

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo creo que, si no se quiere reventar a los autores viejos, que son precisamente los que pueden ser más fecundos, porque, aunque parezca mentira, la verdad es esa, en materia literaria se necesita ser viejo para ser fecundo... —(Interrupciones).

...el que compra una obra artística o literaria a un viejo, si sabe que no va a disfrutar nada más que diez años de esa propiedad después del fallecimiento, evidentemente la va a pagar menos, porque lo que no se puede negar es que los que especulan hacen todas las cuentas necesarias para que la especulación les resulte y, ¿cómo se les va a escapar al que compra la obra de un hombre de 70 años que corre el riesgo de no tener obra sino por diez años?

Señor Prando — Permítame.

Cuando la obra tiene un mérito positivo la venta está asegurada. De manera que el plazo de los diez años en una obra de verdadero valor, es un plazo máximo.

Señor Arena — ¿Y las ediciones que se pueden realizar en el porvenir? — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diecinueve en treinta y seis.

Léase el artículo con los incisos que agrega el señor diputado Prando, y que acepta el autor del proyecto.

(Se lee):

Artículo 14 del proyecto, que pasa a ser 15. "La obra orig'nal, traducción, reproducción o copia enajenada por el propietario, pertenecerá a quien adquiera el derecho por el término de la vida de aquel. En caso de que fallezca el cedente antes de los diez años de la cesión, el cesionario disfrutará de la propiedad hasta cumplir ese término, al cabo del cual la obra caerá bajo el dominio público".

Inciso agregado por el señor representante Prando: "La cesión de una obra literaria o científica para reproducirla cuando fuere hecha sin reservas expresas, sólo confiere al cesionario el derecho de publicar una sola edición.

La venta de una obra de arte no importa, salvo convención en contrario, la enajenación del derecho de reproducción".

Señor Menéndez (don Mario) — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo he propuesto, señor Presidente, que se cambie el plazo de diez años por el de veinte.

Señor Presidente — El artículo se votará, señor diputado, tal como ha sido leído; si fuese rechazado, entonces se votaría con la modificación que propone el señor diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — No, señor Presidente, porque yo entiendo que debe ser votada antes que el artículo, con la proposición que ha indicado el señor diputado Prando.

Señor Presidente — Es que el señor diputado Perotti, autor del proyecto, no acepta la modificación. Así es que hay que votar sin la modificación; si fuese rechazado, se votará con la modificación.

Se va a votar sin la modificación, vale decir, por diez años.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diez y nueve en treinta y seis.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Perotti — Acabo de anunciar una enmienda y es el momento de proponerla, señor Presidente. Mejor dicho, es todo un artículo, que diría así: "El autor de una obra literaria o artística tendrá derecho, al enajenarla, a una participación en la plus valía de la misma en las ventas sucesivas que se efectúen. El porcentaje de la utilidad en cada caso será de veinticinco por ciento.

No sé si es necesario que abunde en algunas consideraciones para demostrar la conveniencia de esta disposición, por cuanto ya lo hice con alguna extensión en la discusión general.

El artículo tiene una parte final, que es la siguiente:

"A la muerte de un autor, sus herederos conservarán el mismo derecho a que se refieren los artículos anteriores, durante el término de veinticinco años, a cuyo vencimiento la obra caerá en el dominio público, según lo dispuesto en la presente ley."

Señor Presidente — En discusión el artículo propuesto por el señor diputado Perotti.

Léase.

(Se lee):

"El autor de una obra literaria o artística tendrá derecho al enajenarla a una participación en la plus valía de la misma, en las ventas sucesivas que se efectúen. El porcentaje de la utilidad en cada caso será de 25 o|o."

"A la muerte de un autor, sus herederos conservarán el mismo derecho a que se refieren los artículos anteriores, durante el término de veinticinco años, a cuyo vencimiento la obra caerá en el dominio público, según lo dispuesto en la presente ley."

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintitrés en treinta y seis.

Léase el artículo 15 del proyecto que pasa a ser 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Las obras publicadas o reproducidas por academias, instituciones de cultura intelectual o asociaciones de fomento literario y artístico, serán de su propiedad durante el término de diez años."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en treinta y seis.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 18. Tratándose de obras teatrales, la exclusiva, o sea la facultad concedida a una empresa o compañía para representar una obra, no excederá de un año, a cuyo término podrá ser puesta en escena por cualquier conjunto artístico, siempre que abone los derechos arancelarios."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta y uno.

Léase el artículo siguiente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo que se podría ir discutiendo y votando por incisos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Así se hará.

Léase el proemio y el inciso A.

(Se lee):

"Artículo 19. Es reproducción ilícita:

A) Obras literarias en general.

1.o La impresión de un escrito sin consentimiento del propietario.

2.o La reimpresión hecha por el autor o el editor contraviniendo lo pactado entre ellos.

3.o La impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenido.

4.o La transcripción, adaptación, arreglo o imitación de una obra, sin autorización del propietario.

5.o La publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyen grave adulteración."

Está en discusión el proemio e inciso A del artículo 19.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — No hay ninguna modificación en estos incisos en cuanto a la ley actual. Pero yo tengo interés en dejar constancia que si se hubiera votado la disposición, que fué motivo de algún debate, tendiente a amparar las obras anónimas, vale decir, las colaboraciones, sean literarias o artísticas, de los diarios, hubiese presentado dos incisos comprendiendo en este grupo las reproducciones ilícitas de todo artículo, crónica, suelto, dibujo, ilustración, en fin, lo que no es materia de información, sino que es obra personalísima del redactor, dibujante, grabador, fotógrafo o lo que fuere, miembro de la redacción del diario. — (Murmullos).

Me refiero a la disposición, que no se votó, que amparaba la propiedad de los diarios, en el caso de haberse instituído el registro...—(Murmullos).

Lo único que deseo es que quede la constancia expresa, porque quizá algún día, se vuelva naturalmente sobre estas cosas con un criterio un poco más amplio, y entonces yo pondré de relieve que en la circunstancia en que se discutía este proyecto de ley quise introducirle esa enmienda, no habiendo merecido la aprobación de la Cámara.

Señor Presidente — Se hará constar para el futuro.

Señor Perotti — Para el archivo de las satisfacciones personales.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo acepto totalmente el primer inciso, el número dos, tres, cinco, pero el número cuatro lo acepto en parte. Creo que la transcripción no debe prohibirse.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Arena — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — Se refiere a las obras literarias, en general.

Señor Arena — Si no es eso, no he dicho nada; pero las obras científicas, por ejemplo, hay que transcribirlas a cada rato.—(Murmullos).

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Yo creo que no puede aprobarse el concepto que expone el autor del proyecto cuando establece que es también ilícita la imitación de una obra literaria sin la previa autorización del autor. ¿Qué es la imitación? ¿Hasta dónde llega? ¿Dónde empieza a ser punible?—(Interrupciones).

De manera que el concepto de imitación varía completamente, es una cosa casi incoercible, diremos así. ¿Hasta dónde puede llegar la imitación? Hay que distinguir entre la imitación y el plagio. Creo que el plagio puede y debe ser objeto de sanciones, pero la imitación no. Casi todas las obras literarias caerían bajo la sanción impuesta por el legislador.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Prando — La imitación se referiría no a las obras literarias, sino a los impresos en general.

Señor Schinca — Pero aquí se hace referencia a obras literarias en general. Dice: "La transcripción, adaptación, arreglo o imitación de una obra sin autorización del propietario". — (Interrupciones).

En el proemio se alude únicamente a obras literarias.

Señor Perotti — ¿Me permite que le conteste?

Señor Schinca — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Perotti — Yo me creería eximido de darle una explicación al señor diputado Schinca, pero lo hago con mucho gusto tratándose de este distinguido colega, por cuanto, cuando la ley actual se discutió en el año 1912, fué ampliamente debatido este punto y se precisó claramente el criterio del legislador. Observo que no lo he puesto yo en la ley; existe. Por otra parte, la imitación de la obra literaria se sabe perfectamente lo que es. Tenemos, por ejemplo, el caso de "El médico a palos" de Moratín, que es una copia, una imitación inteligentemente hecha, casi una traducción de "Le medecin malgre lui" de Moliere. Y éste imitó también a Florencio y a Plauto. Este es un caso evidente de imitación. Sin embargo, como en la época en que Moratín

hacía sus obras no había ley de propiedad literaria que amparara el derecho extranjero, pudo con mucha inteligencia, con mucha habilidad, presentar como propia una obra que no era sino una imitación.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Prando — Esa es una imitación lícita, y con ese criterio tendríamos que condenar la Fedra y el Cid de Corneille.

Señor Prando — Vamos por partes.

Es verdad que muchos escritores, Racine, Moliere y el mismo Shakespeare, amén de otros, han sido acusados de haber tomado, por ejemplo, de la antigüedad helénica o romana, una gran cantidad de obras, para vertirlas a sus propios idiomas haciendo adaptaciones y presentándolas como obras originales. Es cierto que, como forma de divulgación y en época en que no había protección de la propiedad literaria, era admisible y hasta deseable; pero hoy, con esta propicdad reconocida ampliamente, nosotros no podríamos de ninguna manera admitir como valedero, como legítimo, que un escritor nuestro se apropiara de una obra, por ejemplo, de Anatole France, y sin traducirla directamente, apropiándose de la idea, de la forma, la imitara y la diera como propia. Tiene el recurso de la traducción que es mucho más honesto y respeta la obra original. — (Interrupciones).

Señor Polleri — ¿Me permite?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Polleri — Ponga el caso al revés. Si vamos a preferir una obra de Mateo Bandelli o el Julieta y Romeo de Shakespeare.

Señor Perotti — No veo el argumento.

Señor Polleri — Lo puede ver claramente. Puede ser que de una especie de argumento esbozado por cualquier persona mediocre, un gran escritor obtenga una obra fundamental. Es el caso ocurrido con las obras Shakespeare. — (Interrupciones).

Señor Perotti — Puede hacerlo, pidiendo la autorización al autor.

(Interrupción del señor diputado Prando).

Señor Polleri — Yo me refiero a la forma absoluta en que hacía su argumentación el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Contestando al argumento podría decir que esto es exacto: que un escritor mediocre puede tener una excelente concepción y desarrollarla muy mal, y un gran escritor puede tomarla como materia explotable para una hermosísima obra. No hay nada que lo impida, si consigue la autorización correspondiente de los autores, sea a simple título generoso o sea mediante pago según la utilidad que represente la obra, o como lo considere conveniente.

(Interrupción del señor diputado Prando).

Después, está la elastividad del criterio de los tribunales frente a los casos que puedan producirse. No van a seguir con un rigorismo absoluto la disposición de la ley. Cuando hay realmente una obra de arte meritoria con visos originales, no se va a considerar como una imitación, como una apropiación indebida, que es un robo en despoblado.

(Interrupción del señor diputado Schinca).

No, señor diputado Schinca; una cosa es, por ejemplo, el recuerdo, la reminiscencia de una obra y el desarrollo de un concepto sobre la base de aquella misma obra, y otra es la imitación servil que lo sigue paso a paso, porque es una apropiación indebida.

(Interrupción del señor diputado Schinca).

No, señor: el plagio es la copia textual o poco diferente. La imitación no es plagio.

No hay que confundir los términos.

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Perotti?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Arena — Yo creo que en esta clase de propiedad tan sutil, tan distinta de la otra, es necesario dejar que ciertas sanciones no las imponga la ley, sino que las imponga el público. Las imitaciones, el plagio, todas esas cosas inferiores que hacen los literatos de mala ley, esos bastante castigo tienen con que sus obras no se lean, y con que sus libros en vez de ir a la historia de la literatura queden en el olvido.

Señor Perotti — Pues en la legislación positiva de todo el mundo ya se comienza a reconocer como delito el mismo plagio, y se castiga.

Señor Arena — Esas son malas legislaciones que no debemos imitar.

(Interrupción del señor diputado Prando).

Señor Perotti — Parece increíble, señor Presidente, que personas como el doctor Prando, el doctor Arena y el doctor Schinca, distinguidísimos literatos, que saben perfectamente apreciar los matices de las cosas, crean que se puede confundir una imitación con lo que se puede llamar hasta una paráfrasis. Se sabe que un motivo poético francés: "La vase brisé de Sully Proudhomme", ha sido repetido por cuarenta poetastros de América; muy mal repetido, pero ninguno de ellos es una imitación, ni es un plagio. — (Interrupciones).

Y en esos casos todavía esos poetastros han tenido la honestidad de poner entre paréntesis, debajo del título: "de Sully Proudhomme" o "Paráfrasis de Sully Proudhomme". Lo que se condena es la imitación servil con propósito deshonesto para obtener lucro a espaldas de la propiedad legítima del autor. Eso no puede discutirse.

Señor Schinca — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Schinca — Pero el señor diputado se coloca en el terreno más favorable a su tesis. Esos son casos típicos de apropiación del tema, del concepto; pero hay otras imitaciones que son perfectamente lícitas y que, sin embargo, serían condenadas por el legislador si se estampara esta palabra en la ley.

Yo, señor Presidente, hago moción para que se suprima la palabra "imitación", del texto de este inciso.

Señor Presidente — Voy a llamar la atención sobre esta circunstancia: el señor diputado Perotti ha dicho que este inciso 4.o es idéntico al que existe en la ley en vigencia. No es idéntico. En la ley vigente no se dice "la transcripción adaptación, arreglo o imitación", sino "en las transcripciones parciales o adaptaciones, arreglo, imitación de una obra sin autorización del propietario". Lo que me parece que tiene otro sentido.

Voy a pasar la disposición al señor diputado para que la lea, a ver si no encuentra otro sentido distinto.

Señor Perotti — Me expresé mal, señor Presidente. En realidad, yo quería decir que no se diferenciaba del proyecto original.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintidós en treinta y tres.

Ahora se va a votar el artículo, primero como lo ha propuesto la Comisión, vale decir, el período A.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Seis en treinta y tres.

Supongo que este voto negativo importa rechazar solamente el inciso 4.o. — (Apoyados).

Se va leer el inciso 4.o tal como se va a votar ahora.

(Se lee):

"La transcripción, adaptación o arreglo de una obra sin autorización del propietario."

Se va a votar este período.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintidós en treinta y tres.

Léase el período siguiente.

(Se lee):

"B Obras teatrales y musicales:

1.o La representación o ejecución en teatros o lugares públicos sin consentimiento del autor o sus causahabientes.

2.o La representación o ejecución en teatros o lugares distintos a los convenios entre el propietario y su cesionario.

3.o Las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

4.o La apropiación de la letra para una composición musical o de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

5.o La representación o ejecución de una obra con modificaciones o supresiones no autorizadas por el autor.

6.o La representación de las obras teatrales cuyo autor haya otorgado la exclusiva a una empresa o compañía determinada, durante el término de un año que fija esta ley."

En discusión.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Propongo agregar un inciso 7.o, que diga así: "La reproducción en cualquier forma y por cualquier procedimiento de las obras teatrales y musicales".

Señor Presidente—Léase la adición que propone el señor diputado Perotti.

(Se lee):

"7.o La reproducción en cualquier forma y por cualquier procedimiento de las obras teatrales y musicales."

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo me voy a oponer especialmente a la sanción del inciso 1.o de este artículo. Se refiere a la ejecución en teatros o lugares públicos, sin consentimiento del autor, de obras teatrales y musicales. Mi oposición se refiere especialmente a las obras musicales que se ejecutan constantemente en lugares públicos.

Estos lugares públicos, señor Presidente, son de toda índole: cafés, restaurants, biógrafos, cabarets, etc., de la más alta categoría a la más baja. A ellos concurren las gentes más ricas y las más modestas.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Perotti—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, señor.

Señor Presidente—Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Perotti—Puede ser que el pensamiento no esté bien expresado.

Lo que se quiere, no es eso, sino que en todos aquellos lugares donde se obtiene un lucro mediante el cobro de entradas se pague los derechos al autor. No se impide que se toque en los cafés, ni en la calle, ni se impide ninguna de esas formas de difusión artística que cree ver atacadas el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Si el señor diputado Perotti le hiciera un agregado en el sentido de que sean a los de entrada paga, entonces yo no haría oposición al artículo.—(Murmullos, interrupciones, diálogos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados! Los taquígrafos no pueden tomar la versión en esa forma.

Señor Perotti—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—Lo único que yo tengo interés en señalar en forma clara es que no ha sido nunca la mente del autor del proyecto limitar esa reproducción de obras que tienen tanta influencia desde el punto de vista de la cultura pública. Lo que se desea es impedir esa erproducción en lugares públicos, donde se paga entrada, con propósito único y exclusivo de lucro, desconociendo el derecho legítimo del autor de la obra.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite?

Seño Perotti—Sí, señor.

Señor Presidente—Puede interrumpir el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿De manera, señor diputado Perotti, que quedaría solamente la prohibición para aquellos lugares póblicos en que se pague la entrada y que con exclusivo fin de lucro utilizaran esa reproducción?

Señor Perotti — Sí, señor. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¿Qué modificación propone el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—"La ejecución o representación en teatros o lugares públicos, de entrada paga, sin consentimiento del autor o sus causahabientes, cuando esa representación o ejecución constituya el objeto principal del espectáculo".—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a leer en la forma propuesta por el señor diputado Rodrguíez Larreta.

(Se lee):

"Inciso 1.o La representación o ejecución en teatros o lugares públicos, de entrada paga, sin consentimiento del autor o sus causahabientes, cuando esa representación o ejecución constituya el objeto principal del espectáculo."

Si no hay observación, se votará el período con esa sola modificación.—(Apoyados).

Si se aprueba.

Ls señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiséis en treinta y uno.

Léase el período C).

(Se lee):

"C) Esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o La copia o reproducción por cualquier procedimiento sin el consentimiento del autor.

2.o La copia o reproducción de un retrato, estampo o fotografía que representen a una persona, cuando hayan sido hechas de encargo y no esté autorizada por ella la copia o reproducción."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el período leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Diecisiete en treinta y uno.

Léase el artículo 18 del proyecto, que pasa a ser 20.

(Se empieza a leer).

Señor Prando — Pediría que la discusión de este artículo se fragmentara: en vez de dicutir todo el período se discutiera éste por partes hasta el inciso 3.o. —(Apoyados).

Señor Polleri — Yo pido que se discuta y se vote por inciso. — (Apoyados).

Señor Presidente — Muy bien. Se votará en esa forma, porque basta que un señor diputado lo solicite para que así se haga.

Léase el inciso 1.o.

(Se lee):

"Artículo 20. No es reproducción ilícita:

1.o La publicación, en obras destinadas a la enseñanza, de extracto, fragmentos, poesías y artículos sueltos, siempre que se indique el nombre del autor."

En discusión el inciso leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta y cinco.

Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o La publicación en la prensa de las lecciones orales de los profesores, de los discursos pronunciados en las Asambleas Deliberantes, en los Tribunales de Justicia y en las reuniones públicas."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta y cinco.

Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"3.o La transcripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género, publicados en la prensa, excepto cuando dicha transcripción o reproducción hayan sido expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado.

En discusión.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Prando — De acuerdo con lo que manifesté en la discusión general de este proyecto de ley, voy a proponer la supresión en el texto de este inciso, de las siguientes palabras: "excepto cuando dicha transcripción o reproducción hayan sido expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo o grabado". — (Apoyados).

Por consiguiente, la redacción del inciso sería esta: "No es reproducción ilícita la transcripción de los artículos y reproducción de los grabados de cualquier género publicados en la prensa".

Señor Presidente — ¿Acepta el autor del proyecto?

Señor Perotti — No, señor Presidente. Sabe el señor Presidente que en la discusión general este inciso 3.o del artículo 18 de la ley fué el más discutido. No voy a insistir nuevamente sobre la argumentación que entonces hiciera, pero espero que la Honorable Cámara tendrá el acierto de votar el artículo tal como ha sido presentado.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Prando — Yo tampoco voy a reproducir los argumentos hechos, pero espero que la Honorable Cámara tendrá el acierto de votar la supresión de esa parte final. — (Hilaridad).

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo advierto a los señores diputados de mi grupo parlamentario que si incurren en el error de votar con el autor del proyecto se exponen infaliblemente a un discurso mío sobre la materia... — (Hilaridad).

... porque yo pediría en seguida la reconsideración y pronunciaría un discurso en defensa de lo propuesto por el señor diputado Prando. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el inciso 3.o, tal como ha sido propuesto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Empatada).

Diecisiete en treinta y cuatro.

Señor Perotti — Pido que se rectifique la votación.

Varios señores representantes — Que se llame a Sala, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba el inciso 3.o del artículo 20 en la forma propuesta por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinte en treinta y ocho. — (Murmullos e interrupciones).

(Entran a sala varios señores representantes).

Señor Rossi (don Santín Carlos) — Pido que se rectifique nuevamente la votación.

Señor Perotti — Es antirreglamentario.

Señor Presidente — Señor diputado Perotti: El Reglamento establece que antes de haberse pasado a la discusión de otro punto puede rectificarse todas las veces que se desee. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Yo no voy a insistir, como dijeran los dos diputados que se refirieran a este asunto, sobre argumentos hechos anteriormente. Pero acaban de entrar unos cuantos señores diputados a Sala y bueno es que se diga, por lo menos en tres palabras, que este artículo se refiere exclusivamente a la labor de los periodistas; que la Cámara, con muy buen acuerdo, ha consagrado la propiedad de todos los que producen intelectualmente y que el voto negativo significaría sencillamente, por motivos circunstanciales que no se deben tener en cuenta, la exclusión de productores intelectuales que deben merecernos el mismo respeto.

Por estas circunstancias voy a votar por la afirmativa.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Como miembro de la Comisión que informó este proyecto yo firmé discorde. Hasta ahora no he hecho uso de la facultad que me daría esa circunstancia para expresar mis divergencias, sino que he colaborado casi incidentalmente en la discusión.

Contrariamente a lo que dice el señor diputado Cortinas, no creo que medien intereses subalternos en este asunto, y sobre este punto reposa la razón positiva de mi discordia. Creo que nuestro país no tiene cómo responder a la influencia cultural que recibe por medio de la prensa, ni tendrá cómo responder en mucho tiempo... — (Dialogan los señores representantes Cortinas, Polleri y Prando).

Señor Dufour — Para que se prorroga una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

eSñor Dufour — Para que se prorrogue la sesión hasta que se termine la discusión del inciso 3.o.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo me voy a oponer a la moción de orden que formula el señor diputado Dufour, porque el señor diputado Jude, que se acaba de retirar, no sabía que se pediría prórroga de la sesión, porque no es habitual ya en Cámara hacerlo así, y tiene interés en ocuparse de este asunto. Omitía pronunciar su discurso en el caso de que se sancionara favorablemente esta disposición, pero habiendo oposición en la Cámara él desea ocuparse extensamente de la cuestión. Creo que podría levantarse la sesión.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arena — Yo agradecería también que se hiciera eso, porque tengo mis ideas al respecto, muy precisas, y desearía exponerlas. En cinco minutos no tengo tiempo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Hago moción para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Dufour—Yo retiro, entonces, mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Unanimidad. Cuarenta y seis votos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas y 57 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Miércoles 8 de Agosto de 1923 Núm. 5197

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagaran, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

AVISO DE POLICIA

La Jefatura de Policía de Montevideo, en el interés de que al llamado a propuestas para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de uniformes de verano para su personal concurra el mayor número de licitantes hace saber a los interesados que el plazo para la apertura de las propuestas, ha sido prorrogado al día 27 del corriente a las 15 horas.— Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Carlos Mascaró Reissig, Oficial 2.o.

Ag.7-671-v.ag.7.

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 10 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Mascaró Reissig, Oficial ...

Jl.30 423-ag.10.

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.20-288-v.sep.29.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución de obras de saneamiento, carpintería y pintura en el edificio de la comisaría de la 4.a sección (Las Piedras), de este Departamento, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones, memoria, etc., que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días hábiles.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas es el día 13 de Agosto próximo a las 10 horas.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazar todas si así resolviera. — Canelones, Julio 30 de 1923.— S. Castromán, Oficial 1.o.

Jl.31-ag.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA NUM. 17.—ASUNTO NUM. 5847|3

Llámase a licitación pública para adquirir el siguiente mobiliario de comedor:

Siete juegos completos, tipo número 1: 1 aparador tipo 1, mesa tipo 1, 93 sillas tipo 1, 7 juegos completos tipo 11, 2 aparadores tipo 11, 3 mesas tipo 11, 78 sillas tipo 11, 3 juegos completos tipo 111, 3 sillas tipo 111.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 14 de Agosto próximo hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.31-426-v.ag.9.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL

A LOS SEÑORES MEDICOS

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para el servicio de médicos suplentes del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa, que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores médicos que se hallan en las condiciones reglamentarias y deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día sábado 11 del corriente a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — La Dirección General.

Ag.3-558-v.ag.11.

A LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE MEDICINA

De acuerdo con lo que establece el Reglamento para la provisión de cargos de practicantes interinos que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados, se invita a los señores estudiantes de Medicina que se hallen en las condiciones reglamentarias y que deseen inscribirse en el cuadro de suplentes respectivo, a que concurran a esta Dirección General, calle Uruguay número 822.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 11 del corriente a las 12 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — La Dirección General.

Ag.3-559-v.ag.11.

PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de los pavimentos de mármol de los dos vestíbulos laterales del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y muestras, que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 16 de Agosto de 1923, a las 15 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — La Secretaría.

Ag.2-565-v.ag.16.

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución en mármol de cariátides y figuras para el Atico Central del Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos en yeso, que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 17 de Agosto de 1923, a las 15 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — La Secretaría.

Ag.2-564-v.ag.15.

LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de los pavimentos de mármol y granito de la Sala de Pasos Perdidos, Vestíbulos de Honor, Galería que separa dichos locales, y Galería que separa aquella Sala de la Sala de Fiestas del Palacio Legislativo en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y muestras, que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el 18 de Agosto de 1923, a las 15 horas en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — La Secretaría.

Ag.2-563-v.ag.14.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO

LICITACION

Llámase a licitación para la provisión y colocación en obra de cristales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio en construcción), hasta el día 9 de Agosto de 1923, a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1923. — La Secretaría.

Ag.6-3187-v.ag.8.

DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

PROVISION DE CABOS DE ACERO

Llámase a licitación pública para la provisión de dos cabos de acero de 45 m.m. de diámetro y de 200 m. de largo cada uno, con sujeción al pliego de condiciones, a disposición de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas el día 31 del actual a las 15 horas, en esta Secretaría (Cerrito número 519), en presencia de

los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923.

Ag.1.o-496-v.ag.10.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 35.500 lámparas eléctricas de filamento metálico

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de las lámparas referidas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección "Adquisiciones", calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12).—Montevideo, Agosto 1.o de 1923.—La Gerencia.

Ag.2-505-v.ag.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase nuevamente a licitación pública para la provisión de algunos útiles escolares para el año 1924 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 acompañadas de un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Agosto próximo a las 15 horas, cualquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—V. Stewart, Secretario.

Jl.27-394-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

Martí y Compañía, uruguayos, industriales, establecidos en la calle Libres número 1717, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de los dibujos para mosaicos, de que son autores, y que serán reproducidos en baldosas de diversos colores.

Depositan dos fotografías de cada dibujo, con arreglo a la ley. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Arturo Scarone, Director.

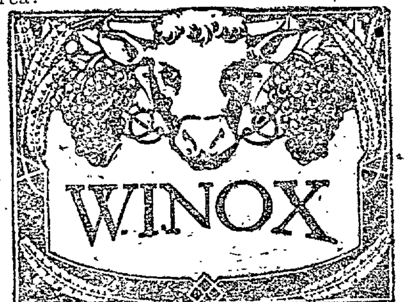
Ag.4-607-v.ag.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11643

Montevideo, Julio 27 de 1923. — Con esta fecha los señores Juan P. Hore y Cía., apoderados de los señores Winox Limited, de Londres, han solicitado el registro de la marca:



TONIC WINE

WINOX. LIMITED LONDON.

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clase 68.a, 79.a, y 80.a, (especialmente vino tónico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.30-414-v.ag.15.

ACTA N.o 11635

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Español y Llovet, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a.—Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.31-433-v.ag.16.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"OLEO-BI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-3776-v.ag.10.

ACTA N.o 11622

Montevideo, Junio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Ditta Giuseppe Alberti, de Benevento, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-422-v.ag.8.

ACTA N.o 11663

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale et Unique des Ciments de la Porte de France, de Grenoble (Isere) (Francia), han solicitado el registro de la marca

"PORTE DE FRANCE"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-605-v.ag.21.

ACTA N.o 11600

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Arthur Guinness Son's Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-313-v.ag.8.

ACTA N.o 11650

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Oakland Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (especialmente un antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-567-v.ag.20.

ACTA N.o 11219

Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de William Hunt y Sons, The Brades Ltd., de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 42.a (instrumentos cortantes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.31-432-v.ag.16.

ACTA N.o 11644

Montevideo, Julio 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The De Vilbiss Manufacturing Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

DeVilbiss

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 20.a, 22.a, 33.a, 35.a, 38.a, 40.a, 58.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.1.o-469-v.ag.17.

ACTA N.o 11662

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rolando Queirolo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

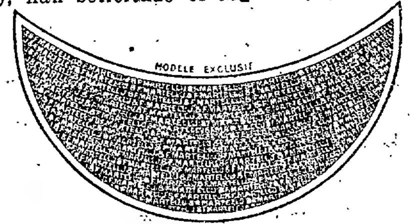


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-604-v.ag.21.

ACTA N.o 11660

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca

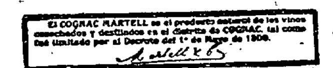


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-603-v.ag.21.

ACTA N.o 11659

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-601-v.ag.21.

ACTA N.o 11658

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-600-v.ag.21.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Corona Typewriter Company, Inc., de Groton, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a especialmente máquinas de escribir y accesorios. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-311-v.ag.3.

ACTA N.o 11664

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ruvertoni Hnos., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"TRIUNFANTE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-606-v.ag.21.

ACTA N.o 11665

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Slazengers Limited, de Londres (Inglatrera), ha solicitado el registro de la marca

"DOHERTY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-541-v.ag.20.

ACTA N.o 11651

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SANGUINOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-534-v.ag.20.

ACTA N.o 11652

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

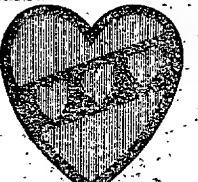
"PAN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive (menos pan, de la clase 65.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-535-v.ag.20.

ACTA N.o 11624

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barboas Caravia y Cía., apoderados del señor William Duckworth, comerciando bajo la firma de Duckworth y Co., de Manchetser (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 15.a, 58.a, 64.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-329-v.ag.8.

ACTA N.o 11639

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a y 79.a (especialmente semillas de cereales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-377-v.ag.11.

ACTA N.o 11654

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martel y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-538-v.ag.20.

ACTA N.o 11632

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

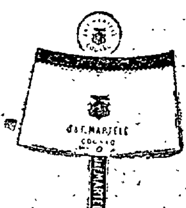


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-347-v.ag.9.

ACTA N.o 11657

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martel y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca

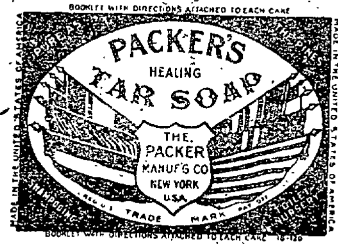


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68 (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-537-v.ag.20.

ACTA N.o 11653

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Packer Manufacturing Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 14.a y 58.a (jabones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-536-v.ag.20.

ACTA N.o 11667

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, Juan I. Hore y Compañía, apoderados de Rudge-Whitwoth Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-561-v.ag.20.

ACTA N.o 11668

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, Juan J. Hore y Compañía, apoderados de Rudge-Whitworth Ltd., de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca

"RUDGE-WHITWORTH"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-562-v.ag.20.

ACTA N.o 11276

Montevideo, Abril 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos 68.a y 69.a). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.6-658-v.ag.22.

ACTA N.o 11656

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martell y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-540-v.ag.20.

ACTA N.o 11655

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Martell y Company, de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68 (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.3-539-v.ag.20.

ACTA N.o 11621

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha José Curi Zagia, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Horocio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-271-v.ag.11.

ACTA N.o 11617

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"LUMINAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-273-v.ag.8.

ACTA N.o 11634

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Evans Thornton y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

"DREADNOUGHT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-373-v.ag.11.

ACTA N.o 11613

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Perfumería Houbigant, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"UN PEU D'AMBRE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.21-303-v.ag.7.

ACTA N.o 11627

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune and Apricot Growers Association, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-332-v.ag.8.

ACTA N.o 11628

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

SPORT

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-328-v.ag.8.

Acta N.o 11641

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alvarez Molinari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo). — Jefe de Sección.

Jn.27-405-.v.ag.13.

ACTA N.o 11629

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

TENNIS

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-333-v.ag.8.

ACTA N.o 11625

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chain Company, Inc., de Brigeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el regitsro de la marca:

RID-O-SKID

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 25.a, 32.a y 80.a (cadenas antideslizantes para ruedas de vehículos).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-330-v.ag.8.

ACTA N.o 11626

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hall y Ruckel, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SOZODONT

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-331-v.ag.8.

ACTA N.o 11636

Montevideo, Julio 21 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The R. L. Watkins Company, de Cleveland, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (una preparación para mejorar la apariencia y facilitar el peinado del cabello). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-374-v.ag.11.

ACTA N.o 11597

Montevideo, Julio 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pietro de Vecchi, de Milán (Italia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-312-v.ag.8.

ACTA N.o 11630

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de Henry Heath Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

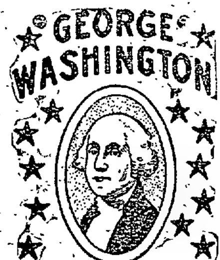


para distinguir artículos de la categoría 6, clase 50.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-345-v.ag.9.

ACTA N.o 11638

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59 (tabaco para fumar y para mascar). —Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jl.26-376-v.ag.11.

Acta N.o 11640

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Herman Behr Company, Incorporated, de Nueva York, (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

CLOSEKOTE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clase 32.a y 80.a (papel y tela de lija y esmeril y abrasivos).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-404-v.ag.13.

ACTA N.o 11633

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IDILIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-348-v.ag.9.

ACTA N.o 11631

Montevideo, Julio 21 de 1923.—Con esta fecha, Juan J. Hore y Cía., apoderados de William Hollins y C.o Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

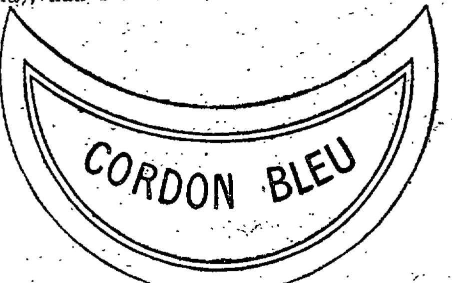
"VIYELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 44.a a 49.a y 50.a a 55.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.24-346-v.ag.9.

ACTA N.o 116060

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Martell Co., de Cognac (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (aguardientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.4-602-v.ag.21.

Acta N.o 11642

Montevideo, Julio 25 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

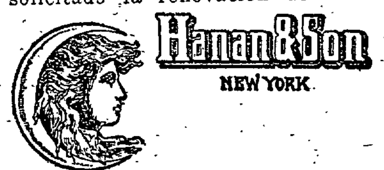
"CLOROTAN"

para distinguir artículos de la categorías 1 y 9, clase 1.a a 80.a—Horacio Arredondo (hiclase 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-406-v.ag.13.

ACTA N.o 11637

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con e fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-375-v.ag.11.

ACTA N.o 11623

Montevideo, Julio 20 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, como apoderado de la Società Anonima Italiana S. Venchi y C., de Turín (Italia), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.23-423-v.ag.8.

ACTA N.o 11616

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.26-272-v.ag.11.

ACTA N.o 11645

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA RAZON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, revistas, anuarios, diarios e imprenta en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-502-v.ag.18.

ACTA N.o 11646

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL TELEGRAFO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, revistas, anuarios, diarios e imprenta en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-503-v.ag18.

ACTA N.o 11647

Montevideo, Julio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL SIGLO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 73.a (periódicos, diarios, revistas, anuarios e imprenta en general).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.2-504-v.ag.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1735

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Augé, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicita patente de invención por el término de nueve años para "Una cocinita portátil para turistas, obreros, etc.", y de acuerdo con lo dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27.391-v.ag.18.

ACTA N.o 1732

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José A. Bernasconi, apoderado del señor Pedro V. Rossatti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término complementario a la patente número 1610 para "Mejoras introducidas en el quemador de petróleo y sus derivados denominado "Alba" (adicional a la patente número 1610), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.27-401-v.ag.18.

ACTA N.o 1734

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barrés, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en maquinarias para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-379-v.ag.17.

ACTA N.o 1733

Montevideo, Julio 24 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Marcel Barres, de Santiago de Chile (Chile), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas para la fabricación de herraduras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.26-378-v.ag.17.

ACTA N.o 1730

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Benito Muñoz, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases sin pegadura". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-293-v.ag.13.

ACTA N.o 1729

Montevideo, Julio 19 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marine y Locomotive Superheathers Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válvulas de alivio y circulantes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.21-292-v.ag.13.

ACTA N.o 1731

Montevideo, Julio 23 de 1923. — Con esta fecha, el señor Juan Pedro Mendy, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de 9 años para "Mejoras en suelas de zapatillas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciebmre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.25-350-v.ag.16.

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-277-v.ag.8.

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Ricardo Hopwood Thornton, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Aredondo (hijo), Director.

Jl.16-195-v.ag.8.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS DIRECTOS

REVISION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas entre la Avenida General Flores y calles San Eugenio, Cuñapirú, Arenal Grande, La Paz y Democracia, a fin de notificárseles el aforo fijado para el pago del Impuesto Inmobiliario.

Los aforos que no fueren observados dentro de los treinta días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

Ag.6-654-v.ag.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECCION EXAMENES Y CONCURSOS

Solicitudes de exámenes

Se hace saber a los interesados que en esta Sección se recibirán todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, dentro de las horas de oficina las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro, exámenes que se realizarán en el período de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — J. C. Castellanos, Jefe de Sección.

Ag.4-593-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a don Francisco Piria o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (calle Piedras número 406) a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de dos fracciones de terreno que miden, en total, 14.000 m.2, ubicadas en la 3.a sección del Departamento de Soriano y que se destinan a los accesos del puente San Salvador. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Ag.6-656-v.ag.13.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación, por el plazo de cinco meses, para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades de San José, Rocha y Treinta y Tres y para la provisión del material de fundición respectivo.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes 1705) hasta el día 24 de Diciembre del corriente a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas con las formalidades de estilo. — Montevideo, Julio 23 de 1923. — E. Du Pré, Oficial 1.o.

Jl.25-354-v.ag.13.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse por tercera vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Dionisio Oribe entre Ignacio Núñez y Larrañaga, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 15 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 16 de Agosto próximo a las 16 horas.

Se previene que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — La Dirección.

Ag.4-594-v.ag.14.

Licitación

Convócanse nuevamente postores para la construcción del adoquinado en la calle José M. Gutiérrez, entre las de República Francesa y Capurro, de acuerdo con los pliegos y planos que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Los licitadores deberán concurrir el día 15 de Agosto próximo a las 16 horas al local de la Dirección, donde formularán las propuestas a la puja.

Para tener derecho a hacer ofertas cada interesado deberá justificar haber hecho en la Tesorería Municipal el depósito que como garantía de seriedad exige el pliego de condiciones. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — La Dirección.

Ag.4-595-v.ag.14.

Convócanse, por tercera y última vez, postores para la construcción del adoquinado de la calle Martín García entre las de Justicia y Municipio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 13 de Agosto próximo a las 16 horas.

Nota: Se hace constar que el acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — La Dirección. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — La Dirección.

Jl.31-429-v.ag.9.

DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para las instalaciones eléctricas de las Casas Económicas del Buceo, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta División (Palacio Municipal), todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en esta División el día 15 de Agosto próximo a las 17 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — El arquitecto jefe.

Ag.4-614-v.ag.14.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 682, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. La Dirección.

Ag.4-627-v.oct.4.

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por resolución del Honorable Consejo de Administración Departamental de Cerro Largo, dictada en la gestión iniciada por los señores Cándido Monegal y Juan F. Furno, por apertura de la calle Conventos, delineada en el plano y mensura del agrimensor Francisco Román Mestre, de Julio de 1912, se cita y emplaza a doña Primitiva Isasa de Cabrera para que comparezca por sí o por apoderado, a estar a derecho en dichos antecedentes dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá, sin más trámite, a la apertura de la referida calle. Y para ser publicado por treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" se expide el presente. —

Melo, Julio 11 de 1923. — Antonio Villamil, Secretario.
Jl.23-325-v.ag.22.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta (40) butacas, destinadas a amueblar el Salón de Sesiones de la Asamblea Representativa de Florida, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a 12 horas, y en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría hasta el 1.o de Septiembre del corriente año a las 13 y 30, fecha y hora en que serán abiertas en el local referido y a cuyo acto podrán concurrir los señores proponentes.

La Asamblea Representativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no las juzga convenientes.—Florida, Agosto 1.o de 1923. — Alejo F. Guichón, Presidente. — José María Tubino, Secretario.
Ag.1.o-446-v.sep.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Jaen, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1527, y doña JOSEFINA FARESE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
322-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL IBARRA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Piedras 618, y doña CLEOPATRA BENTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Piedras número 618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
321-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO VEGA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Rincón número 677, y doña SOFIA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Shiaffino, Oficial del Estado Civil.
308-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BUISAN ARECHEDERRETA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Victoria, domiciliado en la calle Ciudadela número 1361, y doña FLORENTINA LOPEZ SORO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la Rambla Wilson número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
307-v.ag.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RAIMUNDO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en Sarandí Grande (10.a sección), y doña JUSTINA TEODORA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
296-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SOTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña DOLORES GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
297-v.ag.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMED ESPAIJE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en la calle Maciel número 1266, y doña EDUARDINA CABRERA, de 28 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad (Departamento de San José), domiciliada en la calle Maciel número 1266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
286-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ROADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña LAURA GARABAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Sarandí número 279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
285-v.ag.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO CALISTRO CANELLINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1265, y doña CARMEN LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 1265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
Civil. 323-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RUSSO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1473, y doña MATILDE LOPEZ CARRASCO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
284-v.ag.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICENTE INVIDIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1074, y doña CONSTANCIA GORLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
320-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO ANDRES SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1672, y doña ROSA COZZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 920.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
293-v.ag.9.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO RAFAEL SCHELL, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1887, y doña ELVIRA GOMEZ ETCHETO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
331-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña DOLORES VICTORIA VAZQUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
332-v.ag.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESTEBAN SALDIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla el día 24 de Octubre de 1892, domiciliado en Colón, y doña TELESFORA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad

oriental, nacida en San José el día 13 de Julio de 1904, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 302-v.ag.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a los 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE HERNANDEZ ALONZO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Diego Lamas número 18, y doña MARIA ESTHER STEFANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Sosa número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 324-v.ag.14.

En la Unión, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PALLAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 306-v.ag.10.

En la Unión, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ADOLFO RIVAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Heraclio Fajardo sin número, y doña ILIA FRANCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Heraclio Fajardo sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 305-v.ag.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BARREIRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Victoria número 3015, y doña JULIA SALSAMENDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Camino Corrales número 72.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 315-v.ag.11.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CERVIÑO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Maroñas, y doña PURA BARREIRO, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña (España), domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 304-v.ag.10.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO FONTES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña DOLORES PERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 294-v.ag.9.

En Maroñas y el día 28 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BARCHELI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas), y doña CLOTILDE GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 8 de Octubre sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 295-v.ag.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO RAMPONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 40 (Piedras Blancas), y doña TERESA RAMPONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vecinal número 24 (Piedras Blancas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 298-v.ag.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MAIDANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Millán número 2579, y doña CARMEN CASTIÑEIRAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Eugenio número 1390.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GREGORIO SEMINO, de 31 años, de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ceibal número 1577, y doña ISABEL ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando número 2939.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JULIAN DELLACQUA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella número 2885, y doña ANTONIA MARIA FILOMENO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Araycuá número 2043.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERMUDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 2019, y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Guadalupe número 2019.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 327-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEYRAS, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Pontacq, domiciliado en el Camino Reyes número 40, y doña FLORENCIA AGUIÑAGALDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en el Camino Reyes número 40.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 326-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN COLUNGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santiago Sierra número 10, y doña CARMEN POSSEDENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Sierra número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 325-v.ag.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SAPOROSKI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Poltawa el 25 de Mayo de 1898, domiciliado en el Barrio Casabó, y doña FELICIA RAMIREZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 15 de Julio de 1908, domiciliada en el Barrio Casabó.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PATRICIO FALCO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el 17 de Marzo de 1899, domiciliado en la calle Ecuador número 237, y doña ADELA MARIEZCURRENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 14 de Noviembre de 1901, domiciliada en la calle Turquía número 678.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo el 9 de Agosto de 1889, domiciliado en la calle Austria sin número, y doña GILBERTA CABRERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno el 4 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Estados Unidos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 291-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MELEJODICH, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad rusa, nacido en Gauguiche el 25 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Francia número 361, y doña ANA SANIN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacido en Petrogrado el 16 de Septiembre de 1905, domiciliada en la calle Francia número 363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 290-v.ag.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JUAN CORSI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 945, y doña PILAR NOCETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 3153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NICASIO ARIAS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Blas Basualdo número 39, y doña JOAQUINA MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado viuda de Ramón Chas, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan María Gutiérrez número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SINISCALCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Zapicán número 2761, y doña IRMA AGUSTINA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fernando Otorgués número 58.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON RAFAEL ZARZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 306, y doña OLIVIA DE LOS SANTOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en a puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 319-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO DIAZ CANESSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1314, y doña ADELA JULIA ESTAPE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 303-v.ag.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Ellauri, y doña MARIA DOLORES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 287-v.ag.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA HIRIART, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Canelones número 2237, y doña AMALIA SILVEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 313-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MIGUEL REY, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Talcahuano número 2, y doña ANACLETA BLANCO, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Talcahuano número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 312-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO ANGEL IMELIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jaime Sudañez número 2596, y doña ADELA CANESSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 311-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUTILIO SIERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle La Paz número 1778, y doña SIREMA LARRAÑAGA CLARA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Brito del Pino número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 310-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAUTONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 2409, y doña MARIA ELIDA URDANGARIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Guayaquí número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 309-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Carapé número 2163, y doña ANGUSTIAS LOPEZ FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 2115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO REGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Pinelo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 23, y doña MARIA ELENA SOLDADA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Trasos-Montes, domiciliada en la calle Cebollatí número 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 288-v.ag.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL EDMUNDO CORTINES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 2312, y doña MARIA LUISA NAPOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 301-v.ag.9.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO AYCARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Llupez número 159, y doña MARIA TEODORA BELLOTTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMIGO FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Calle Mariano Sagasta número 93, y doña ISABEL JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Pilar Costa número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oicial del Estado Civil. 337-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILLAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en el Pantanoso, y doña AGUSTINA POSE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oicial del Estado Civil. 336-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL AQUINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dionisio Coronel número 333, y doña MARIA ANGELICA FURTADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oicial del Estado Civil. 335-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEREGILDO SANTANA, de 32 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en el Pantanoso, y doña LORENZA MATILDE RATTARO, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Conciliación sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que ahn proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMILO PEÑA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle José Mármol sin número, y doña MARIA VAZQUEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José Mármol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 300-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO CAMACHO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en La Teja, y doña BENIGNA MARABOTTO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 299-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO BAMBACARO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña JACINTA NAVARRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 314-v.ag.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GAZZANO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1907 (8.a sección judicial), y doña MARIA DORINDA COSTAS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Sayanes (España), domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección judicial y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.11.

En Sayago, y el día 2 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FALERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Victoria (20.a sección judicial), y doña ROSA IMBERT, de 21 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección judicial y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 316-v.ag.11.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha 3 del corriente se autorizó al ciudadano don José Armendariz para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Aníbal R. Abadie Santos, Secretario. Ag.6-651-v.ag.8.

Por disposición del Excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano José M. Millán, en virtud de hallarse procesado ante el Juzgado Letrado Departamental de Durazno.— Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eugenio Petit Muñoz, Prosecretario. Jl.26-365-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bayerque de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.4-598-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo J. Sorhueta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.3-551-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto, casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrados, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Florencia Escótto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.2-8772-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Roddo o Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.30-8739-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de

las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-146-v.ag.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dollfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constutuída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente "Señor Juez Letrado de lo Civil: Alberto Castel, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1606 bis, como mejor proceda, a V. S., digo. Que en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 4.o y 5.o del decreto de ley del 31 de Diciembre de 1878, vengo a producir la respectiva información, ofreciendo las declaraciones del doctor Samuel Arcos Ferrand y escribano Pedro Ospitaleche, domiciliados por su orden, calles Millán número 2806 y Misiones número 1390, al tenor del siguiente interrogatorio. 1.a por las generales de la ley. 2.a Manifiesten si el suscripto es persona de honorabilidad y de vida y costumbres morales. 3.a Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. se digne disponer se reciba dicha información, y hechas las publicaciones de estilo aprobarla y ordenar se me expida el testimonio respectivo. — Alberto Castel." — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-573-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ha sido presentado un escrito por don Eduardo Castaing, solicitando la siguiente rectificación de partidas: Primero: En el certificado de matrimonio señalado con la letra A, donde dice Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, hijo de don Juan Castaing; Segundo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra B, donde dice Eduardo Castaño, Enriqueta Picarde, Juan Castaño, Bonifacia, debe decir Eduardo Castaing, Enriqueta Picardo, Juan Castaing y Elisa; Tercero: En el certificado de nacimiento señalado con la letra C, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing: Cuarto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra D, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Candida, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Adela; Quinto: En el certificado de nacimiento señalado con la letra E, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Eduardo Castan, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Eduardo Castaing; Sexto: en el certificado de nacimiento señalado con la letra F, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Séptimo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra G, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing; Octavo: En el certificado de nacimiento señalado con la letra H, donde dice Eduardo Castan, Juan Castan y Abundio, debe decir Eduardo Castaing, Juan Castaing y Rodolfo; y Noveno: En el certificado de nacimiento señalado con la letra I, donde dice Eduardo Castan y Juan Castan, debe decir Eduardo Castaing y Juan Castaing. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.26-8578-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rómulo o Rómulo L. Alcardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-670-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Tagliaferro de Bisso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-669-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Belardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-668-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Laxalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.7-667-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Vicente Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.6-655-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Russi o Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-580-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virginia Coronel de Oribe, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.4-608-v.ag.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el doctor Rodolfo Sayagués Laso, en su carácter de apoderado de los herederos de la sucesión de Nicolás Pedro Morales y otros, solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de Hilda Morales Mello, ésta aparece como que tenía 24 horas de edad al fallecer, cuando en realidad la edad de ésta eran 25 años y en la misma partida, donde dice, refiriéndose al segundo nombre del padre de la fallecida, Febro debe decir Pedro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-494-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Eyherabide Méndisco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-572-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Capo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-571-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco González Capurro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.2-499-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Pedro Morales, de Iris Morales y de Hilda Morales Melo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-493-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Chiappe de Lanata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-492-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Semino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-491-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Sareff o Tzareff y de doña Lluba o Liviba Raytchera o Raycheva de Tzareff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.1.o-490-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Fusco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí nú-

mero 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.25-301-v.ag.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro de Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Carbó Wilch, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.6-631-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Aragone y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de nacimiento de Ramón, José, Pedro y Gerónimo Angel Aragone, donde el apellido del padre de los inscriptos aparece como Aragoni, Arago, Arrago y Arigoni, respectivamente, debe decir Aragone. 2.o En la partida de nacimiento de Juan Aragone, donde el apellido del padre aparece como Arago, debe decir Aragone, y donde el nombre del inscripto aparece como Angel, debe decir Juan. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.6-622-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Belmaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-613-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Vergnano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-612-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Soria de Villagrán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-611-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don James S. Mc. Garrell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-554-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alberto o Juan Alberto Sansón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-553-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Labourdette de Bugallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-552-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bianquin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-556-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-555-v.sep.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario Domingo Zenatti" se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta general que se celebrará el día 21 de Agosto del corriente año a las quince horas y treinta, con el fin de tomar en consideración la propuesta de arreglo formulada por el concursado. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-557-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lanza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación.— Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-550-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Walter Graff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-8045-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-7833-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marta Castro Blixen, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-516-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Preto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo compuesto de 720 hectáreas 4.236 metros 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó; compuesta, según mensura, de 5.989 hectáreas, 5.318 metros 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con campos de don José Rivero, don Arturo Rieiro, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Noreto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que lo separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-182-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Miguel Astiazarán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-515-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Mang, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.2-517-v.ag17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días com-

parezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-178-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los señores Blois y Larrañaga para la junta que tendrá lugar el día dieciséis de Agosto próximo a las once horas en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-533-v.ag.13.

Declaración de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Elpidio Angulo, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Alfredo M. Carle dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.3-532-v.ag.13.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de los señores Coll y Fernández, para una reunión que tendrá lugar el 5 de Septiembre próximo a las 11 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, calle Rincón número 478, y que hasta el día 17 de Agosto próximo inclusive, pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determinan el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.1.o-441-v.ag.21.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que los señores Langguth y Haar se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los que suscriben, acreedores de los señores Langguth y Haar, del comercio de esta plaza, en atención a la buena conducta comercial de los deudores referidos y como medio de solucionar definitivamente su situación expuesta en la propuesta de concordato preventivo judicial presentada al Juzgado de Comercio de primer turno, convienen con dichos deudores en realizar la liquidación de su negocio, dándose por pagados y satisfechos con lo que resulte de dicha liquidación, que será prorrateada entre los acreedores. Como liquidador de este negocio designan al señor Carlos B. Mayer. Y al solo efecto del artículo 1.o de la ley de 29 de Diciembre de 1916, declaran que estiman los bienes de los deudores mencionados en un cincuenta por ciento de los créditos. — Montevideo, 28 de Febrero de 1923. —Federico Dix, $ 45.00. — Ramón P. Díaz, $ 800.00. — J. Castro, $ 50.00. — J. Jonas, $ 336.63. — Eduardo Pee, $ 483.00. — M. Baragiola, $ 3.85. — (Hay un convenio igual al anterior). — J. Jonas, $ 300.00. — Carlos Grau, $ 52.17. — Airaldo y Storace, pesos 95.75. — Juan Idiarte, $ 372.28. — José Schuster, $ 283.36. — Adolfo Kadisch, pesos 1.20. — Atilio y Oreste Bianchi, $ 57.87. —R. Gómez y Cía., $ 68.12. — F. Silber, pesos 10.652.58. — J. Galcerán, $ 195.70. — Pp. J. Gaggioni: Luis Gaggioni. — Ganzo y Cía., $ 25.00. — Alejandro Steiner, $ 750.00. — Rivas y Cía., $ 97.45. — Emilio Fontana, pesos 1.369.94. — Por Viuda de B. Callegari y Cía.: Enrique Dorado, $ 87.60. — Ernesto Vila, $ 20.60. — Barbosa Caravia y Cía., pesos 196.36. — Croce Hnos., $ 60.14. — José Cirilo, $ 103.61. — Pp. Rafael Alonso: R. Alonso Freire, $ 554.00. — Francisco Simoni y Picco, $ 40.00. — H. Tournier, $ 416.83. —Rafael Alonso Freire, $ 982.09. — La Liga de Defensa Comercial adhiere a este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Francisco Rocco y Cía., $ 635.04. — Iriarte Hnos. y Boffil, $ 171.00. — Federico Clarfeld y Cía. Ltd., $ 60.00. — Nocetti, Ratti y Crosta, $ 197.20. — Turcatti y Bellatti, pesos 76.22. — D. Percontino e Hijos, $ 55.95. —Clausen y Cía., $ 419.37. — Ernesto Quincke, $ 732.81. — Francisco Villaró, $ 78.34.— Sociedad Tubos Manesman, $ 638.79. — Gómez y Cía. — Beceiro y Cía., $ 89.25. — Grigio Hnos, $ 197.55. — $ 4.065.73. — Por la Liga de Defensa Comercial: Numa Pesquera, Presidente. — José Pizorno Scarone, Secretario. — Honorarios regulados y fijados en el juicio J. Leggnazzi con Langguht y Haar, sobre cumplimiento de un contrato y cobro de pesos, quinientos pesos (pesos 500.00). — Tulio Idiarte Borda. — José Legnazzi e Hijos, $ 1.216.00. — Pp. Banco Popular del Uruguay, $ 500.00. — Teófilo M. Osorio. — (Hay un contrato del mismo tenor), novecientos noventa y cinco pesos oro uruguayo. — F. Schmidt. — (Hay un convenio del mismo tenor), $ 286.00. — Otto Weber. — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-87-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita y emplaza a don José Mosé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por Garcé, Rodríguez y García, Kropp y Compañía, Juan Rodríguez Rial y Compañía, F. de Lodrón y Compañía, J. G. García e Hijos, Medeiros y Compañía, R. Flores Chans, Alvarez, Lista y Compañía, Mendel y Compañía y H. W. Roberts y Compañía, por cobro ejecutivo de pesos, así como para la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y darse por llenada dicha tentativa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.28-8650-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la firma Amadeo Pepe y Hermanos, comerciantes establecidos en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1182, para la reunión que tendrá lugar el día 14 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentado por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados, en todo tiempo, por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 9 del mismo mes de Agosto próximo; y Tercero: Que ha sido designado contador interventor el señor Felipe S. Grucci. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8582-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Felipe Brizuela, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha fijado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8580-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del señor Marcelino E. Olascoaga, establecido con casa de comercio en Estación Menafra, Departamento de Río Negro, para la reunión que tendrá lugar el día 13 del entrante mes de Agosto, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: Primero: Que el balance, memoria y demás documentos presentados por el concordatario se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, así como el informe del contador interventor, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados; Segundo: Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 6 del mismo mes de Agosto próximo; que ha sido designado contador interventor el señor Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.26-8581-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Duffau, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.3-542-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que los señores Evaristo Juan, Bartola Luisa, Donato Vicente y Juan Pedro Damián, se han presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre José Damián y la de nacimiento de Donato Vicente, por figurar en la primera con el apellido Damiani, siendo Damián, y en la segunda como casado con Isolina Delfino, siendo soltero. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, y habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-523-v.ag.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Damiani o Damián, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado a sus efectos el feriado menor judicial. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-522-v.ag.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Lorenza Fynn de Horne y se cita y emplaza a todos los los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 16 de 1922.—José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.2-526-v.ag.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Lucio Zaratte se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Gabina Godoy, por figurar como Gabina Zarate en vez de Gabina Godoy de Zaratte, de estado soltera en vez de casada, y como hija de Manuel Zarate en vez de Manuel Godoy. Se hace esta publicación en cumplimiento a

lo mandado. — Montevideo, Junio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.1.o-447-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Pardo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Carolina Castelnuovo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.27-8624-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Paulina Angélica Grasi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, iniciado por su esposo don Juan María Luis Grosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8642-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciación Petrigna de Adinolfi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-673-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gerardo Trinchitella y doña Clorinda Lacome, solicitando la rectificación de la partida de bautismo del primero y de la partida de matrimonio de ambos, por aparecer en la de bautismo el padre del compareciente con el apellido de Tranchitelli, en lugar de Trinchitella, y en la de matrimonio por figurar la madre del contrayente con los nombres de Rosa Larence, en vez de Rosa María Acerenza. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.4-610-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Pablo Bacqueri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Angela Machuca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.4-609-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Scarabicchi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Torrieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.3-548-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Remigia Sara Isidora Santacruz de Garbuyo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.3-573-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno en feria, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Celia Econdeur de Antonaccio contra don Salvador Antonaccio, por divorcio, se hace saber al público que por auto de fecha veintisiete del corriente se ha decretado la facción de inventario de los bienes de la sociedad conyugal, con la prohibición expresa de que el marido don Salvador Antonaccio, debe abstenerse de verificar enajenaciones de los bienes de la expresada sociedad conyugal, así como de contraer obligaciones que afecten a la misma de conformidad a lo que establece el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Civil y bajo la sanción que el mismo artículo establece. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.2-630-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano Buen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Mattauda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-482-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Aurelia Cortalezzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.1.o-489-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ricardo Camps, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelina Valls, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.30-8747-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Mestre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Abel Adolfo Mateu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

Jn.25-8559-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que doña Joaquina Alvariza de Guianze, asistida de su esposo don Antonino Guianze, se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o En las partidas de matrimonio de Antonino Guianze con Anarolina Alvariza, de Antonino Guianze (hijo) con Sofía Alvariza, de Aníbal D. Machitelli con Isaura Eugenia Guianze, de Amadeo Ciriaco Guianze con María Isabel Sierra, donde dice Anarolina Alvariza debe decir Joaquina Alvariza. 2.o En las partidas de nacimiento de Antonino Gabriel, Isaura Eugenia, Amadeo Ciriaco, Homero Teófilo, Justo Lisandro, María Esther, Elbio Ramón, Julio César, Blanca Esther, Carlos Alberto y Laylie Guianze, donde dice Anarolina Alvariza, debe decir Joaquina Alvariza. 3.o En la partida de defunción de Antonino Guianze (hijo), donde dice Anarolina Alvariza, debe decir Joaquina Alvariza. 4.o En las partidas de nacimiento de María Zulma, Aníbal Raúl y Carlos Andrés Machitelli, donde dice Anarolina Alvariza, debe decir Joaquina Alvariza. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo setenta y cuatro de la ley del Registro de Estados Civil. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.2-508-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Linna o Linnez Zimmer de Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.23-8532-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y allenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.16-8131-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplazaza a don Guillermo Alvarez Santana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez de Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.20-275-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LA CAPITAL

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Montevideo, doctor don César Schiaffino, se cita y emplaza a don Tomás Risso para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos y llenar la conciliación le ha iniciado don René Sienra, apoderado de don Alfredo Donamari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado al efecto de esta publicación el feriado judicial menor —Montevideo, Julio 7 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz."

Ag.1.o-488-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle: Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío. Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrár-

seles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón; por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Nordoeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923.— Ramón Zavalla.

Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 15 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Francisco Cabanes; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Besares, ex Brandzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de los inmuebles empadronados con los números 39745, 53728, 53731 y 53732, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de la sucesión de José Ardito y Hnos. o a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles, que a continuación se deslindan, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los autos respectivos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Padrón 39745, sito en San Antonio, de esta sección, solar número 2, linda: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy José Llupes); al Sud, en igual extensión, con Manuel López; al Este, con la Plaza Cristóbal Colón, en 10 metros 31 centímetros, más o menos, y al Oeste, en igual extensión, con Manuel López. Terreno baldío. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en cien pesos. — Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 8: al Norte, en 21 metros 48 centímetros, más o menos, linda con la sucesión José Ardito y Hnos.; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la calle José Llupez; al Este, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, de frente a la calle San Antonio (hoy Boquerón), y al Oeste, en igual extensión, con Manuel Paradelo. Aforado en 150 pesos. Baldío. Padrón 53731, sito en el mismo paraje, solar número 11: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, sobre la calle Boquerón, e igual extensión al Oeste, con el solar número 12, empadronado con el número 53732, de la sucesión de José Ardito y Hnos.. Baldío. Aforado en doscientos pesos. Padrón 53732, contiguo al anterior, solar número 12: al Norte, en 10 metros 74 centímetros, más o menos, sobre la calle Santa Lucía; igual extensión al Sud, con propietario desconocido; al Este, en 21 metros 47 centímetros, más o menos, lindando con el solar número 11, empadronado con el número 53731, de la sucesión de José Ardito y Hnos.; igual extensión al Oeste, con propietario desconocido. Baldío. Aforado en doscientos pesos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. Julio O. Dieux.

Jl.21-294-v.ag.21.

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Ríus o R. o E. Rodó y Ríos o Ramón Rodó o Roddó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelino Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieux.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Anaurelino Paulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-402-v.ag.26.

EDICTO — A los efectos legales y por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ha sido declarada disuelta la sociedad comercial que giraba en "Sarandí de Cuaró" 6.a sección de este Departamento, bajo la razón social de "Goñi, Barrenehce y Cía." que la formaban los señores Feliciano Diómedes Barreneche, Juan León Goñi, Rosalino Gómez Cruz y Arturo Gómez Cruz, y que había sido constituída según contrato otorgado en esta ciudad el día nueve de Junio de mil novecientos veinte, ante el escribano don Ambrosio T. González, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno del mismo mes y año, con el número 371 del folio 90 al 94. Dicha disolución ha sido decretada en el juicio de quiebra de "Goñi y Barreneche" y de acuerdo con lo que prescribe el inciso 4.o del artículo 484 del Código de Comercio. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próximo feria menor. — Artigas, Julio 3 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-403-v.ag.16.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Gutiérrez de Luzardo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-660-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Junio 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-661-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José D. Hipólito, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-662-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Cabrera de Fraga, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.6-663-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Serapio Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.2-528-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Dolores Behetti de Deliotti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-497-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Vinent, María y Telma Vinent y Benita Martínez de Vinent, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-436-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectá-

reas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8612-v.jl.7.ag.1.ov.ag.10.sep.1.ov.sep.10.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículos 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luisa Lazo de García, á fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.1.o-437-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del Juzgado de Paz de esta villa, 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Blanco, emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados de dicho causante a fin de que se presenten a deducirlos en forma.—San Ramón, Julio 3 de 1923.—J. Sáez, Juez de Paz.

Ag.2-529-v.ag.11.

Rectificación de partida

De mandato del Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos sucesorios de doña Higinia Fernández de Santos, incidente sobre rectificación de partida, se hace saber: Que los interesados pretenden rectificar el nombre de dicha causante que falleció en el Hospital Maciel de Montevideo, que ha sido inscripta en el Registro del Estado Civil de la 2.a sección el 12 de Abril de 1922 con el nombre de Germana, siendo que su verdadero nombre es Higinia. De acuerdo con el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se admitirá contradecirla a todo el que se presente ante este Juzgado alegando derechos — San Ramón, Junio 22 de 1923. — J. Sáez. — Es copia que se expide para que se publique por quince días en el "Diario Oficial". — J. Sáez, Juez de Paz.

Ag.1.o-471-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Yndalecio Olivio Yturburo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-520-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Olalio Bailón Fagúndez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-519-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Silveira dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-521-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio Ferreira y Francisca Soca de Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.2-518-v.ag.11.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expide el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Elena Maillharraincin de Desiervo y de doña Ciriaca Maillharraincin de Desiervo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.30-420-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L López contra las sucesiones de Bernardino Noble y Francisca Jorge Chaves de Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria proxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-257-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como cesionario de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado, por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-235-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Apolinario Andrade o Francisco Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Héctor Solano González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia Julio 31 de 1923.— Raúl Barbot, Escribano.

Ag.3-568-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Pardomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de sesenta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-477-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-476-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena Ré de Barale, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 28 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-442-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María de la Cruz de la Fuente de Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 26 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-443-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Uruzú y Lorenza Urruscú, citándose a todos los interesados para que presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 8 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-444-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Gigli, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días —Colonia, Junio 8 de 1923. — Raúl Barbot Escribano.

Ag.1.o-445-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Morgan, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.9-8604-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Emilio Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8556-v.jl9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor dom Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Frida Luisa Eugster de Reisch, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 18 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.25-8555-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don

Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Piriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 5 de 1923.— Isidro Vidal, Actuario.

Ag.4-579-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomé Labréa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro dl término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Durazno Junio 28 de 1923 — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-474-v.ag.10.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado: "Eugenio Barth y Cía., solicitan se declare en quiebra a Ureta Hnos., se convoca a todos los acreedores de los fallidos Ureta Hnos.; para la junta que tendrá lugar el día 24 de Agosto entrante a las 11 horas. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-475-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Ervite, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 3 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-7989-v.ag.20.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amabilia Castro de Robles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de trainta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o-7991-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Cal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 18 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.1.o.7990-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de este Departamento y lo resuelto por el que suscribe en el expediente caratulado "José Márquez o José Fortunato Silva Márquez, sucesión", se hace saber que el catorce de Septiembre próximo venidero, a las trece horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de la 6.a sección de Durazno, el martillero Juan H. Guridi, asistido del suscripto y del escribano Edmundo M. Osorio, procederá a vender en remate público, al mejor postor, por precio superior a las dos terceras partes de su aforo, una fracción de campo compuesta de noventa y dos hectáreas siete mil novecientos setenta y cinco metros y ochenta y cinco decímetros, según título, y de noventa y cuatro hectáreas cuatrocientos veintiocho metros y cuarent y tres decímetros, según mensura, ubicada en esta sección, y que linda: Nordeste, Saturnino Sosa y Francisco Landa; Noroeste, Abelardo Apolo, Saturnino Sosa y sucesión de Robustiano González; Sudeste, Rosa Amelia Silva Márquez, y Sudoeste, esposos Apolo de Souza y terrenos de la escuela, inmueble que está aforado a razón de cuarenta y ocho pesos la hectárea. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en esta oficina. — Chileno, Junio 30 de 1923. — Julián Colina, Juez de Paz.

Ag.6-633-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presente a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.1.o-470-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Genaro Paolino y Rosario Capossoli de Paolino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Mayo 15 de 1923. — A. Zabala Muniz, Actuario.

Jn.20-8432-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Chabagno de Eyheralde, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 29 de 1923.— Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.4-619-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Pedro Piñeiro y Pedro Agapito Peñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acredores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-468-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Eustaquio dos Santos, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 22 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.28-8652-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro Bonilla, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.18-8407-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al pú-

blico la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Nicolás Priore; para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 1.o de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.7-681-v.ag.16.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio de divorcio seguido por doña Teodora Justina da Rosa contra su esposo Eduviges Veliz, se hace saber al público, a los efectos legales, que se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal existente entre los cónyuges nombrados, Teodora Justina da Rosa y Eduviges Veliz. — Florida, Julio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.7-682-v.sep.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el sumario caratulado "Joaquín Larrosa, abigeato", se cita, llama y emplaza a quien o quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo en la derecha y horqueta que nace de un agujero, despuntada y agujero en la izquierda. (1) Palmeta en la derecha y agujero rasgado en la izquierda. (1) Volteada por abajo en cada oreja. (1) Media punta de lanza por abajo y sacabocado por arriba en la derecha, horqueta en la izquierda. Total: cuatro animales señalados, más como procreo cinco animales lanares orejanos. Más las siguientes pieles lanares con sus respectivas señales: (1) Palmeta a la derecha y horqueta en la izquierda. (1) Horqueta y volteada en la derecha y martillo por arriba en la izquierda. (2) Horqueta y un corte por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Horqueta y sacabocado en la derecha y media punta de lanza por abajo en la izquierda. (3) Sarcillo por abajo en la derecha y agujero horqueta y palmeta en la izquierda. (1) Punta de lanza por abajo en la derecha y hoja de higuera en la izquierda. (1) Sarcillo y sacabocado por abajo en la derecha y un corte por abajo que nace de un agujero en la izquierda. (1) Agujero en la derecha y horqueta que nace de un agujero en la izquerda. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y despuntada en la izquierda. (1) Volteada, agujero y horqueta en la derecha y sacabocado y agujero en la izquierda. (1) Reyuna y agujero en la derecha y reyuna la otra. (1) Agujero rasgado con un corte por arriba y otro por abajo en las dos orejas. (1) Media punta de lanza por abajo con un corte por arriba en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Un corte largo por abajo y una perilla en la derecha, y un corte largo y sarcillo en la otra. (1) Reyuna la derecha y rasgada, despuntando el ramal de arriba, la otra. (1) Un corte por abajo en cada oreja. (1) Horqueta que nace de un agujero en la derecha y media punta de lanza por abajo y un corte por arriba en la otra. Total: veinte pieles lanares señaladas, más cinco pieles orejanas. Más ciento setenta kilógramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta, como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. —Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.30 8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Florida, y de mandato superior en el proceso "Santos Fernández, por abigeato", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren dueños de los animales lanares de las siguientes señales: (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la izquierda. (1). Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la izquierda. (1) Rasgado, cortado el ramal de abajo y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la izquierda. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la izquierda. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la izquierda. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza la izquierda. (1) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la izquierda. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la izquierda. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado por abajo en la izquierda. Total: nueve animales señalados, más seis animales lanares orejanos como procreo; más las siguientes pieles lanares: (1) Sarcillo por abajo y muesca por arriba en en la derecha y martillo inglés por arriba y sacabocado por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo y muesca por arriba en la derecha y tres ramales en la otra. (1) Hoja de higuera que nace de un agujero en la derecha y hoja de higuera en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Palmeta en la derecha y sarcillo por abajo en la otra. (1) Rasgada, cortado el ramal de abajo, y muesca en la derecha y sacabocado por abajo en la otra. (1) Horqueta y palmeta en la derecha y martillo por abajo en la otra. (1) Martillo por abajo, que nace de un agujero, en la derecha, y despuntada y agujero en la otra. (1) Horqueta y sacabocado por abajo en cada oreja. (1) Horqueta en la derecha y sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo y cortado el ramal de arriba a la altura de un agujero en la derecha y entera la otra. (1) Despuntada la derecha y punta de lanza en la otra. (1) Media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la derecha y palmeta en la otra. (1) Dos sacabocados por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Sacabocado por abajo en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Punta de lanza en la derecha y media punta de lanza por abajo y muesca por arriba en la otra. (1) Volteada por arriba en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (2) Volteada por arriba y horqueta en la derecha y sacabocado por arriba en la otra. (1) Sarcillo por abajo con un corte en el ramal de abajo en la derecha y rasgada que nace de un agujero en la otra. (1) Palmeta y agujero con un corte en la derecha y palmeta y agujero en la otra. (1) Hoja de higuera con dos cortes en la derecha y punta de lanza por arriba y sacabocado en la otra. Total: veintidós cueros lanares señalados, y seis cueros lanares orejanos; más un cuero vacuno que no se le puede apreciar marca, y más ciento cincuenta kilogramos de lana. Si pasados sesenta días, a contar desde esta fecha, no compareciere dueño alguno a reclamar sus derechos, se procederá a su venta en pública subasta como lo determina el Código Rural en sus artículos 65 y 307. — Estación Nico Pérez, Junio 20 de 1923. — Hormando G. Lerena, Juez de Paz.

Jn.20-8688-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Goicoechea de Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-634-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fernández Chaves, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-635-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silva de Marulli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-639-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florismán E. Casanova, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-637-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Calo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-638-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-636-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Santarelli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 6 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.6-653-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Silveira, citándose a todos los interesados para qué comparazcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.1.o-478-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Gándara de Inda, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-452-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Silvera de López, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-453-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BrauliaEscobal de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-454-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Domingo Cedrés, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.1.o-455-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cornelio Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 9 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.4-590-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Acosta de Machado y Sixto Acosta, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.4-591-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fernández Chavez, citándose a todos los interesados para que

comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 18 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.4-592-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mena, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Noviembre 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.4-587-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto S. Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Marzo 14 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.4-588-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bocalini, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Febrero 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.4-589-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.1.o-456-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Borges de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derchos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.1.o-457-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Garcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.1.o-458-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.18-8403-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Rodríguez Sagalla y doña Maximina Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.18-8401-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 13 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.18-8402-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Susana Miraballes iniciando los autos caratulados "Margarita Susana Miraballes. Rectificación de partida", y en los que solicita se rectifique su partida de nacimiento en el sentido siguiente: Que donde se ha consignado equivocadamente el nombre de la inscripta en primer término figuraba como Tiburcia Susana, se establezca el verdadero que es Margarita Susana. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-646-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rudecinda Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-644-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Everildo Lezcano (nieto) para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lezcano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.6-643-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Isabelino Fernández y doña María Viera de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-615-v.sep.4.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Alberto Israel. Quiebra. Epoca de la suspensión de pagos", se ha fijado el día ocho de Noviembre de mil novecientos veintidós, como la efectiva cesación de pagos del fallido Alberto Israel y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-575-v.ag.14.

Interdicción por divorcio

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos seguidos por doña Deolanda Guerrero contra don Teodoro Gadea por divorcio, a petición de la parte actora se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal constituída por aquel matrimonio, lo que se hace público a los efectos de derecho por el presente edicto durante el término de treinta días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-618-v.sep.4.

Levantamiento de incapacidad

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha veinticinco de Junio del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado rehabilitado al pleno goce de su capacidad don Lorenzo Torterolo (hijo) y terminada la curatela para que se designó a su esposa Eladia Denis. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-617-v.ag.14.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca en general a los acreedores del ganadero vecino de este Departamento don Vicente Bonilla, declarado en concurso voluntario, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado Letrado Departamental de Minas el día quince de Agosto a las once horas, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas que sean del caso, previniéndoseles a los acreedores que deben presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y además que la junta resolverá con los que concurran. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-616-v.ag.14.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 30 de Abril del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Teófilo Atanasildo Gadea, nombrándose curador a don José Bernardino Sarazola, cuyo discernimiento provisoriamente se le ha hecho por auto de este Juzgado fecha 5 del actual. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose la feria. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.31-425-v.ag.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Soria y doña Fortunata Oribe o quien los represente, para que dentro de término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho y contestar la demanda entablada en el juicio iniciado por don Hipólito Unzaga, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto de una fracción de campo ubicada en San Francisco, 1.a sección de este Departamento de Minas, compuesta de nueve hectáreas más o menos, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y cinco y lindando: por un lado con doña María González de Martínez; por otro, con camino por medio, con don Bernardino Perla, y por los otros dos lados con Emilio Corrales. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-576-v.sep.4.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado nuevamente don Ricardo Baubeta. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-577-v.sep.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Pablo Deolindo Franca. Rectificación de partida", y en los que solicita la siguiente rectificación: Que en la partida de defunción del causante Pablo Deolindo Franca, donde se ha consignado equivocadamente su nombre como Pablo Diolindo, se establezca el verdadero, que es Pablo Deolindo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-578-v.ag.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Marcaida acreditando su personería en forma e iniciando juicio de rectificación de partidas en el sentido de que en la partida de nacimiento de Teófilo Atanasildo Gadea, donde el inscripto aparece como del sexo femenino, se establezca que es del sexo masculino, y donde dice hija debe decir hijo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.31-426-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Vicente

Bustamante, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.28-8635-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.19.

Fijación de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Vicente Di Biase, quiebra, época de la efectiva cesación de pagos", se ha fijado el día treinta de Junio de mil novecientos veintidós como la efectiva cesación de pagos del fallido Vicente Di Biase, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.22-8504-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Josefa Almara, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.23-8510-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.9-8405-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Fernández de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-343-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvariza de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Roses, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguilar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y dársele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Rosa Parodi de Lanterna, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Junio 16 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.4-625-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Frasco de Machianich, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan, ante este Juzgado calle Monte Caseros, número 89 a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Junio 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-473-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Farullo o Tarnullo, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Julio 9 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-679-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco T. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Cleto M. Ferreira, y se cita a los interesados a ella para que dentro de treinta días se presenten ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1923. — Eduardo V. Vió, Escribano Público.

Ag.1.o-472-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3011, manzana número 489, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José E. Arrón o al propietario, o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Sarandí y Progreso, y tiene una superficie total de novecientos sesenta metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-678-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 256, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María M. e Hipólito Ruiz, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 3.a sección judicial de este Departamento y consta de una superficie total de cincuenta hectáreas, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-684-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2026, manzana número 24, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Agustín e Ignacia Bereguistain, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calles Oriente, Europa, Ayacucho y Carreras, teniendo noventa y dos metros con veinte centímetros de frente por ochenta y ocho metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie total de ocho mil ciento noventa y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-685-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Justa Madera, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Justa Madera, o el propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 10.a sección judicial para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cuarenta y siete hectáreas y dos mil quinientos cincuenta y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Cámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Orfilia F. de Baraibar o Eugenia Orfilia Fer-

nández, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 20 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Jn.27-8616-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.
Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el veintiséis del corriente a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Rivera, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.6-647-v.ag.26.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: Número tres mil seiscientos veintitrés. Rivera, Junio treinta de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los recaudos que indica y por constituído el domicilio legal. Atento a lo expuesto por el señor Alem, a lo dispuesto por los artículos 1572, 1585, 1588 y siguientes del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Modesto Alem, de esta plaza, eximiéndosele del arresto preventivo previa la presentación de la fianza ofrecida, cuya recepción se comete; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, así como los documentos, libros y papeles, cometiéndose las diligencias al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, lo que deberá hacerse saber por oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, so pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio; téngase desde ya por nombrado y hágase saber el nombramiento al sorteado y tómesele en forma la aceptación del cargo. De la declaratoria de quiebra y aplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término de ley en la forma de estilo. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, en Rivera, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Muñoz Ximénez. Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Ignacio Zás, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y demás pertinentes. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Jl.25-357-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Maximiliano Brum da Silveira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 27 de 1923.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.4-582-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Anaurelino Patricio de Souza, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 22 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.4-583-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Domingos Rivaso Domingos Rodríguez Ribas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 27 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ag.4-584-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCIÓN DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Minas de Corrales, Julio 4 de 1923.— Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.
Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Soba, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 29 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.3-549-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Baladón de Carrero, Antonio Joaquín Baladón, Carmen San Martín de Baladón y Joaquina Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Rocha, Octubre 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.6-641-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.6-640-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamín Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-462-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Nicolás Dieste, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Candán, Escribano.
Ag.1.o-463-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabelino Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Junio 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.27-8627-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausto María Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 22 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.27-8626-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Castromán y de doña Rebustiana Cuenca, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 19 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.4-623-v.ag.14.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Euclides Núñez Piegas, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 31 de Agosto próximo a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Agosto 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.4-585-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martín Irastorza, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto 25 de Junio de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.1.o-459-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de

Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Joaquina Suárez de Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, 23 de Junio de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.1.o-460-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristino Sánchez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Julio 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.4-621-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Daniela Quigley, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Julio 3 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.4-622-v.ag.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a doña Cándida García de Cunha, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Felisberto Alves de Oliveira, por cobro de pesos. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 29 de 1923.—Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.13-8264-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigaim, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-258-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774, y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Le Caldare de Carleo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Ag.6-649-v.ag.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pablo Betancur, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Ag.6-648-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco o Francisco Pedro o Pedro Hourquebie o Hourquevie y de doña Graciana Pol o Paul de Hourquebie, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-439-v.ag.10.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Robustiana Arrondo de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 26 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-438-v.ag.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicasio E. Perera, solicitando la rectificación de la partida parroquial de doña Dominga Rosas de Bermúdez, en el sentido que en la parte que se dice que era casada con Felipe Fernández debe expresarse que lo era con José Bermúdez. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación. — San José, Julio 9 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nota — Se ha declarado habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Guerrero.

Jl.28-408-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Manuel Cabrera y de su hija Eduviges Cabrera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 13 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-440-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Erba, Luisa Viola de Erba y Luisa Erba de Giovanettoni, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Mercedes, Junio 23 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8655-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri, solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél, en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Chans, referente a un terreno de chacra, ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber público la apertura judicial de la sucesión de Angel Arnaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 21 de 1922. — Juan Ririsarri, Escribano Actuario interino.

Ag.7-677-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "Espath José J. quiebra, expediente relativo a la cesación de pagos", se hace saber a los interesados que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio se ha fijado la fecha de cesación de pagos del fallido el 24 de Marzo de 1922. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 27 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-464-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Loreto Piñera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 21 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.1.o-465-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a

los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-245-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Buenafama, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 23 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.28-8654-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victor Monfiel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Remates Judiciales

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

¡Especuladores!. — Valiosa fracción de 29.815 metros cuadrados, con frente a las Avenidas Larrañaga y Garibaldi, con la base de $ 51.704.30 y cuya venta se hará en las puertas de nuestro escritorio, calle Misiones número 1464, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta del escritorio, calle Misiones número 1464, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 51.704 pesos con 30 centésimos el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por "La Aldea", jurisdicción de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier en 15 de Julio de 1916, de 29.815 metros 19 decímetros cuadrados, lindando: por el Sud, frente a la Avenida Garibaldi; al Este, por formar esquina, frente al Camino Larrañaga; al Norte, confina con propiedad de José Hernández, y al Oeste, terreno de Felipe Más. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía, 10 por ciento. Comisión de compra a cargo del comprador, 1 por ciento. Más informes, a Jentschik, calle Misiones, número 1464.

Ag.7-672-v.ag.23.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

En el Barrio Pérez Castellanos. — Una casita con dos piezas, cocina, aljibe, etc.— A unos metros de Industria. — Muy próxima a la Avenida General Flores. — El sábado 18 de Agosto de 1923 a las 15 horas.— Al mejor postor y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Rudecindo Correa, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 18 del próximo mes de Agosto a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don F. A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, empadronado con el número setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, calle Melchor Ramírez entre las de Elcano y M. de Salas, señalado con el número dieciséis, en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Guillermo P. Rodríguez y cuyas medidas y linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle Melchor Ramírez; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Nordeste, lindando con el solar número catorce; al Sudoeste, con el número dieciocho, y al Noroeste con el número quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en garantía de su oferta. 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, y 3.o Que si el mejor postor reune las condiciones que exige la ley de 13 de Julio de 1921 podrá continuar con el gravamen, debiendo, en caso contrario, o sea que el comprador no reuna dichas condiciones, sólo podrá seguir con un gravamen del setenta por ciento del precio de compra. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Nota importante: El saldo de la hipoteca al 30 de Abril del año corriente era de $ 1.182.99, del cual podrá hacerse cargo el comprador empleado público, o de no serlo, sólo podrá optar por el crédito de $ 825.00. Informes: En mi escritorio, calle Cerrito número 632, teléfono "La Uruguaya" 2653 Central.

Ag.4-599-v.ag.18.

GASTON A. NIN

REMATE JUDICIAL

Dos solares de terreno, uno con edificio, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—ALMONEDA—Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección G. de Impuestos Directos contra don Gabriel Carzoglio, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36920 y 36921, se hace saber que el día 19 de Agosto de 1923 y en el lugar de su ubicación, a las 15 horas, se venderán por el martillero Gastón A. Nin, asistido del Actuario especial don Miguel P. Lanata y del Alguacil ad hoc don Arturo S. Fernández, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36920 con 8 metros 59 centímetros m. o m. frente al Este, sobre la calle José Castro (ex Solís), por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Lázaro Galván; 42 metros 95 centímetros m. o m. de extensión en el costado Norte, en donde linda con Galo Aresti, Domingo Buffa y Francisco Pilipe; en el costado Sud, 34 metros 36 centímetros m. o m., que lindan con Gabriel Carzoglio, y 8 metros 59 centímetros m. o m. con M. O. de González. Dicho inmueble es, según plano de la Dirección General de Impuestos Directos, el solar número 3, y según título, el número 1, manzana número 57-89 del pueblo Victoria, de esta sección. Area superficial, 357 metros cuadrados 15 centímetros, m. o m., y está tasado con el edificio que contiene, en la cantidad de 581 pesos con 36 centésimos, o sea a un $ 1.58 el metro cuadrado. Padrón número 36921, lindando con el anterior, tiene 8 metros 59 centímetros, m. o m., de frente al Este, sobre la calle Solís, hoy José Castro, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con M. O. de González; 34 metros 36 centímetros, m. o m., en el costado Norte, en donde linda con Gabriel Carzoglio, por igual extensión en el costado Sud, lindando con B. B. de Martínez y José M. Taibo, solar número 4, según plano de la Oficina de Empadronamiento y número 2, según título, manzana 57-89 del pueblo Victoria, de esta sección. Area superficial 295 metros cuadrados 15 centímetros m. o m., tasados a 60 centésimos el metro cuadrado, o sea la cantidad de 177 pesos 9 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación respectiva; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará en garantía el 10 o|o de la misma; 3.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz (Pantanoso) y que en estos autos ha sido habilitada la feria menor y el feriado.—Montevideo, Julio 27 de 1923.—Julio O. Dieux.

Ag.2-511-v.ag.19.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De dos valiosos lotes situados en el Cordón, uno con 3 y otro con 4 frentes a las calles Uruguay, República, Cerro Largo, Democracia y Constitución. Bases: pesos 21.870.72 y $ 7.696.20. La venta se hará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día diecinueve del corriente mes de Agosto a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta ciudad, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier en 15 de Julio de 1916, de 2.733 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 25 metros 60 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Uruguay; 110 metros 25 centímetros en el costado Nordeste, lindando con Clause y Francisco Painesini; 24 metros de frente al Norte, a la calle Cerro Largo; 26 metros 60 centímetros de frente al Oeste, a la calle Democracia; 92 metros 95 centímetros en el costado Noroeste y 20 metros 35 centímetros de frente al Oeste, a la calle República. Este bien está tasado en la cantidad de 21.870 pesos con 72 centésimos. 2.o Una fracción de terreno de figura triangular, con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta ciudad, compuesto, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier el 15

de Julio de 1916, de 641 metros 35 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 40 centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay; 79 metros 45 centímetros de frente al Este, a la calle Constitución, y 78 metros de frente al Sur, sobre la calle República. Este bien está tasado en la cantidad de 7.696 pesos con 20 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía, 10 o|o. Comisión, 1 o|o. Informes, a Jentschik, calle Misiones 1464.

Ag.2-524-v.ag.18.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veinte de Agosto próximo a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo situada en la 3.a sección de este Departamento, de 21 hectáreas 8.385 metros y 23 decímetros lindando: por el Nordeste, con Casildo Cabrera; al Noreste, con Nicomedes C. Cabrera y Carmen Cabrera de Rodríguez; por el Sudeste, sucesión Lorenzo Linares, y por el Sudoeste, con sucesión Ramona Cabrera de Camacho. Esta propiedad ha sido tasada en $ 120 la hectárea. 2.o Otra fracción de campo en la 3.a sección de este Departamento, de 24 hectáreas 5.318 metros y 21 decímetros, y lindando: al Nordeste, con Bartolo L. Cabrera; al Sudeste, camino por medio, con Jacinta C. de Corujo; al Noroeste, con sucesión Jorge Cabral y al Sudoeste, con Ramona Cabrera. Ha sido tasada a razón de $ 120 la hectárea. 3.o Una fracción de campo en Puntas de Cagancha Chico, 2.a sección Judicial de este Departamento, de 147 hectáreas 5.862 metros, que linda: por el Norte, con Angel Pérez; al Sur con José C. Gallo; por el Este con el mismo señor Gallo, y por el Oeste, con el arroyo Cagancha Chico. Ha sido tasado este campo a razón de $ 92 la hectárea. 4.o El solar número 2 de la manzana 9 del 4.o cuartel de esta ciudad, con el edificio y demás mejoras que contiene, que linda: por el Norte, con la calle Santa Lucía; por el Sur, con don Ricardo García; por el Este, con la calle 25 de Mayo, y por el Oeste, con Gregorio Urdangarín, con un área superficial de 1.004 metros 86 decímetros y 53 centímetros; habiendo sido avaluado en la suma de pesos 1.000, con las mejoras; y 5.o Un terreno que es parte de los solares 4 y 5 de la manzana 64 del 3.er cuartel de esta ciudad, lindando: al Sur, con el solar 6 y una pierna de llave; al Este, con el resto del solar 5 y al Oeste, con la otra parte del solar 4, y ha sido avaluado en la suma de pesos 600, con sus mejoras. Se previene: 1.o Que los bienes relacionados pertenecen a las sucesiones de Hermenegildo Torres y Margarita Cabrera, y se mandan vender en los autos respectivos. 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los precios de tasación establecidos. 3.o Que el mejor postor consignará en manos del suscripto, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y 4.o Que el campo de la 2.a sección, relacionado en el número 3.o, está arrendado a don Lope María Taño, hasta el último día de Febrero de 1928, a razón de 6 $ 944 milésimos cada hectárea, según escritura de contrato que, con fecha 30 de Abril de 1921, autorizó el escribano señor José P. Tejero. — San José, Julio 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.1.o-448-v.ag.18.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

El magnífico chalet en el Bulevard Artigas número 1207, entre Charrúa y Guaná, frente a la Plaza Varela. — Base de venta: $ 28.233.33. — De acuerdo con el siguiente

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rodolfo Platero Fynn contra Javier Alvarez Mouliá. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Agosto a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de 42.350 pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada a inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, que es parte del solar 25 del plano de Junio de 1912 del ingeniero Donato Gaminara, compuesta de 490 metros cuadrados, teniendo 9 metros 80 centímetros de frente al Este, al Bulevard Artigas, donde la puerta está señalada con el número 1207; 50 metros al Sur, lindando con el resto del solar 25, de don Rodolfo Platero Fynn; 9 metros 80 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 18; y 50 metros al Norte, lindando con el solar número 24. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que sobre el bien descripto existe un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por 23.500 pesos en títulos de la serie T. 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.6-657-v.ag.22.

GOMENSORO Y CASTELLS

Dos propiedades en la Aguada. — Una quinta y varios solares en Colón. — De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Antonio Vivo y Compañía contra Miguel O. Oneto y Santiago F. Cucurullo, ejecución de hipoteca, se hace saber que el 23 del actual, a las 14 y a las 16 horas, respectivamente, los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederán a vender al mejor postor los siguientes bienes de los ejecutados: A) Una fracción de terreno y edificio, situada en la Aguada, de esta ciudad, señalado éste hoy con los números 2282 y 2283 de la calle Agraciada, con frente al Nordeste, sobre la citada calle; no relativo, de 8 metros 59 centímetros de frente al Nodeste, sobre la citada calle; 30 metros 63 centímetros en el lado Norte, lindando con Petrona Paredes; 8 metros 28 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con Savio, y 23 metros 96 centímetros en el costado Sud, lindando con D. Torres, y de un martillo que está a los 22 metros 6 centímetros, viniendo de frente para el fondo, y el que tiene 11 metros 90 centímetros en el lado Norte, lindando con terreno que fué de Sebastián Péndola; 10 metros 49 centímetros en el lado Este, lindero con Torres, y 8 metros 12 centímetros en el costado Oeste, confinante, con terrenos de Savio, encerrando todo el terreno descripto una superficie de 371 metros 75 centímetros. B) Cuatro solares de terreno con los edificios y demás mejoras, situados a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 20, 137, 138 y 139, en el plano levantado por el ingeniero Silvestre Mato en Enero de 1911, cuyos 4 solares se hallan unidos y contienen en conjunto una superficie de 2.241 metros, deslindados así: 27 metros de frente al Sud, sobre el Camino Durán; 83 metros al Este, lindando con los solares 21 y 136; 27 metros al Norte, que son también de frente a otra calle, y 83 metros al Oeste, confinando con los solares 19 y 140. C) Ocho solares de terrenos situados en el paraje del Peñarol, a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 19, 21, 22, 70, 71, 135, 140 y 141 en el plano que en Enero de 1911 practicó el ingeniero Silvestre Mato y que según ese plano tienen la siguiente superficie y deslinde: El solar 19 se compone de 420 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, al Camino Durán, por 42 metros de fondo, y confina al Noroeste con el solar 18; al Nordeste, con el 140 y al Sudeste, con el 20. Los solares 21 y 22 se componen de una superficie de 420 metros cada uno y se deslindan en conjunto, por estar unidos, como sigue: 20 metros de frente al Sudoeste, al Camino Durán, por 42 metros de fondo, y lindan: al Noroeste con el solar 20; al Noreste con el 135 y el 136, y al Sudeste con el 23. Los solares números 70 y 71 se componen, en conjunto, de una superficie de 914 metros 28 decímetros y 55 centímetros, que se deslindan como sigue: 19 metros y 72 centímetros de frente al Sudoeste, al Camino Durán; 46 metros y 58 centímetros al Sudeste, lindando con parte del solar 72; 19 metros y 70 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 85 y 86; 46 metros y 24 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 69. El solar número 135 se compone de una superficie de 410 metros y se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros por 41 metros de fondo: al Noroeste, con el solar 142; al Sudoeste, con el 18 y el 19, y al Sudeste, con el 139. Otro solar de terreno, sito en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 136 en el mismo plano y compuesto de una superficie de 410 metros que se deslinda como sigue: 10 metros de frente al Nordeste, a calle, de 17 metros por 41 de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 137; al Sudoeste, con el solar 21 y al Sudeste, con el 135. D) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronada con el número 10185, situada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 346 metros 44 decímetros 92 centímetros cuadrados, según plano de Enero de 1910 del ingeniero Alberto E. Trigo, y según títulos, de 340 metros 64 decímetros que se deslindan así: 13 metros 76 centímetros de frente al Oeste, a la calle Estrecho, en la que las puertas del edificio están señaladas con el número 2170, antes 25, y 25 a, distante del punto medio de esta línea 40 metros 87 centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Colombia; 24 metros 38 centímetros al Sur, lindando con Margarita Aiscar de Himerich; 16 metros 30 centímetros al Este, lindando con Miguel Oneto, y al Norte, por ser irregular, tres líneas, una de 12 metros 23 centímetros, otra de un metro 71 centímetros y otra de 8 metros 17 centímetros, lindando, en parte, con el señor Oneto y en parte con la sucesión Aguerre. Este inmueble pertenece al señor Santiago Fernando Cucurullo, por compra hecha a don Miguel O. Oneto, según escritura que en 11 de Junio de 1917 autorizó el escribano Juan Villalengua. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá entregar el 10 por ciento de ella; que la venta de los bienes relacionados bajo las letras B y C se realizará en las puertas de la Bolsa de Comercio, el día indicado a las catorce; los otros bienes se venderán en el relacionado en primer término, al mismo día a las dieciséis; que sobre el bien descripto en cuarto término pesa un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 4.500.00 en títulos hipotecarios de la serie R. y se vende con ese gravamen; los títulos de los bienes que se van a vender y demás antecedentes están en la Actuaría, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados, estando en el Banco Hipotecario, donde pueden ser examinados, los que corresponden a las propiedades que aparecen en el 2.o y 4.o término. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más informes, Piedras número 318.

Ag.6-652-v.ag.23.

ESTANISLAO PEREIRA

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas. Sucesión Juan Zacarías Cabral", se hace saber que el día veinticuatro de Agosto entrante, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Don Carlos, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de dieciocho hectáreas siete mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y cinco decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Noreste, con propiedad de don Ireneo Cabral; por el Sureste, con campos de doña María del Carmen y don Isabelino Cabral; por el Suroeste, arroyo de Don Carlos Chico, por medio con propiedad de don Antonio Arrarte, y por el Noroeste, con campo de don Juan Cabral. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-642-v.ag.23.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Venancio Torres, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda el día diez de Agosto próximo a las catorce horas y treinta, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo de propiedad de esta sucesión, situada en Tarariras, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de veintinueve hectáreas y cuatro mil ochocientos noventa y seis metros que linda al Norte, con don Pedro metros que linda: al Norte, con don Pedrollo, con don Enrique Gironés y Juan Daniel Bonjour; al Este, con la fracción, número 3 de don Pablo Torres, y al Oeste, con la fracción de doña Buenaventura Viega de Torres. La venta se efectuará sobre la base de doscientos pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá

consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923.— Raúl Barbot, Actuario.

Ag.1.o-449-v.ag.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de María Inés Viega, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda, el día 10 de Agosto próximo a las quince horas y en las puertas del Juzgado por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo propiedad de esta sucesión, situada en Tarariras, duodécima sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de 11 hectáreas y 9.633 metros, teniendo por linderos: al Norte, Francisco A. Viega; Sur, David Davyt; Este, Flora Blanco de Viega y Zelmira Blanco, y Oeste, senda de paso divisoria con campo que perteneció al Banco de la República. La venta se efectuará sobre la base de ciento setenta y seis pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.1.o-450-v.ag.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Felipe Domínguez, se hace saber al público que se va a proceder a la venta en almoneda el día trece de Agosto próximo a las quince horas y treinta, y en las puertas del Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del escribano Actuario, de una fracción de campo situada en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de once hectáreas y seiscientos ochenta y dos metros, teniendo por linderos: al Norte, con Ricca; al Sud, con doña Juana Morís de López; al Este, con el arroyo del Medio, y al Oeste, con don Cecilio Morís. La venta se efectuará sobre la base de ciento cuatro pesos la hectárea, y se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente sucesorio. — Colonia, Julio 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-451-v.ag.10.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

Calle Villardebó entre José L. Terra y Guaviyú. Un solar de terreno con la base de $ 2.00 el metro.

Por cobro de Contribución Inmobiliaria.

El jueves 16 de Agosto a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, remataré por pago de Contribución Inmobiliaria un solar de terreno, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, doctor Ricardo Jallabert, dictado en el expediente caratulado: "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85220, cobro de contribución". Que el día 16 de Agosto, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno, con todas sus mejoras, situado en la calle Villardebó entre la de José L. Terra y Guaviyú, y con una superficie de 415 metros 37 decímetros, que se deslindan así: 102 metros 56 centímetros con frente a la calle Villardebó, por 1.80 a la calle José L. Terra y 6.30 metros a la calle Guaviyú. Se previene:

1.o Que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.o Que el bien de la referencia ha sido tasado en $ 3.00 el metro cuadrado; y

3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Ricardo Rivero Actuario.

Ag.1.o-486-v.ag.16.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

Rematará una casa de compra y venta.

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, en autos "Joaquín E. Acosta con Acosta y Malugani", procederé el día 9, 11 y siguientes a las 14 horas a vender las existencias de la casa de comercio situada en la calle Yaro número 1650, esquina Uruguay, al mejor postor, artículos de ferretería, herramientas de carpintero y albañil, alhajas, muebles, arañas y artefactos eléctricos, baños de cobre y zinc, pinturas, pinceles, dos máquinas de hacer soda y demás artículos que se exhibirán. Seña 20 o|o. Informes, calle Ciudadela número 1446.

Jl.30-422-v.ag.9.

ALBERTO SUAREZ

JUDICIAL

De un solar de terreno situado en la calle Villardebó esquina Guaviyú, con la base de $ 3.00 el metro cuadrado. Por cobro de Contribución Inmobiliaria.

El jueves 16 de Agosto, a las 14 horas y 15 minutos. En el lugar de su ubicación, remataré por pago de Contribución Inmobiliaria un solar de terreno, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial, doctor Ricardo Jallabert, dictado en el expediente caratulado: "Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 85240, cobro de contribución". Se hace saber que el día 16 de Agosto, a las 14 horas y 15 minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero señor Alberto Suárez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en la calle Villardebó esquina Guaviyú, y con una superficie de 133 metros 8 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 45 centímetros con frente a la calle Guaviyú por 17 metros 57 centímetros a la calle Villardebó. Se previene:

1.o Que no se oirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

2.o Que el bien de la referencia ha sido tasado en la suma de $ 4.50 el metro cuadrado; y

3.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Ricardo Rivero Actuario.

Ag.1.o-485-v.ag.16.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honorina o Dorailina López de Fernández, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las diecisiete horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Rivera, compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69 centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la fracción 1, de Flora López, y con el arroyo Arriola Cabello, que lo separa del campo de Cipriano Correa; por el Sud, con los lotes 3 y 4, de Francisca y Felisberto López, respectivamente; por el Este, con los lotes 1 y 3, de Flora y Francisca López, respectivamente; y por el Oeste, con el lote 4, de Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo Arriola Cabello por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

CARLOS L. CLAVIJO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

De mandato del señor Juez L. Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos sucesorios caratulados: "Servillana Carro de Peombo", se hace saber al público que el día diez y nueve de Agosto próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto Juez, procederá a la venta: Primero: De un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana número veintidós de esta ciudad, compuesto de doce metros veintiséis centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por cuarenta y dos metros en la línea del Norte sobre la calle Uruguay, teniendo treinta y un metros setecientos ochenta y tres milímetros en la línea Este, por donde linda con la sucesión Lescano, y al Sud, donde tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, forma un martillo entrante de diez metros trescientos ocho milímetros, y linda con la sucesión de don Julio Durañona; Segundo: Otro solar de terreno con el edificio y mejoras situado en la manzana número cuarenta y ocho de esta ciudad, compuesto de quince metros cuatrocientos setenta y dos milímetros de frente al Norte a la calle España, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Sud, por donde linda con don Gabriel Borrás, al Este con don Elbio E. Prego, y al Oeste, con la calle General Artigas, por formar esquina. Se previene: 1.o Que a los efectos de la publicación de los edictos y de la venta ha sido habilitado el feriado por el señor Juez Letrado. 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de dos mil pesos por cada una de las propiedades que se venden. 3.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados, son de cuenta de los compradores; y 5.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quien los quiera consultar. — Rosario, Julio 19 de 1923. — Bernardo Paz.

Jl.26-368-v.ag.9.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Bartolo Cirelli y otros contra Cristina Mandelli de Nocitto y sucesión de María Antonia Nocitto. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintisiete del corriente, de las 15 a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una finca y terreno situados en la esquina Sudeste de las calles Libertad e Ituzaingó, de esta ciudad, compuesto el terreno de diecisiete metros y cinco centímetros de frente al Norte, por donde linda con la calle Ituzaingó, catorce metros al Sur, por donde linda con el inmueble que se mencionará; cuarenta y seis metros en el costado Este, por donde linda con propiedad de don Juan Chappe, igual extensión al Oeste, por donde limita con la calle Libertad, con la cual forma esquina; y 2.o Otra finca y terreno, situados en esta ciudad, contigua a la anteriormente descripta, compuesto el terreno de ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Libertad, por catorce metros de fondo, limitando: por el Norte, con la finca y terreno ya descripto; por el Sur, propiedad de don Daniel Schultz, y por el Este, con Jacinto Suárez. Se previene: Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía. — Paysandú, Agosto 3 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.7-680-v.ag.21.

INOCENTE ROBALLO

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que el día 21 de Agosto entrante, a las veinte horas, en la casa de comercio del señor Modesto Alem, calle Cuñapirú, de esta ciudad, el martillero don Inocente Roballo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público todas las mercaderías y útiles pertenecientes al fallido Modesto Alem. Se previene que las ventas se realizarán al

contado; que los antecedentes se encuentran en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados, y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.1.o-480-v.ag.10.

LEON ESCANELLAS
REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 22 del corriente, a las 13 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, el martillero don León Escandellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en Mataojo, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión de ochenta y cuatro hectáreas, ocho mil quinientos sesenta y tres metros, quince decímetros cuadrados y ubicada entre los linderos siguientes: Al Norte, José Santos Ibarburú y Dámaso A. Crosa; al Este, Juan Marcos da Costa; al Oeste, sucesión Galbán dos Santos, y al Sur, Mataojo Grande; 2.o Otra fracción compuesta de una extensión de sesenta y siete hectáreas mil ochocientos veintiséis metros, y se halla entre los siguientes linderos: al Norte, sucesión de don Julio Delgado; al Sur, Serafín dos Santos; al Este, Clara H. dos Santos, y al Oeste, Francisco S. de los Santos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Francisco Menteguiaga contra Felisberto dos Santos por ejecución de hipoteca. — Salto, Agosto 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.4-624-v.ag.18.

JOAQUIN D. ROCCA
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Cibils Wáshington contra María A. Larraud de Armua, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Rocca, asistido del Alguacil del Juzgado y el Actuario del mismo, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, paraje denominado "Salsipuedes Grande", señalada con el número, ocho en el plano del agrimensor don Darío Frugone, levantado en fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete, y compuesta de ciento veintiséis hectáreas, siete mil quinientos cincuenta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados (126 H. 7.558 m. y 4 decímetros cuadrados), cuyos límites son: por el Norte, campos que fueron de don Isabelino Vargas, hoy de sus hijos; por el Este y Sureste, propiedad de don Pedro A. Larraud; por el Sur y Suroeste, propiedad de don Faustino Larraud y por el Nord Nordoeste, dominio de doña Adela F. Larraud de Pérez y Basilia Carmen Larraud. Se previene: 1.o Que a lo efectos de la diligencia de remate dispuesta, el bien deslindado ha sido tasado a razón de ochenta y un pesos la hectárea, lo que da un total de diez mil doscientos sesenta y siete pesos con veintitrés centésimos ($ 10.267.23); 2.o Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 912 del Código de Procedimiento Civil, no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.23-326-v.ag.10.

COMERCIALES

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Bernabé Pérez el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 2010. Los que se consideren acreedores deben presentarse antes de los treinta días, en la calle Williman número 64. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Antonio Menza.

Ag.4-596-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que he vendido a don Marcos Peña mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Tacuarembó número 1051, esquina Isla de Flores. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en mi misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Nicolás Más.

Ag.4-597-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Octaviano Sosa las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Rufino Morales.

Ag.4-586-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

Ante el escribano y contador señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Carlos Bianchi mi casa de comercio de esta ciudad, Avenida Garibaldi número 2000, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los que tengan reclamaciones que efectuar lo harán en el término legal, a contar desde hoy. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Enrique Fernández. — Carlos Bianchi.

Ag.4-627-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad "Quintas y Compañía" que funcionaba en el ramo de explotar la fabricación de tierra sílica, haciéndose cargo del activo de la misma el señor José Quintas. Se hace esta publicación a los efectos determinados por la ley, debiendo presentarse los interesados dentro del término legal en el domicilio del señor Quintas, calle General Aguilar número 1380. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — José Quintas. — Víctor Lértora. — Ana E. de Carrera — Manuel Quintas.

Ag.2-500-v.ag.22.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Pedro Amarelle e Ismael Alvarez mi casa de comercio que en el ramo de restaurant, posada y café tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 2300. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Alejandro Fosatti.

Ag.1.o-467-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Vizcaya número 645, esquina Bolivia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1923. —Juan y Manuel Lingeri.

Ag.2-507-v.ag.22.

HOTEL Y RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio Michelena el hotel y restaurant situado en la Avenida General Rondeau número 1426 de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Pedro Gorosábel.

Jl.30-419-v.ag.18.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido el almacén de comestibles al señor Eloy Gómez, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas). Y notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —José Batlle y Ordóñez, Julio 30 de 1923. —Juan Rodríguez.

Ag.6-664-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Andrés Becerra el negocio de provisión de verduras y frutas denominado "Provisión Gaboto" y que tenía establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1377. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 28 de 1923.— Antonio Capo.

Ag.3-544-v.ag.24.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Ramón Vázquez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paraguay número 2593, de esta ciudad. Notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Manuel Comesaña.

Ag.3-545-v.ag.24.

VENTA DE FARMACIA

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos la farmacia que tenemos establecida en esta Capital, en la casa señalada con el número 1599 de la calle Yaguarón, esquina a la de Cerro Largo número 1300, denominada "Europea". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el citado establecimiento dentro del término que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Fasoli y Compañía.

Ag.3-546-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio en particular y al público en general que por escritura que el 23 del corriente mes autorizó el escribano José F. Rossi he pactado vender a los señores Pedro Maneiro y Celestino Díaz el establecimiento de panadería con todos los útiles y accesorios del mismo que tengo establecido en esta ciudad, calle Burgues 2783 y 2785, debiendo presentarse, en consecuencia, los interesados, con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 25 de 1923.—Francisco Tomeo.

Jl.25-358-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales hacemos saber que hemos prometido vender a los señores A. Monteverde y Compañía la casa de comercio que teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 373, y en consecuencia emplazamos a los acreedores que no hayan sido notificados personalmente de esta operación a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Por poder de la sucesión: Felipe L. Monteverde.

Ag.3-570-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 3 de Julio de 1923 por el escribano José Pedro Turena, los señores Vicente Trucillo, Francisco Trucillo y la sucesión de Alejandro Trucillo declararon disuelta la sociedad comercial "Trucillo Hnos." haciéndose cargo del activo y pasivo de la mueblería ubicada en la calle Uruguay número 1231, el señor Vicente Trucillo y del activo y pasivo de la zapatería ubicada en la calle 18 de Julio números 1363 y 1365 el señor Francisco Trucillo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1923. — Vicente Trucillo. — Francisco Trucillo. — Lucía De Gio de Gio de Trucillo. — Lucía A. Trucillo.

Jl.28-410-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de rematés y balances de Pedro Riera, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle República número 1038, de esta ciudad, bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Ramallo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Manuel Ramallo. — Fausto Alvarez.

Jl.19-266-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley participamos que hemos prometido vender al señor Paulino Mattos la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant tenemos establecida en Colón (frente a la plaza), 9.a sección.—Colón, Julio 24 de 1923. — Domingo Faotto. — Ramón Alvarez.

Jl.26-369-v.ag.15.

"FRIGORIFICO ARTIGAS"

CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 17 del corriente Agosto a las 15 y 30 en la calle Zabala número 1591, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondiente al 7.o ejercicio social e informe del señor síndico. 2.o Nueva fecha de vencimiento del año social. 3.o Elección de síndicos titular y suplente. Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 14 del mes corriente. — El Secretario.

Ag.4-581-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom disolveremos la sociedad que para la explotación de la fábrica de cartón denominada "La Industria" tenemos establecida en esta Capital bajo la razón de Perrone, Rubiales y Compañía, en la calle General Luna números 1323 y 1325, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don José Rubiales. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Perrone, Rubiales y Compañía.

Ag.4-620-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del corredor y balanceador público señor Francisco García Miguez he prometido vender al señor Ernesto Paternostro mi casa de comercio en el ramo de almacén, sita en el paraje denominado "Puerto del Buceo". Por tanto, ruego a los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Francisco Gallo. — Ernesto Paternostro.

Ag.2-501-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de restaurant y hotel Firenze, bajo la razón social de Prado y Compañía gira en esta plaza en la calle Juncal números 1280 y 1282, haciéndose cargo del activo y pasivo del restaurant Firenze, calle Juncal, número 1280 don Aquilino Prado y el señor Gastón Bialade se hará cargo del activo y pasivo del hotel y restaurant Firenze (contiguo al anterior), que gira en el local de la calle Juncal número 1282. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Prado y Compañía.

Ag.2-525-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Rivera número 2201, esquina a la de Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 29 de 1923. —Antonio Pizzanelli.

Ag.2-506-v.ag.22.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Julio Bayardo, hemos disuelto la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Patrone Mantero y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Angel Patrone. —Montevideo, Julio 31 de 1923.—M. Patrone Mantero.—María Barbieri.—Angel Patrone.

Ag.2-527-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cantoni y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Arturo Ghigo. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Cantoni y Compañía. — Arturo Ghigo.

Ag.1.o-484-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores José Osorio (hijo) y Teodro Osorio el negocio de tipografía denominado "Tipografía Fabbri", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 2186, y que prometí vender a los mismos señores las maquinarias, instalaciones, útiles y existencias del mismo negocio. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Mario Fabbri.

Jl.21-296-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general participo que he vendido a favor de los señores José María Ravera Giuria y José Pedro Rospide mi casa de comercio en el ramo de garage denominado "Florida", sito en la calle Florida número 1232. Por consiguiente, y a los efectos legales se emplaza por el término de treinta días, a contar desde esta fecha, para que comparezcan todos los que se consideren con derecho.—Montevideo, Julio 25 de 1923. — José María Sacarello.

Jl.27-393-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender al señor Lázaro Laureiro las existencias de la carnicería situada en la Avenida Agraciada número 2474, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Soriano número 1134. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Fernando Parodi.

Jl.27-400-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el 7 del corriente mes y año se disolvió la sociedad "Lamarque y Gómez", y por la misma escritura se constituyó otra que gira bajo la razón de "Lamarque, Gómez y Goncalves", haciéndose cargo esta última de todo el activo y pasivo de la primera. — Salto, Julio de 1923. — Enrique Lamarque — Ignacio Gómez. — Juan A. Goncálves.

Jl.27-398-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza, en la calle Ciudadela esquina Maldonado, bajo la razón social de Ameal y García, en los ramos de almacén y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1923. — Marcelino García. —Pedro Ruiz.

Jl.27-392-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Antonio Regueiro y Compañía las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Millán número 462, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Fernández y Menéndez.

Jl.23-310-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Arturo Artecona el comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Aramburú esquina Democracia, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Claudio Martín.

Jl.19-268-v.ag.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio en general, que de acuerdo con la escritura otorgada ante el escribano don Ricardo Penino el 21 del corriente mes y año don Aníbal Lagomarsino dejó de pertenecer desde el 15 de Marzo del mismo año la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Milhas y Compañía", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los otros socios don Raúl Milhas, don Amílcar O. Arata y don Deolindo L. Berthier. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — R. Milhas. — A. O. Arata. — D. L. Berthier. — A. Lagomarsino. — Montevideo, Julio 23 de 1923.

Jl.25-359-v.ag.14.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel L. Pérez hemos prometido en venta a los señores Martín Dionisio Damián y Américo Damián las existencias en mercaderías del almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Independencia esquina General Lavalleja, y llamamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación, concurran a hacer efectivos sus créditos en nuestro domicilio antes expresado. — Florida, Julio 14 de 1923. —Adolfo Giordano y Compañía.

Jl.19-255-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender la casa de comercio que en el ramo de fonda tengo establecida en esta villa al señor Román Sepúlveda. — San Ramón, Julio 19 de 1923. — José A. Melogno.

Jl.21-307-v.ag.11.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel Silvano el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Viuda de Amaro.

Jl.19-253-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Jose L. Terra número 2500, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro J. Goamo.

Jl.19-264-v.ag.8.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Couto y José Pena el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, entre B. Blanco y F. Vidal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, 27 de Julio de 1923. — Marcelino Manzanares.

Jl.30-417-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don José Caruncho el puesto de verdura y fruta de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 1800 de la calle Charrúa. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel Lema.

Ag.23-315-v.ag.13.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Juan Osta el negocio de carnicería que tengo establecido en este Departamento, calle Manantiales casi esquina Avegno (Barrio Miguel Martínez), Piedras Blancas, con objeto de que se presenten los acreedores e interesados dentro del término legal con los justificativos correspondientes. Hago constar que el comprador tomará posesión del negocio el día primero de Agosto de 1923. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Pedro Rassó.

Jl.23-324-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de la casa de comercio denominada "Café Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 17 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jl.20-263-v.ag.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 9104, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín prometimos vender a los señores Ferratti y Compañía las maquinarias e instalaciones de la fábrica de calzado y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abel Fernández y Compañía, y con sede en la calle Luis de la Torre número 3 a. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Abel Fernández. — Félix Cetta.

Jl.20-286-v.ag.8.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

CAFE VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Lagomarsino y Balparda el café y billar de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 4696 y 4700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Arturo L. Silva.

Jl.19-265-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan María Píriz las existencias de mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores número 631 en el ramo de almacén, despacho de bebidas y fonda, quedando dicho señor a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Evaristo Reboredo. —Juan María Píriz.

Ag.1.o-498-v.ag.21.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Emilio Fernández y Manuel Sandamil el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Nueva Húngara", situado en esta Capital, calle Soriano número 828. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1923. — Antonio Ríos.

Ag.1.o-483-v.ag.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al público y al comercio que la sucesión Elvira Cassarone, viuda de Bado, ha prometido en venta a los señores José Pérez y Bernabé Castro, el establecimiento Comercial que en el ramo de almacén de comestibles tiene establecido en esta ciudad, en la calle Cerro Largo esquina Médanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los acreedores e interesados para que concurran dentro del plazo de treinta días. — Por la sucesión Elvira Cassarone de Bado: Antonio Bado. — José Pérez. — Bernabé Castro.

Jl.31-435-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Paulino Segundo y Ulpiano Camps todas las existencias de la casa de comercio que de mi propiedad y denominada "Gran Hotel Comercio" giraba en esta plaza, calle Sarandí y Montevideo. — Rivera, Julio 26 de 1923. — Inocencia F. Doninelli.

Jl.31-428-v.ag.20.

CAMBIO DE FIRMA

Hacemos saber al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la razón social del comercio que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en Mendoza de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se da este aviso a fin de que quede la debida constancia del cese de la firma "Brignoni Hermanos", continuando para lo sucesivo solamente la de Honorato Brignoni. — Florida, Julio 27 de 1923. — Brignoni Hermanos.

Jl.31-427-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al público y al comercio que he vendido a favor de Ramón Varela y José González mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Pedernal número 1896, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideran mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Antonio Bernasconi.

Jl.19-254-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bartolomé A. Sanguinetti el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Constitución número 2415, esquina a la de Santurio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Plácido M. Albarellos.

Jl.19-252-v.ag.8.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley, participo que he prometido vender al señor Ca melo Carbonaro, la casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y cigarrería tengo establecida en la calle Andes número 1408. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alfredo G. Buela Castro. — Carmelo Carbonaro.

Jl.30-410-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de Adobatti y Borgarelli, en el ramo de hojalatería y herrería, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en el término de treinta días, a contar desde la fecha, en la calle 25 de Agosto número 370. — Adobatti y Borgarelli.

Ag.1.o-481-v.ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artefactos e instalaciones eléctricas giraba en esta plaza, bajo la razón de "Infante y Rapela", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Diego Infante Martín. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Diego Infante Martín. — Ramón José Rapela.

Jl.30-421-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, se ha disuelto totalmente la sociedad comercial que giraba en esta ciudad con el nombre "Campodónico y Frugoni", retirándose de la misma el consocio don Francisco Campodónico y pasando todo el activo y pasivo a los consocios señores Carlos, Aurelio Víctor y Antonio Frugoni, quienes en la propia fecha y ante el referido escribano, constituyeron sociedad colectiva con la razón social "Frugoni y Compañía" para operar en los ramos y negocios de la sociedad expresada. Y a los efectos legales del caso se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1923. — Francisco Campodónico. — Carlos Frugoni. — Aurelio V. Frugoni. — Antonio Frugoni.

Jl.28-412-v.ag.17.

ALMACEN VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, Ciudadela 1502, he prometido vender a favor del señor Francisco Gómez el almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle Defensa número 1700, de esta ciudad. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 21 de 1923. — Manuel de la Fuente.

Jl.17-227-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Constituyente número 1652, esquina Piedad, que giraba bajo la firma de Couto y Posada, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Manuel Couto. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que le serán cancelados. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Manuel Couto. — Rafael Posada.

Jl.23-311-v.ag.13.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los fectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido todas las existencias de la casa de huéspedes que tenía establecida en esta ciudad, calle Rivera número 2816 y Patria 2827. — Montevideo, Julio 20 de 1923. — Letitia E. M. Bourde.

Jl.23-339-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender a los señores Nilo y Erpirio Viera el establecimiento comercial que, bajo la firma social de Haller Hermanos, gira en la Colonia Suiza, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. En consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el citado establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Colonia Suiza, Agosto de 1923. — Haller Hermanos.

Ag.3-556-v.sep.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Juan Carlos Valdez Isola la parte indivisa, con su activo y pasivo, que me corresponde en la casa de comercio "Provisión Bebé", situada en esta ciudad, en la calle San José número 1026, explotada por la firma Alciaturi y Cía. de la que formo parte. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Raúl J. Bauzá.

Jl.20-287-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres tenemos constituída bajo la razón de Pedro Salhón e Hijo, con asiento en la Avenida 8 de Octubre números 4102|6. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que dentro de treinta días hagan sus reclamaciones en el domicilio expresado. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro Salhón. —Juan Salhom.

Jl.20-281-v.ag.8.

VENTA DE PROVISION

Ante el balanceador señor Bayley Muñoz, (18 de Julio 914) he prometido vender al señor Lorenzo Musiello mi casa de comercio, en el rabo de provisión de comestibles sita en la calle Municipio número 2650, y a los efectos de la ley de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que dentro del término de treinta días comparezcan mis acreedores a deducir sus créditos a la Oficina del Balanceador Bayley Muñoz, 18 de Julio 914. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — José Taibo.

Jl.28-407-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con fecha de hoy y por escritura que autorizó el escribano Dámaso A. Crosa ha quedado parcialmente disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Bernini y Compañía en el ramo de importación y exportación de frutas en general, quedando el socio Emilio Bernini totalmente separado de ella y el activo y pasivo a cargo de los demás socios Pedro y Enrique Bernini y Celestino Cúneo. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sptiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Pedro Bernini. — Enrique Bernini. — Emilio Bernini. — Celestino Cúneo.

Ag.3-569-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al público y al comercio que he prometido en venta al señor José Iglesias la casa de comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Juan Paullier número 1801, esquina a la de Galicia, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Pedro Balseiro.

Ag.3-560-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha el socio José Rodríguez vende la parte que le corresponde en la sociedad Freiría, Rodríguez y Rea en el negocio que con el título de "Café Jauja" giraba en esta Capital, en la calle Andes número 1469, a don Benjamín Piñeiro, el que juntamente con los señores Cándido Freiría y Manuel Rea, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma con la razón Cándido Freiría y Compañía. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Freiría, Rodríguez y Rea.

Ag.6-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez ha quedado disuelta la sociedad de Dionisio Loyo y Compañía, que giraba en esta plaza entre los suscriptos, quedando con el almacén que la misma explotaba, calle Norte América 201 (antes 39), en la Villa del Cerro, con todo su activo y pasivo, don Dionisio Loyo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Dionisio Loyo. — Felipe Urbina.

Ag.3-543-v.ag.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecta

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. B. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di. Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilina.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia.

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallea Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dolianiti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Grañara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Moreno Vicente y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo.
José Silva

Colonia

Deliabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cañarte. Montevideo, Julio 1.o de 1923. Juan Rossi...

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 13	Una ayudantía de 2.o grado		25 Julio de 1923
2.o grado número 9	Una ayudantía de 2.o grado		2 de Agosto de 1923
	Minas		
Rural número 29	Molles de Alguá		6 Agosto de 1923
	Salto		
Rural número 15	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923
	Rivera		
Rural número 26	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
	Tacuarembó		
Rural número 6	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Agosto de 1923

513-pta.625.

Llamamiento á concurso de méritos

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 29	Minas	Molles de Alguá	6 de Agosto de 1923
Rural número 11	Salto	Picada de las Tacuaras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 14	San José	Rincón de las Piedras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 20	Rivera	Buena Orden	20 de Septiembre de 1923
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Ag.2-487-v.ag.16. Víctor Stewart, Secretario.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela, y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el Escribano Gambín y Blanc el 17 del corriente, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de los ramos de ganadería teníamos constituída en la Estación Francia (Departamento de Río Negro), la que giraba bajo la razón social de "Abella y Patrón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma concurran dentro del término de treinta días a hacerlos efectivos en la casa calle Galicia número 1202, de esta Capital. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Alberto Abella. — Aniceto Patrón (hijo).

Jl.26-382-v.ag.15.

DISOLUCION SOCIAL Y VENTA

Se participa al público y al comercio haberse disuelto la sociedad de "Coitinho y Torres", y haber el socio Rogelio Torres comprado a su ex consocio Juan Coitinho todo su haber en la casa de comercio denominada Restauran y Posada "Franco Uruguayo", situada en la calle Paraguay número 1679, con su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales se emplaza a los acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1923. — Juan Coitinho. — Rogelio Torres.

Jl.26-380-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que habiendo trasladado a la sucursal que tenemos establecida en la Avenida General Flores número 2193 y 1295 las existencias de la casa que funcionaba en el ramo de sastrería en la calle Yaguarón número 1372, cuyas instalaciones enajenamos a los señores Tortola y Martone, éstos continuarán el mismo comercio en el referido local, por haberlo arrendado. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Domingo Russo.

Jl.26-381-v.ag.15.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.

59

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor César Civetta la acsa que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2711. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al domicilio indicado dentro del plazo legal. A los efectos consiguientes se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1923.—Juan Pigni.

Jl.25-352-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos formado desde la fecha una sociedad colectiva bajo la firma de Santiago Mauri y Larghi, para continuar con el giro de la fábrica de embutidos en general que ya tenía establecida el señor Santiago Mauri en la calle Domingo Aramburú número 1680, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1923. — David Larghi (hijo). — Santiago Mauri.

Jl.19-269-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano señor Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Alejandro E. Casal, vendió al también firmante José Martínez Morgada, el biógrafo que con la denominación de "Bijou Cinema" tenía aquél establecido en la calle Municipio número 1386 de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alejandro E. Casal. — José Martínez Morgada.

Jl.28-413-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amaro L. Viera en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres. Y a los efectos de la ley de 2? de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Melo, Julio 17 de 1923. — Juan S. Noble. — Juan José Zandabarat.

Jl.20-282-v.ag.8.

AVISOS DEL DIA

INSTITUTO NACIONAL DE AGRONOMIA

Llamado a licitación

Por resolución del Honorable Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía, fecha 24 de Marzo próximo pasado, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Instrucción Pública fecha 18 de Abril de 1923, se llama por segunda vez a concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Zoología Agrícola y Antomología del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases del concurso que se realizará el 26 de Febrero del año próximo, se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 1.o del citado mes de Febrero. — La Secretaría.

Ag.8-721-v.ag.28.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de 104.500 aisladores y 6.000 rosetas de porcelana blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los aisladores y rosetas referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (sábados de 9 a 12). Montevideo, Agosto 5 de 1923. — La Gerencia.

Ag.8-692-v.ag.17.

ACTA N.o 11666

Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-688-v.ag.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, y por el término de veinte días, a contar desde la fecha para la confección de ciento cincuenta (150) chapas de nomenclatura de caminos y paseos y cincuenta (50) escalas métricas para pasos de arroyos, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados, en la Secretaría de este Concejo, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 13 a 16. Las propuestas en el sellado de ley, se recibirán en esta oficina, hasta el día 23 del corriente mes, a las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Agosto 4 de 1923. — Ovidio F. Alonso, Presidente. — José M.a Arroyo, Secretario interino.

Ag.8-720-v.ag.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FLORES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones número 1332, y doña MARTHA INNUMERABLE FURTADO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Misiones número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

350-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO BOTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Zabala, número 1227, y doña ROSA DE PAOLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

351-v.ag.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MARIA GARAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 1334, y doña CARMEN PEREZ SARAVIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

345-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NAVARRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yi número 1018, y doña ROSARIO ROLDAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en el Rosario (Santa Fe), domiciliada en la calle Yi número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

344-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MINICELLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1089, y doña PASCUALINA VALANZANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

343-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GUSTAVO SCHANFFELE, de 24 años de edad, deestado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en Bunos Aires, domiciliado en la calle Ejido número 865, y doña MARIA ASUNCION PREYSLER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Lisbôa, domiciliada en la calle Ejido número 865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

342-v.ag.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN ANTONIO VIERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 1464, y doña EULOGIA ESTHER LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

359-v.ag.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de Cerro, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CIBILS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 24 de Junio de 1898, domiciliado en la calle Turquía número 678, y doña FATIMA ELISA BURGOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 1.o de Noviembre de 1902, domiciliada en la calle Carlos María Ramírez, número 35.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

352-v.ag.15.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BOUZAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 26 de Julio de 1895, domiciliado en la calle Francia número 267, y doña EMILIA CARMEN MARESQUIRENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 29 de Julio de 1899, domiciliada en la calle Francia número 267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

353-v.ag.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ENRIQUE PELUFFO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle La Gaceta número 15, y doña ELODIA MANINI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Domodósola, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

360-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTO FONTANA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña ERNESTINA AGESTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Lavalleja número 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

347-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUIME DOMINGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay número 949, y doña CONSUELO RONDEROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Municipio número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

348-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1923, a las 18.30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN BAUTISTA LORENZO GARIBALDI, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Sierra número 1442, y doña EDELMIRA ZELMIRA COMETTI, de 52 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Sondrio, domiciliada en la calle Sierra número 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Marco Bruto número 34, y doña MARIA ENRIQUETA CARRASCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Marco Bruto número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

357-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA BUA, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ellauri sin número, y doña MARIA FLORENTINA GOMEZ VIEYTES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ellauri sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

356-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CARLOS MAZZETTI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Carlos Berg número 99, y doña TERESA FLORENCIA TOGNOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

355-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PETILLO, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Guayrapitá número 1175, y doña CLARA PEREZ, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Brasil 130a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

354-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO IGNACIO HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle José P. Varela número 16, y doña MARIA ANDREA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle José P. Varela número 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

358-v.ag.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 6 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VALENTIN LINARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña MARGARITA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

349-v.ag.15.

En Sayago, y el día 4 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GARCIA PERDOMO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Camino de Casavalle sin número, 9.a sección (Colón), y doña MARGARITA ALVAREZ CAPARROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ignacio Rivas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.

346-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Josefa Brignone de Gnochi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.8-697-v.ag.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.8-701-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sarah Mercedes Imas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.8-700-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rebagliatti, Rebagliatte, Revagliatti o Rebagliati, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.8-699-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Germán Alvarez para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Germán Alvarez, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, calle Rincón número 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Mateo Mario Fígares, Actuario.

Ag.8-715-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gar y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Juan O. Acosta Mínguez para la reunión que tendrá lugar el 3 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la sala del Juzgado; calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Edmundo Narancio: 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 15 del mismo mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la oficina a mi cargo por los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.8-696-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Matías Berterreche, establecido en la Estación Juan D. Jackson, Departamento de Soriano, para la reunión que tendrá lugar el día 11 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, así como el informe del contador, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 3 de dicho mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.8-702-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve y Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Pucciarelli solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el compareciente con el nombre de Josefa en vez de José, y el padre por figurar como Juan Puccharelli en lugar de Juan Bautista Pucciarelli. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.8-695-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Cernuschi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.8-706-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belarmino Cornelio Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.8-686-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Onetti, en representación de la sucesión de don Anaurelino Paulo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Anaurelino Paulo con María Cándida Paiva. Está equivocado el nombre de la contrayente, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero y el que usa. 2.o Partida de nacimiento de Juan Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues dice Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 3.o Partida de nacimiento de Oreliano Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues dice Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. También está equivocado el nombre de la abuela paterna, pues dice llamarse Aniña Rodríguez y debe ponerse Ana Rodríguez, que es el verdadero y el que siempre usó. 4.o Partida de nacimiento de Anelio Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues dice Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero y el que siempre usa. 5.o Partida de nacimiento de Amalia Paulo. Están equivocados el nombre del padre, de la madre y del abuelo paterno, pues figuran como Anarolino Pablo, Cándida Paiva y Horacio Pablo, y debe ponerse, respectivamente, Anaurelino Paulo, María Cándida Paiva y Horacio Paulo, que son los verdaderos y los que siempre usaron. 6.o Partida de nacimiento de Leonidas Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 7.o Partida de nacimiento de Lázaro Paulo. ¡Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 8.o Partida de nacimiento de Aurelio Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 9.o Partida de nacimiento de Isolina Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 10. Partida de nacimiento de Anaurelino Paulo. Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Cándida Paiva y debe ponerse María Cándida Paiva, que es el verdadero. 11. Partida de nacimiento de Horacio Paulo. Está equivocado el nombre del padre, de la madre y del abuelo paterno, pues figuran como Anaurelino Rodríguez de Paula, Cándida Paiva y Horacio Rodríguez de Paula, y debe ponerse, respectivamente, Anaurelino Paulo, María Cándida Paiva y Horacio Paulo, que son los verdaderos y los que siempre usaron. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Julio 9 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.8-690-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Couronice o Couroniche, a fin de que todos los que se consideren con derecho, comparezcan ante este Juzgado de Paz a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Antonio, Julio 9 de 1923. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Ag.8-704-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se emplaza a doña Aurora Silva de Martínez y a don Urbano Sobrado Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado dentro del término de treinta días expido el presente. — Melo, Febrero 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-693-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Cassisa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-675-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Aguiar de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-674-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectifía ccdined Eetaoin cmfwpy

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que en los autos "Sucesión de Tomás Fernández-rectificación de partidas", se ha dictado sentencia definitiva mandando rectificar las partidas parroquiales, la que en la parte relativa dice lo siguiente: "1.o Las partidas parroquiales de matrimonio de Tomás Fernández con Aurelia San Martín y de bautizo de Ceferino, Tomás Toribio y Leonor Odosia Fernández", en el sentido de que el nombre de los contrayentes en la primera y madre de los bautizados en las otras tres, es el de Auxelia Manuela Eusebia San Martín y no los de Aurelia, Eusebia o Anfelia, como allí aparece en unas u otras indistintamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de una vez solamente. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Solier, Actuario.

Ag.8-723-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larrosa de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1923. — Leonardo Solier, Actuario.

Ag.8-722-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Martín García Canessa contra Dominga Lucía, divorcio", se hace saber a doña Dominga Lucía Frese, que en escrito presentado por el actor, solicitando se declare a la demandada incursa en rebeldía notoria, ha recaído la siguiente providencia: "Número 2803. — Fray Bentos, Julio 7 de 1923. — Téngase por acusada la rebeldía que expresa y por renunciado el escrito de réplica. Y duplique la demandada, debiendo hacerse la publicación dispuesta por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Carámbula". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamentol doctor don Carlos María Carámbula, en Fray Bentos, a siete de Julio de mil novecientos veintitrés. — Doy fe. — Francisco Faig, Escribano Público. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.8-718-v.ag.22.

JUZGADO LERADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Núñez Bittencourt, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Julio 9 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.8-126-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y emplaza al heredero José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-725-v.ag.17. Sep.8-v.sep.18. Oc.8-v.oc.18.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona de la Llana de Peyre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de

treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a solicitud de don Pedro Nerón Pinasco, se cita y emplaza a cualquier persona que no sea de las ya notificadas, doña Amelia O. de Pinasco y sus hijos legítimos Justo Raúl, Carlos, Palmira y América Pinasco, sucesores éstos de Luis Domingo Pinasco, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio seguido contra la expresada sucesión por cobro de pesos. — Salto, Agosto 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.8-712-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Félix Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 3 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.8-709-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Felipa Arregui, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-710-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Torrens de Selgas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-707-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Barbieri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.8-708-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina de León de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Ag.8-714-v.ag.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marciala Mesa de Noda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 28 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Ag.8-713-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jeremías Duarte (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 20 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.8-716-v.ag.17.

JUAN CATAUMBERT

REMATE PUBLICO

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Fenicola Caffone de Cappelletti contra Luis Mello, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día treinta de Agosto entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien del deudor señor Luis Mello: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, situada en la segunda sección judicial, hoy novena, de este Departamento, a la margen derecha del arroyo Cuñapirú, compuesta de ciento una hectáreas, ocho mil ciento cincuenta y dos metros y noventa y seis decímetros cuadrados, que lindaba por el Norte y Sudeste, con campos de Pantaleón Quesada y Luis Mello; por el Oeste, con la sucesión Adolfo G. Ferrugen; por el Noroeste, con Vicencia Menezes de López; y por el Norte, con la sucesión de Bernardo Píriz, siendo sus límites actuales, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado, de Abril de mil novecientos quince, al Norte, con Pedro Pontes, hoy su sucesión; al Este, Sudeste y Sur, con Mello y Quesada, hoy Fernando Segarra; al Sudeste, con Chiesa, hoy sucesión de Francisco Iriondo y Juan Carlos Núñez; y al Oeste y Noroeste, con Vicencia M. de López, hoy sus herederos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar, en garantía de su oferta, el diez por ciento de ella, en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 6 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.8-727-v.ag.22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos sucesorios de don Narciso Vibanco, se hace saber, que el veintiocho del corriente mes, a las catorce horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a vender en almoneda, al mejor postor y sobre la base que se indicará, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, en la planta urbana de esta ciudad, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Sarandí, por igual extensión de fondo y frente al Sur, sobre la de República, y linda, según título, por el Norte, con Joaquín Floro Terradas, y por el Este, con la sucesión de Cipriana C. de Fernández, tasada en tres mil doscientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación: que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado. — Carmelo, Agosto 2 de 1923. — Miguel Federico, Juez de Paz.

Ag.8-719-v.ag.22.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Taboada y Bamonde el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 1200, esquina Cuareim, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Antonio Castro.

Ag.8-703-v.ag.28.

FABRICA NACIONAL DE PAPEL

(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 25 y 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 10 horas, en el local social, calle Paraguay número 1622. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — El Secretario.

Ag.8-694-v.ag.8.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Alberto L. Draper he prometido en venta al señor Marcelo García mi casa de comercio denominada "Pensión Laborde", situada en este pueblo, a la cual deberán ocurrir todos los que tengan créditos que cobrar a fin de que les sean pagados. A los efectos legales se hace esta publicación. — Aiguá, Agosto 3 de 1923. — Rodolfo Laborde.

Ag.8-689-v.ag.28.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Vila y Martínez, el restaurant situado en la calle Piedras número 750, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Manuel Pino. — José Pino.

Ag.8-691-v.ag.28.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas del Banco Territorial del Uruguay a Asamblea General Ordinaria para el día 20 del corriente a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 425, para considerar la memoria y balance del ejercicio 21. El registro de acciones se cerrará el día 17 a las 16 horas, de acuerdo con el artículo 40 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. — El Secretario.

Ag.8-705-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano José V. Nogueira, de amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería, mercería y anexos teníamos establecida en esta ciudad con el nombre de la "Coty", y que giraba bajo la firma de Brunasso y Píriz, habiendo quedado a beneficio y cargo de la misma en el activo y pasivo el consocio Píriz, que continuará con dicho negocio. — Durazno, Julio 31 de 1923. — Carlos M. Brunassa. — Paulo Píriz.

Ag.8-717-v.ag.28.

3o5oT,nRJ1ñ1 0sñoU acs13,87teidlbaase

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender a don Abdón Rodríguez y don Armando Pinasco mi casa de comercio establecida en la ciudad del Salto, en la calle Rivera esquina Lavalleja. — Salto, Agosto de 1923. — Domingo S. Luraschi.

Ag.8-711-v.ag.28.